



**DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO PARA LA SOLICITUD DE
INICIO
PLAN DE USO Y GESTIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**

FEBRERO 2026

PROMOTOR:



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR



1	INTRODUCCIÓN	7
2	CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.....	8
3	EQUIPO REDACTOR	8
4	MARCO LEGAL	9
4.1	Vías Pecuarias.....	10
4.2	Protección del medio ambiente	10
4.3	Ordenación del territorio y urbanismo	11
4.4	Espacios Protegidos.....	12
4.5	Calidad del aire y cambio climático.....	14
4.6	Aguas	16
4.7	Residuos	18
4.8	Patrimonio cultural.....	19
5	ÁMBITO DE APLICACIÓN	21
5.1	Zona 1. Sierra Norte	21
5.2	Zona 2. Sierra de Guadarrama	25
5.3	Zona 3. Cuenca alta del Manzanares y cuenca del Guadalix.....	27
5.4	Zona 4. Sierra Oeste	29
5.5	Zona 5. Curso medio del Guadarrama.....	31
5.6	Zona 6. Sureste.....	33
5.7	Zona 7. Alcarria Madrileña	35
5.8	Zona 8. Campiñas del Jarama y Henares	37
5.9	Zona 9. Zona Metropolitana.....	38
6	FINES Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA DEL PUGVP.....	40
6.1	Fines del PUGVP	40
6.2	Objetivos del PUGVP	41
6.3	Objetivos de protección ambiental	42
6.3.1	Embalses y humedales protegidos.....	43
6.3.1.1	Embalses protegidos.....	43
6.3.1.2	Humedales protegidos.....	44
6.3.2	Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama	45
6.3.3	Parques Regionales	45
6.3.3.1	Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.....	45
6.3.3.2	Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno	46
6.3.3.3	Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama	46
6.3.3.4	Sitio Natural de interés nacional Hayedo de Montejo de la Sierra	47
6.3.3.5	Paraje Pintoresco Pinar de Abantos y Zona de la Herrería del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial.....	47
6.3.3.6	Refugio de fauna Laguna de San Juan.....	47
6.3.3.7	Reserva Natural El Regajal-Mar Ontígola.....	47
6.3.4	Reservas de la biosfera	48
6.3.4.1	Reserva de la Biosfera Sierra del Rincón.....	48

6.3.4.2	Reserva de la Biosfera Cuencas altas de los ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama	48
6.3.5	Red Natura 2000: LIC/ZEC	48
6.3.5.1	LIC/ZEC ES3110001 Cuencas de los ríos Jarama y Henares	48
6.3.5.2	LIC/ZEC ES3110002 Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte	49
6.3.5.3	LIC/ZEC ES3110003 Cuenca del río Guadalix	49
6.3.5.4	LIC/ZEC ES3110004 Cuenca del río Manzanares	49
6.3.5.5	LIC/ZEC ES3110005. Cuenca del río Guadarrama	49
6.3.5.6	LIC/ZEC ES3110006. Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid	50
6.3.5.7	LIC/ZEC ES3110007. Cuencas de los ríos Alberche y Cofio	50
6.3.6	Red Natura 2000: ZEPA	50
6.3.6.1	ZEPA ES0000057. Alto Lozoya	50
6.3.6.2	ZEPA ES0000011. Monte de El Pardo	50
6.3.6.3	ZEPA ES0000012. Soto de Viñuelas	51
6.3.6.4	ZEPA ES0000142. Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares	51
6.3.6.5	ZEPA ES0000056. Encinares de los ríos Alberche y río Cofio	51
6.3.6.6	ZEPA ES0000139. Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares	51
6.3.6.7	ZEPA ES0000119. Carrizales y Sotos de Aranjuez	52
6.3.7	Montes de Utilidad Pública	52
6.3.8	Montes Preservados- Masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojal y quejigal y las masas arbóreas de castaño, robledal y fresneda	54
6.3.9	Zona de protección de cauces	54
7	ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE VÍAS PECUARIAS PROPUESTO	55
7.1	Gestión del dominio público	55
7.1.1	Ordenación territorial	55
7.1.2	Estrategias para la gestión	56
7.1.2.1	Estrategias generales	56
7.1.2.2	Estrategias específicas	57
7.2	Categorización de la red de Vías Pecuarias	60
7.2.1	Red básica	60
7.2.2	Red complementaria	61
7.2.3	Red residual	61
7.3	Imagen objetivo	61
7.4	Condiciones generales de uso y aprovechamiento	62
7.4.1	Uso prioritario	62
7.4.2	Desplazamiento no motorizado por las Vías Pecuarias	62
7.4.2.1	Limitaciones y consideraciones generales	62
7.4.2.2	Circulación de personas a pie con animales	63
7.4.2.3	Desplazamientos en bicicletas	63
7.4.2.4	Actividad ecuestre	64
7.4.2.5	Esquí de fondo	64

7.4.3	Desplazamiento de vehículos motorizados por las Vías Pecuarias	64
7.4.3.1	Limitaciones y consideraciones generales	64
7.4.3.2	Circulación de vehículos motorizados sin necesidad de autorización	64
7.4.3.3	Desplazamiento de vehículos motorizados por las Vías Pecuarias mediante autorización especial de tránsito	64
7.4.3.4	Estacionamiento	65
7.4.3.5	Caravanas, autocaravanas y vehículos asimilables	65
7.4.4	Otros usos sometidos a autorización	65
7.4.4.1	Plantaciones	65
7.4.4.2	Actividades recreativas, deportivas, culturales y educativas organizadas	66
7.4.4.3	Regulación de otras actividades y usos.....	66
7.4.5	Ocupaciones temporales	67
7.4.5.1	Ocupación temporal por obras realizadas en terrenos adyacentes	67
7.4.5.2	Ocupación temporal por razones de interés público y excepcionalmente de interés particular. 67	
7.4.5.3	Ocupación de terrenos de las vías pecuarias por instalaciones desmontables, de carácter temporal, necesarias para la práctica de las actividades recreativas, culturales, deportivas y educativas	70
7.4.5.4	Ocupación de terrenos de las vías pecuarias por instalaciones desmontables, de carácter temporal.....	70
7.4.5.5	Ocupación de edificios e instalaciones demaniales en las vías pecuarias	70
7.4.6	Aprovechamientos	71
7.4.6.1	Aprovechamientos agrícolas y forestales en vías pecuarias	71
7.5	Directrices del Plan de Uso y Gestión de las Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid	72
7.5.1	Directrices de gestión	72
7.5.1.1	Actualización del estudio de la realidad existente y de la imagen objetivo	72
7.5.1.2	Seguimiento y actualización del fondo documental	72
7.5.1.3	Dotación de medios humanos y técnicos	72
7.5.1.4	Investigación y divulgación	72
7.5.2	Directrices procedimentales	73
7.5.2.1	Clasificación, deslinde y amojonamiento.....	73
7.5.2.2	Actuaciones para la consecución de imagen objetivo	73
7.5.2.3	Recuperación de oficio	73
7.5.2.4	Declaración de interés natural y cultural.....	73
7.5.3	Directrices en relación con la conservación de Vías Pecuarias	73
7.5.3.1	Conservación de la integridad superficial de las vías pecuarias	73
7.5.3.2	Vías degradadas	74
7.5.3.3	Eliminación de cortes transversales con grandes infraestructuras	74
7.5.3.4	Acondicionamiento y señalización de cruces con carreteras de pequeña envergadura: carreteras locales	74

7.5.3.5	Señalización	74
7.5.3.6	Retirada de residuos	74
7.5.3.1	Actuaciones para dar continuidad a la Vía Pecuaria.....	75
7.5.3.2	Vigilancia.....	75
7.5.4	Directrices en relación con las actividades forestales y agropecuarias	75
7.5.4.1	Actividades forestales	75
7.5.4.2	Actividades agropecuarias	76
7.5.4.3	Mejora de la infraestructura viaria	76
7.5.5	Directrices en relación con la ordenación territorial. Tratamiento urbanístico de las Vías Pecuarias	76
7.5.5.1	Directrices para el tratamiento de los tramos incluidos en zonas urbanas.....	76
7.5.6	Directrices en relación con la conservación de la naturaleza	77
7.5.6.1	Directrices generales	77
7.5.6.2	Vías Pecuarias en espacios naturales protegidos	78
7.5.6.3	Conectividad	78
7.5.6.4	Fomento de la biodiversidad	78
7.5.6.5	Vegetación natural.....	78
7.5.7	Directrices en relación con la conservación del patrimonio histórico y cultural	79
7.5.7.1	Conservación de elementos vinculados a las Vías Pecuarias.....	79
7.5.8	Directrices en relación al uso público, turístico y recreativo	79
7.6	Programas de actuaciones y análisis económico financiero	80
7.6.1	Programa de gestión técnico administrativa	81
7.6.1.1	Subprograma de la actualización del estudio de la realidad existente y del fondo documental	81
7.6.1.2	Subprograma para la dotación de medios humanos y técnicos	81
7.6.1.3	Subprograma de investigación y divulgación.....	81
7.6.2	Programa de actuaciones procedimentales.....	81
7.6.2.1	Subprograma de clasificación, deslinde y amojonamiento	81
7.6.2.2	Subprograma para la consecución de imagen objetivo	81
7.6.2.3	Subprograma coordinación con catastro y registro de la propiedad	81
7.6.2.4	Subprograma de recuperaciones de oficio y ejecución forzosa	81
7.6.2.5	Declaración de vías de interés natural y cultural.....	82
7.6.3	Programas de conservación de las Vías Pecuarias	82
7.6.3.1	Subprograma de acondicionamiento.....	82
7.6.3.2	Subprograma de recuperación ambiental y paisajística	82
7.6.3.3	Subprograma de señalización	82
7.6.3.4	Subprograma de retirada de residuos	82
7.6.3.5	Subprograma para dar continuidad a la vía pecuaria	82
7.6.4	Programa en relación a las actividades forestales y agropecuarias.....	83

7.6.4.1	Subprograma de regeneración de la cubierta vegetal	83
7.6.4.2	Subprograma de mejora de las infraestructuras ganaderas	83
7.6.5	Programa de conservación de la naturaleza	83
7.6.5.1	Subprograma conectividad ecológica y fomento de la biodiversidad	83
7.6.5.2	Subprograma de revegetación natural	83
7.6.6	Programa de conservación del patrimonio histórico y cultural	83
7.6.6.1	Subprograma Vías pecuarias y recursos histórico-culturales y antropológicos asociados a ellas	83
7.6.6.2	Subprograma declaración de vías pecuarias de interés cultural	84
7.6.7	Programa de uso público, turístico y recreativo	84
7.6.7.1	Subprograma de información y señalización	84
7.6.7.2	Subprograma de sensibilización y educación	84
7.7	Presupuesto estimado para la ejecución del Plan de Uso y Gestión de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid	85
7.8	Resultados estadísticos de la Red de Vías Pecuarias como consecuencia de la aplicación del Plan de Uso y Gestión de las Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid	88
8	ALTERNATIVAS RAZONABLES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES	89
8.1	Criterios para la selección de alternativas	90
8.2	Alternativa 0	91
8.3	Alternativa 1	92
8.4	Alternativa 2	94
8.5	Análisis de Alternativas	96
8.6	Alternativa seleccionada	100
9	POTENCIALES IMPACTOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO	101
9.1	Impactos sobre la gestión administrativa del Dominio Público	101
9.2	Impactos sobre las estrategias generales de gestión del PUGVP	102
9.3	Impactos sobre las estrategias específicas de gestión del PUGVP	102
9.3.1	Sobre el tratamiento de los caminos en las Vías Pecuarias	102
9.3.2	Sobre las infraestructuras	102
9.3.3	Sobre las actividades extractivas, vallados colindantes, caza y uso apícola	103
9.4	Impactos respecto a la zonificación	103
9.5	Impactos respecto a la categorización	104
9.6	Impactos sobre las condiciones de usos y aprovechamientos	104
9.6.1	Sobre los usos prioritarios	104
9.6.2	Sobre los desplazamientos no motorizados por las Vías Pecuarias	105
9.6.3	Sobre los desplazamientos motorizados por las Vías Pecuarias	106
9.6.4	Sobre otros usos de las Vías Pecuarias sometidas a autorización	106
9.6.5	Sobre las ocupaciones temporales	106
9.6.6	Sobre los aprovechamientos agrícolas y forestales en vías pecuarias	107
9.7	Impactos respecto a las directrices de gestión del PUGVP	107
9.8	Impactos respecto a las directrices procedimentales del PUGVP	108
9.8.1	Sobre la clasificación, deslinde y amojonamiento, la recuperación de oficio y la declaración de vías de interés natural y cultural	108

9.8.2	Sobre la consecución de una imagen objetivo.....	108
9.9	Impactos respecto a las directrices de conservación de las Vías Pecuarias	110
9.9.1	Sobre la Conservación de la integridad superficial de las vías pecuarias	110
9.9.2	Sobre las Vías Pecuarias degradadas	110
9.9.3	Sobre los tramos que tiene cortes transversales con grandes infraestructuras.....	110
9.9.4	Sobre el acondicionamiento y señalización de cruces con carreteras de pequeña envergadura: carreteras locales	110
9.9.5	Sobre la señalización	110
9.9.6	Sobre la retirada de residuos	110
9.9.7	Sobre las actuaciones para dar continuidad a la Vía Pecuaria	110
9.9.8	Sobre la vigilancia de las Vías Pecuarias	111
9.10	Impactos respecto a las directrices de usos forestales y agropecuarios en Vías Pecuarias	111
9.11	Impactos respecto a las directrices en relación con la ordenación territorial y el tratamiento urbanístico de las Vías Pecuarias.....	112
9.11.1	Sobre el tratamiento de tramos incluidos en zonas urbanas	112
9.12	Impactos respecto a las directrices en relación con la conservación de la naturaleza	113
9.12.1	Sobre las Vías Pecuarias en espacios protegidos	114
9.12.2	Sobre la conectividad de espacios protegidos a través de Vías Pecuarias	115
9.12.3	Sobre la preservación de la vegetación natural y el fomento de la biodiversidad	115
9.13	Impactos respecto a las directrices en relación con la conservación del patrimonio histórico y cultural	116
9.14	Impactos respecto a las directrices en relación al uso público, turístico y recreativo	116
10	INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES 118	
10.1	Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2023-2030)	118
10.2	Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte (2005-2020)	118
10.3	Espacios naturales protegidos de la Comunidad de Madrid	119
10.4	Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.....	119
10.5	Plan de carreteras de la Comunidad de Madrid 2025-2032	120
10.6	Estrategia de Economía Circular de la Comunidad de Madrid (2025-2032) y Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.....	120
10.7	Plan Sanea para municipios de menos de 2.500 habitantes.....	122
10.8	Estrategia de Energía, Clima y Aire de la Comunidad de Madrid 2023-2030.....	122
10.9	Ordenación territorial y planeamiento urbanístico.....	123
11	CONCLUSIONES	125
	ANEXO I. CARTOGRAFÍA	127
	ANEXO II. VISOR IMAGEN OBJETIVO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	128

1 INTRODUCCIÓN

Con motivo de la tramitación y aprobación del **Plan de Uso y Gestión de las Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (PUGVP en lo sucesivo)** y de acuerdo a la legislación ambiental, debe someterse a una **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**. Según viene indicado en la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con fecha 29 de diciembre de 2014 y número de BOCM 309, donde se publica el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental, con el siguiente contenido:

- En el ámbito de la Comunidad de Madrid, en tanto que se apruebe una nueva legislación autonómica en materia de evaluación ambiental en desarrollo de la normativa básica estatal, se aplicará la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental**, en los términos previstos en esta disposición, y lo dispuesto en el Título IV, los artículos 49, 50 y 72, la disposición adicional séptima y el Anexo Quinto, de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La tramitación y resolución del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, así como las funciones que la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, atribuye al órgano sustantivo, corresponderán a la Consejería competente en materia de medio ambiente, salvo las consultas previstas en el artículo 22 de la misma Ley, que corresponderán al promotor.

Evaluación ambiental estratégica. Sección 1.^a Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

Artículo 17. Trámites y plazos de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

1. La evaluación ambiental estratégica ordinaria constará de los siguientes trámites:

- a) Solicitud de inicio.*
- b) Consultas previas y determinación del alcance del estudio ambiental estratégico.*
- c) Elaboración del estudio ambiental estratégico.*
- d) Información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.*
- e) Análisis técnico del expediente.*
- f) Declaración ambiental estratégica.*

En el presente documento se realiza el **Documento Inicial Estratégico**, con el objeto de que se puedan realizar las consultas previas y la determinación del alcance del estudio ambiental estratégico, por parte de la administración autonómica.

2 CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El contenido mínimo del **Documento Inicial Estratégico**, es el siguiente:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

3 EQUIPO REDACTOR

El equipo redactor del presente documento es el siguiente:

- **Eduardo Chicharro Fernández**- Licenciado en Geología y Especialista en Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- **Beatriz Serrano Daviñas**- Licenciada en Biología, técnico en arbolado urbano y Especialista en Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

4 MARCO LEGAL

La Comunidad de Madrid, dentro del ámbito de sus competencias y como desarrollo de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias, elaboró la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Este texto normativo pone a estos senderos naturales al servicio de la cultura y recreo de los ciudadanos, favoreciendo el contacto del hombre con la Naturaleza a la vez que las convierte en instrumento de conservación del medio natural.

La Ley 8/1998 de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, tiene por objeto la regulación de las cañadas reales y demás vías pecuarias existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado y de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

En el artículo **29 de la Ley 8/1998 se dispone que el Plan de Uso y Gestión** constituye el instrumento básico de planificación de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, y fija las normas del uso y aprovechamiento de las vías pecuarias de acuerdo con las características propias de los distintos ámbitos territoriales por donde discurre.

Dicho Plan será aprobado por el Consejo de Gobierno previa remisión a la Asamblea de Madrid a los efectos de su tramitación por el artículo 215 del Reglamento de la Cámara. El Plan, una vez aprobado, será publicado en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

El Plan, tendrá carácter vinculante para la Administración autonómica, que ejercerá sus competencias con arreglo a él, así como para el resto de las Administraciones Públicas y los particulares, que quedarán obligados al cumplimiento de sus disposiciones.

La elaboración y tramitación del Plan de Uso y Gestión se ha llevado a cabo siguiendo lo establecido en los artículos 29 y 30, respectivamente, del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno. En el citado Reglamento también se incluyen los supuestos en los que este Plan deberá regular el ejercicio de los usos y aprovechamientos de las mismas.

A continuación, se expone la legislación más relevante de aplicación al Plan de Uso y Gestión de Vías Pecuarias:

4.1 Vías Pecuarias

Ámbito Estatal

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias

Ámbito Autonómico (Comunidad de Madrid)

- Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias.
- Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

4.2 Protección del medio ambiente

Ámbito de la Unión Europea

- Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales. Modificada por las Directivas 2006/21/CE y 2009/31/CE. Transpuesta en España por la Ley 26/2007. Se basa en el principio de "quien contamina paga".
- Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo.
- Reglamento (CE) nº 1.367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de septiembre de 2006 relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal. Transpuesta en España por la LO 5/2010, que reforma el Código Penal.
- Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (versión refundida). Desde su aprobación se vienen publicando normas técnicas específicas para las distintas ramas de la industria donde se publican las Mejores Técnicas Disponibles (MTD). La de aplicación al proyecto es la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1.147 (MTD tratamiento de residuos).
- Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Ámbito Estatal

- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.
- Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero
- Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Ámbito Autonómico (Comunidad de Madrid)

- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Atendiendo a la Disposición Transitoria Primera, punto 1, en tanto no se apruebe una nueva legislación autonómica de evaluación ambiental, es de aplicación directa la L 21/2013 (LEA) en la Comunidad de Madrid.
- Régimen transitorio en materia de evaluación ambiental. BOCM 29 de diciembre de 2014
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio

4.3 Ordenación del territorio y urbanismo

Ámbito Estatal

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelos.
- Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.
- Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Ámbito Autonómico (Comunidad de Madrid)

- Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, y sus modificaciones (Ley 11/1997 de 28/04/97 (B.O.C.M. 09/05/97), Ley 14/1998 de

09/07/98 (B.O.C.M. 16/07/98), Ley 18/2000 de 27/12/00 (B.O.C.M. 29/12/00) y Ley 14/2001 de 26/12/01 (B.O.C.M. 28/12/01).

- Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y sus modificaciones
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio

4.4 Espacios Protegidos

Ámbito de la Unión Europea e internacional

- Convenio sobre Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat para las aves acuáticas (Ramsar, 2 de febrero de 1971).
- Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979. Conocido como Convenio de Berna.
- Convenio mundial sobre Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.
- Acuerdo sobre la conservación de las Aves Acuáticas Migratorias Afroeuroasiáticas, hecho en La Haya el 16 de junio de 1995.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Decisión de Ejecución (UE) 2021/159 de la Comisión de 21 de enero de 2021 por la que se adopta la decimocuarta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

Ámbito Estatal

- Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y la fauna y la flora silvestres.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas.
- Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales.

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 1.432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Ámbito Autonómico (Comunidad de Madrid)

- Decreto 22/1985, de 1 de marzo, por el que se establece la protección de determinadas especies arbóreas en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 20/1989, de 9 de febrero, por el que se establece la protección de especies vegetales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regularización de la Fauna y Flora Silvestre.
- Decreto 18/1992, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres y creación de la Categoría de Árboles Singulares y su actualización (Orden, de 10 de diciembre de 1993).
- Ley 16/1995, de 4 de Mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza.
- Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna.
- Decreto 50/1999, de 8 de Abril, por el que se aprueba el Plan Forestal de la Comunidad de Madrid.
- Orden, de 27 de Mayo de 1992, de la Consejería de Cooperación, por la que se establecen las Normas Generales para el uso socio-recreativo de los Montes y Terrenos Forestales administrados por la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid
- Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio

La legislación relativa a la aprobación de todos los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y los Planes de Uso y Gestión, se incluyen en el punto 6.3 del presente documento.

4.5 Calidad del aire y cambio climático

Ámbito de la Unión Europea

- Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2001 sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos.
- Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Reglamento (CE) 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo.
- Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.
- Directiva 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 98/70/CE en relación con las especificaciones de la gasolina, el diésel y el gasóleo, se introduce un mecanismo para controlar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Decisión 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020.
- Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.
- Reglamento (UE) nº 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo a un mecanismo para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y para la notificación, a nivel nacional o de la Unión, de otra información relevante para el cambio climático, y por el que se deroga la Decisión nº 280/2004/CE.
- Reglamento (UE) nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 842/2006.
- Directiva (UE) 2015/996 de la Comisión, de 19 de mayo de 2015, por la que se establecen métodos comunes de evaluación del ruido en virtud de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Decisión (UE) 2016/1.841 del Consejo, de 5 de octubre de 2016, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto

invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 525/2013.

- Reglamento (UE) 2019/1.021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes.
- Directiva (UE) 2020/367 de la Comisión de 4 de marzo de 2020 por la que se modifica el anexo III de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al establecimiento de métodos de evaluación para los efectos nocivos del ruido ambiental.

Ámbito Estatal

- Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1.513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto 1.367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Orden TEC/351/2019, de 18 de marzo, por la que se aprueba el Índice Nacional de Calidad del Aire.
- Resolución de 10 de enero de 2020, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, por la que se publica el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica.
- Ley 9/2020, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes.

Ámbito Autonómico (Comunidad de Madrid)

- Decreto 55/2012, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid. Deroga el marco autonómico de ruido y establece como referencia el nacional.

- Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 6/2018, de 6 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático de la Comunidad de Madrid.
- Orden 2126/2023, de 29 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se aprueba la Estrategia de Energía, Clima y Aire de la Comunidad de Madrid 2023-2030

4.6 Aguas

Ámbito de la Unión Europea

- Resolución del Consejo, de 20 de febrero de 1995, relativa a la protección de las aguas subterráneas.
- Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, sobre el Tratamiento de las Aguas Residuales urbanas y su modificación (Directiva 98/15/CE de la Comisión de 27 de febrero de 1998 del Consejo en relación con determinados requisitos establecidos en su anexo I, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas).
- Directiva 98/15/CE de la Comisión de 27 de febrero de 1998 por la que se modifica la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, del Consejo en relación con determinados requisitos establecidos en su anexo I, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Directiva 98/83/CE del Consejo de 3 de noviembre de 1998 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Conocida como la Directiva Marco del Agua (DMA).
- Directiva 2006/11/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad.
- Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, por la que se modifican y derogan ulteriormente las Directivas 82/176/CEE, 83/513/CEE, 84/156/CEE, 84/491/CEE y 86/280/CEE del Consejo, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE.

Ámbito Estatal

- Ley 29/1985 de Aguas
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985 de Aguas.
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995, por el que se aprueba el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.
- Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- Real Decreto 1.341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- Real Decreto 1.620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Real Decreto 1.514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Modificado por el RD 1.075/2015.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana y Ebro.

Ámbito Autonómico (Comunidad de Madrid)

- Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

- Ley 10/1993, de 26 de octubre, de vertidos líquidos industriales al sistema general de saneamiento.
- Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los anexos de la ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

4.7 Residuos

Ámbito de la Unión Europea

- Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases.
- Directiva 99/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos.
- Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos.
- Reglamento (CE) 2.150/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2002, relativo a las estadísticas sobre residuos.
- Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 99/31/CE. Aplicada para la clasificación como RNP e Inerte de los lodos producidos en la industria.
- Reglamento (CE) 1.013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.
- Decisión de Ejecución de la Comisión, de 6 de diciembre de 2013, por la que se establece el formato para la notificación de la información sobre la adopción y las revisiones sustanciales de los planes de gestión de residuos y de los programas de prevención de residuos.
- Decisión de Ejecución (UE) 2018/1.147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Directiva (UE) 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos. Transpuesta por el RD 646/2020.

- Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.
- Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases. Debió ser transpuesta antes del 05/07/2020.

Ámbito Estatal

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. Modificada de forma menor por varias Leyes. Reglamento en el RD 782/1998, modificado por RD 252/2006 (c.e. en BOE 96, de 22/4/06), que a su vez revisa los objetivos de reciclado de la Ley; modificado el Anexo I por Orden MAM/3.624/2006, de 17/11/06. Desarrollada por las Órdenes de 27/4/1998, 21/10/1999 y 12/6/2001.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Orden PRA/1.080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Ámbito Autonómico (Comunidad de Madrid)

- Decreto 148/2001, de 6 de septiembre, por el que se somete a autorización la eliminación en la Comunidad de Madrid de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional.
- Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid
- Acuerdo de 23 de diciembre de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia de Economía Circular de la Comunidad de Madrid 2025-2032

4.8 Patrimonio cultural

Ámbito Estatal

- Real Decreto 111/1986, de 10 de Enero de 1986 de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español.
- Ley 44/1995, de 27 de Diciembre, por la que se modifica la Ley 23/1982, de 16 de Junio, reguladora del Patrimonio Nacional.

Ámbito Autonómico (Comunidad de Madrid)

- Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

5 ÁMBITO DE APLICACIÓN

En el contexto de la Comunidad de Madrid, se presenta una red de Vías Pecuarias abarcando más de 4.200 kilómetros, cuyo carácter dinámico y complejo es moldeado por diversos elementos. Esta red es una expresión de la heterogeneidad, densidad y dinámica del espacio madrileño. Su extensión, complejidad y penetración en todos los ámbitos territoriales la convierten en un componente integral de múltiples actividades. Sin embargo, esta densidad también conlleva la convergencia de intereses en conflicto y una variedad de demandas sociales. El PUGVP es de aplicación al conjunto de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid que conforman la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

El Plan adopta como base el Inventario de las Vías Pecuarias clasificadas, así como el inventario detallado y completo de los edificios y construcciones de valor cultural o antropológico que existan en las vías pecuarias de la Comunidad.

En todo caso, el PUGVP ha de ser concordante con lo establecido en las normas de declaración de espacios naturales protegidos, en los Planes Rectores de Uso y Gestión de los mismos o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, así como con lo establecido por la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. Las Vías Pecuarias quedan recogidas en la cartografía oficial de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.5.b) de la Ley 8/1998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, el entorno por el que discurren las vías pecuarias se ha dividido en nueve zonas que se enumeran a continuación:

- Zona 1: Sierra norte.
- Zona 2: Sierra de Guadarrama.
- Zona 3: Cuenca alta del Manzanares y cuenca del Guadalix.
- Zona 4: Sierra oeste.
- Zona 5: Curso medio del Guadarrama.
- Zona 6: Sureste.
- Zona 7: Alcarria madrileña.
- Zona 8: Campiñas del Jarama y Henares.
- Zona 9: Zona metropolitana.

Esta división atiende a razones geográficas dentro de la Comunidad de Madrid, pero también tiene repercusión sobre el estado y funcionalidad actual de las Vías Pecuarias. De forma resumida, se hace una breve descripción de cada una de las comarcas definidas y en la cartografía anexa, se presentan las diferentes vías pecuarias delimitadas:

5.1 Zona 1. Sierra Norte

Agrupar los municipios de mayor altitud de la Comunidad, los cuales se ubican en la Sierra Norte, ocupando las zonas más próximas al vértice septentrional del triángulo que forma el territorio

de la Comunidad de Madrid. Se trata de una zona rural de montaña, alejada de la capital y de los centros económicos, con comunicaciones y equipamientos propios de su carácter y ubicación, con escasa densidad de población y actividad económica está orientada a la ganadería (principalmente ganado bovino) y la silvicultura de montaña, con un aumento del sector turístico.

MUNICIPIOS	42 MUNICIPIOS	
Términos municipales	MUNICIPIO	POBLACION
	Alameda del Valle	256
	Berzosa del Lozoya	234
	Braojos	219
	Buitrago del Lozoya	1970
	Bustarviejo	2833
	Cabanillas de la Sierra	949
	Canencia	468
	Cervera de Buitrago	161
	El Berrueco	828
	Garganta de los Montes	415
	Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago	401
	Gascones	236
	Horcajo de la Sierra- Aoslos	231
	Horcajuelo de la Sierra	111
	La Acebeda	68
	La Cabrera	2952
	La Hiruela	84
	La Serna del Monte	105
	Lozoya	620
	Lozoyuela-Navas-Siete Iglesias	1479
	Madarcos	70
	Montejo de la Sierra	374
	Navalafuente	1703
	Navarredonda y San Mamés	154
	Patones	604
	Pinilla del Valle	199
	Piñuecar-Gandullas	185
	Prádena del Rincón	139
	Puebla de la Sierra	93
	Puentes Viejas	774
	Rascafría	1712
	Redueña	292
	Robledillo de la Jara	132
	Robregordo	73

	<table><tr><td>Somosierra</td><td>98</td></tr><tr><td>Torrelaguna</td><td>4992</td></tr><tr><td>Torremocha de Jarama</td><td>1134</td></tr><tr><td>Valdemanco</td><td>1065</td></tr><tr><td>Venturada</td><td>2577</td></tr><tr><td>Villavieja del Lozoya</td><td>327</td></tr></table>	Somosierra	98	Torrelaguna	4992	Torremocha de Jarama	1134	Valdemanco	1065	Venturada	2577	Villavieja del Lozoya	327
Somosierra	98												
Torrelaguna	4992												
Torremocha de Jarama	1134												
Valdemanco	1065												
Venturada	2577												
Villavieja del Lozoya	327												
Población	31.317 habitantes en el año 2024												
Unidades morfológicas	Cumbres, laderas de la sierra, parameras serranas, valles interiores, cuevas calcáreas, rampas, llanuras aluviales y terrazas												
Vías Pecuarias	Se trata de una comarca con gran densidad de vías pecuarias y descansaderos. Sobre todo, centradas en el valle de Lozoya y en la conexión entre Madrid y la provincia de Segovia a través de Somosierra. La densidad disminuye de forma notable en la cabecera del río Lozoya, por la presencia de los terrenos más elevados de la Sierra de Guadarrama y con menores conexiones.												
Espacios protegidos	Embalses protegidos- Pinilla- 1217.9 hectáreas Riosequillo- 1169,9 hectáreas Puentes Viejas- 2242 hectáreas El Villar- 950,4 hectáreas El Atazar- 2.775,8 hectáreas Pedrezuela- 2022,8 hectáreas Humedales protegidos- Humedales del macizo de Peñalara- 487 hectáreas (RAMSAR) Trampal del Reventón- 32.73 hectáreas Enclaves higróturbosos del arroyo de Valhondillo- 21,84 hectáreas Prado del Toril- 33,42 hectáreas Prado de Navasaces- 34,79 hectáreas Laguna de Matatorejo- 4,61 hectáreas Humedales de Valdemanco- 30,95 hectáreas Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares Sitio Natural de interés nacional Hayedo de Montejo de la Sierra Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón Reserva de la Biosfera de las Cuencas Altas de los ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama												

LIC/ZEC ES3110002. Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte

LIC/ZEC ES3110001. Cuenca de los ríos Jarama y Henares

ZEPA ES0000057. Alto Lozoya

Montes de Utilidad Pública- Ver cartografía

Montes Preservados- Masas arbóreas de castaño, robledal y fresnedal y Masas arbóreas y arbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal. Ver cartografía.

5.2 Zona 2. Sierra de Guadarrama

Esta zona está situada en la vertiente noroeste de la Comunidad de Madrid y posee un alto valor natural, cultural y paisajístico. Los fondos de valle, cubiertos de fresnedas y prados húmedos, es también donde se sitúan los núcleos urbanos y crecieron las numerosas urbanizaciones a lo largo del pasado siglo. Según ascendemos, melojares y pinares cubren la vertiente madrileña de la Sierra de Guadarrama, desplazados por piornales y cervunales en las cotas más alta.

Aunque se conserva buena parte de los usos ganaderos originarios, han ido ganando terreno las actividades industriales y terciarias, ligadas al crecimiento de la población debido a la conversión de muchas segundas residencias en viviendas habituales.

Parte de la zona se encuentra incluida dentro de espacios naturales protegidos como el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y el LIC/ZEC “Cuenca del Río Guadarrama”. También existen varios elementos de gran valor cultural como el Monasterio del Escorial, Calzadas y Puentes Romanos, la Ruta Imperial o la Peña del Arcipreste de Hita.

MUNICIPIOS	8 MUNICIPIOS	
Términos municipales	MUNICIPIO	POBLACION
	San Lorenzo de El Escorial	18772
	Cercedilla	7646
	Navacerrada	3307
	Los Molinos	4812
	Collado Mediano	7564
	Guadarrama	17069
	El Escorial	17262
	Alpedrete	15655
Población	92.087 habitantes en el año 2024	
Unidades morfológicas	Cumbres, laderas de la sierra, parameras serranas, rampas, llanuras aluviales	
Vías Pecuarias	Se trata de una comarca con una densidad de vías pecuarias y descansaderos variable. La mayor densidad se concentra en el entorno de Guadarrama, Collado Mediano y Alpedrete. Mientras que la densidad es mucho menor en Cercedilla, Navacerrada y San Lorenzo de El Escorial. Los principales ejes son los que unen Madrid con la provincia de Segovia a través del puerto de Guadarrama.	
Espacios protegidos	Embalses protegidos- Navacerrada- 276,8 hectáreas La Jarosa- 292 hectáreas Valmayor- 543,3 hectáreas Humedales protegidos-	

Canteras y encharcamientos de Alpedrete- 104 hectáreas

Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, en el extremo norte

Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, en el extremo norte

Paraje Pintoresco Pinar de Abantos y Zona de la Herrería del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial

Reserva de la Biosfera de las Cuencas Altas de los ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama

LIC/ZEC ES3110004. Cuenca del río Manzanares

LIC/ZEC ES3110005. Cuenca del río Guadarrama

Montes de Utilidad Pública- Ver cartografía

Montes Preservados- Masas arbóreas de castañar, robledal y fresnedal y Masas arbóreas y arbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal. Ver cartografía.

5.3 Zona 3. Cuenca alta del Manzanares y cuenca del Guadalix

Ocupa el noroeste de la Comunidad de Madrid y la mayor parte de su territorio pertenece al Parque Regional de la Cuenca Alta del Río Manzanares (PRCAM) o al Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. El paisaje es predominantemente forestal, con encinares, melojares y pinares y dehesas de fresno en los fondos de valle, aunque también se caracteriza por la gran cantidad de núcleos urbanos e importantes infraestructuras de comunicación.

Es la Zona en la que la actividad ganadera tiene una mayor importancia, tanto por el número de cabezas como de explotaciones.

MUNICIPIOS	14 MUNICIPIOS	
Términos municipales	MUNICIPIO	POBLACION
	Becerril de la Sierra	6553
	Collado Villalba	67323
	Colmenar Viejo	56878
	El Boalo	8548
	Guadalix de la Sierra	6912
	Hoyo de Manzanares	9186
	Manzanares El Real	9539
	Miraflores de la Sierra	7209
	Moralzarzal	14504
	Pedrezuela	6475
	San Agustín de Guadalix	13849
	Soto del Real	9436
	Torrelodones	25250
	Tres Cantos	52825
Población	294.487 habitantes en el año 2024	
Unidades morfológicas	Cumbres, laderas de la sierra, parameras serranas, rampas, cerros aislados, valles interiores, vertientes, llanuras aluviales	
Vías Pecuarias	Se trata de una comarca con una densidad de vías pecuarias y descansaderos elevada. La mayor densidad se concentra en los ejes entre Collado Villalba y Soto del Real, a través de los valles del río Navacerrada y Manzanares y en el entorno de Colmenar Viejo y El Boalo, por su situación estratégica entre Madrid y la Sierra y la abundancia de pastos en estas zonas bajas de la Sierra de Guadarrama.	
Espacios protegidos	Embalses protegidos- Santillana- 1431 hectáreas La Jarsa- 292 hectáreas Valmayor- 543,3 hectáreas	

	Humedales protegidos- Lagunilla del Lomo- 3,4 hectáreas Las Carboneras- 1,17 hectáreas Charcas de los Camorchos- 7,34 hectáreas Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, en el extremo norte Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, en la zona central, oriental y septentrional Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, en el extremo suroeste. Reserva de la Biosfera de las Cuencas Altas de los ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama LIC/ZEC ES3110004. Cuenca del río Manzanares LIC/ZEC ES3110005. Cuenca del río Guadarrama LIC/ZEC ES3110003. Cuenca del río Guadalix ZEPA ES0000011. Monte de El Pardo-presencia muy residual junto a Torrelodones y Hoyo de Manzanares ZEPA ES0000012. Soto de Viñuelas-presencia en Tres Cantos Montes de Utilidad Pública- Ver cartografía Montes Preservados- Masas arbóreas de castaño, robledal y fresnedal y Masas arbóreas y arbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal. Ver cartografía.
--	---

5.4 Zona 4. Sierra Oeste

Es un territorio a caballo entre la Sierra de Guadarrama y la zona oriental de la Sierra de Gredos, entrelazándose en esta comarca las montañas de ambas sierras. Esta circunstancia, unida a una profusa red fluvial con varios ríos de cierta importancia (Alberche, Cofio y Perales) y numerosos arroyos, dan como resultado un relieve cambiante de montañas, navas, valles encajados y vegas en las zonas más bajas y remansas de los ríos.

Entre los 510 m de altitud de Villa del Prado y los 1.420 m de Santa María de la Alameda, se pueden encontrar una enorme variedad de paisajes y ecosistemas, desde pastizales de montaña a pinares de pino negral, de pino albar o de pino piñonero, bosque de galería asociados a los ríos y encinares. Actualmente, muchos trabajos tradicionales han desaparecido o han entrado en declive, aunque sigue siendo una zona eminentemente rural, con usos ganaderos y agrícolas.

MUNICIPIOS	17 MUNICIPIOS
Términos municipales	Municipios
	Aldea del Fresno 3.422
	Cadalso de los Vidrios 3.274
	Cenicientos 2.141
	Chapinería 2.634
	Colmenar del Arroyo 2.013
	Fresnedillas de la Oliva 1.833
	Navalagamella 3.119
	Navas del Rey 3.344
	Pelayos de la Presa 3.106
	Quijorna 3.987
	Robledo de Chavela 4.763
	Rozas de Puerto Real 581
	San Martín de Valdeiglesias 9.120
	Santa María de la Alameda 1.516
	Villamanta 2.855
	Villanueva de Perales 1.718
	Zarzalejo 1.870
Población	51.296 habitantes en el año 2024
Unidades morfológicas	Laderas de la sierra, parameras serranas, rampas, cerros aislados, valles interiores, vertientes, llanuras aluviales y terrazas
Vías Pecuarias	Se trata de una comarca con una densidad de vías pecuarias y descansaderos baja. Es algo mayor en el entorno de los municipios de Colmenar del Arroyo, Navalagamella, Fresnedillas de la Oliva y Rozas del Puerto Real, probablemente por ser zonas con presencia de pastizales y tradición ganadera.
Espacios protegidos	Embalses protegidos-

	Picadas- 1176 hectáreas San Juan- 1235 hectáreas Humedales protegidos- Lagunas de Castrejón- 10,83 hectáreas Laguna de la Grulla- 0,64 hectáreas La Alberca- 1.03 hectáreas LIC/ZEC ES3110007. Cuencas de los ríos Alberche y Cofio ZEPA ES0000056. Encinares del río Alberche y río Cofio Montes de Utilidad Pública- Ver cartografía Montes Preservados- Masas arbóreas y arbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal. Ver cartografía.
--	---

5.5 Zona 5. Curso medio del Guadarrama

Situada al suroeste de la Comunidad de Madrid y al sur del Área Metropolitana de Madrid, hace frontera con la provincia de Toledo, siguiendo la cuenca del río Guadarrama, una vez que éste abandona la Sierra.

Zona de gran riqueza ambiental, presenta en su territorio tres paisajes principales: el bosque mediterráneo, el bosque de ribera y los cultivos o eriales.

Tiene un histórico pasado ganadero y agrícola de secano que, con el tiempo, ha evolucionado a industrial y, en menor medida, hacia el turismo rural y sector terciario, si bien domina el crecimiento urbanístico, agrupando varios de los municipios de mayor renta per cápita de la Comunidad

MUNICIPIOS	19 MUNICIPIOS
Términos municipales	Municipios
	Álamo (El) 10.413
	Arroyomolinos 37.299
	Batres 1.957
	Brunete 11.263
	Casarrubuelos 4.225
	Colmenarejo 9.741
	Cubas de la Sagra 6.984
	Galapagar 36.112
	Griñón 10.714
	Moraleja de Enmedio 5.630
	Navalcarnero 32.684
	Serranillos del Valle 4.632
	Sevilla la Nueva 9.694
	Torrejón de la Calzada 10.366
	Torrejón de Velasco 4.893
	Valdemorillo 14.139
	Villanueva de la Cañada 23.714
	Villanueva del Pardillo 17.994
	Villaviciosa de Odón 29.294
Población	281.748 habitantes en el año 2024
Unidades morfológicas	Rampas, cerros aislados, vertientes, campiñas, llanuras aluviales y terrazas
Vías Pecuarias	Se trata de una comarca con una densidad de vías pecuarias y descansaderos variable. Es elevada en el entorno de Galapagar y Colmenarejo, por el uso ganadero tradicional y la presencia de pastizales. Mientras que en el resto de la comarca es menor y se articula junto a los cursos fluviales.

Espacios protegidos	Embalses protegidos- Valmayor- 543,3 hectáreas Humedales protegidos- Encharcamiento del arroyo del Guatén- 43,7 hectáreas Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, en la zona oeste y norte LIC/ZEC ES3110007. Cuencas de los ríos Alberche y Cofio LIC/ZEC ES3110005. Cuenca del río Guadarrama ZEPA ES0000056. Encinares del río Alberche y río Cofio Montes de Utilidad Pública- Escasa presencia. Ver cartografía Montes Preservados- Masas arbóreas y arbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal. Ver cartografía.
---------------------	--

5.6 Zona 6. Sureste

Territorio vertebrado por los cursos bajos de los ríos Tajo, Jarama y Tajuña que, salvo la ciudad de Aranjuez y los ámbitos Arganda del Rey-Rivas Vaciamadrid y Pinto-Valdemoro, agrupa a pequeños municipios que mantienen una intensa actividad agrícola, destacando el dinamismo de las importantes zonas regables que se han modernizado recientemente.

El relieve se presenta levemente accidentado debido a los numerosos cursos de agua que drenan el territorio, permitiendo que las fértiles tierras de Las Vegas hayan dado fama a cultivos hortícolas que gozan de reconocimiento más allá de los límites autonómicos.

Su calidad ambiental está definida por los contrastes que suponen la coexistencia de zonas de alto valor ecológico, paleontológico y arqueológico con actividades industriales y mineras y un desarrollo urbano creciente, siendo merecedora de albergar en su ámbito territorial el LIC/ZEC “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”.

MUNICIPIOS	18 MUNICIPIOS
Términos municipales	Municipios
	Aranjuez 62.508
	Arganda del Rey 59.209
	Brea de Tajo 567
	Chinchón 5.820
	Ciempozuelos 26.046
	Colmenar de Oreja 8.982
	Fuentidueña de Tajo 2.319
	Morata de Tajuña 8.294
	Pinto 55.989
	Rivas-Vaciamadrid 101.637
	San Martín de la Vega 20.664
	Titulcia 1.393
	Valdaracete 653
	Valdemoro 83.582
	Velilla de San Antonio 14.008
	Villaconejos 3.487
	Villamanrique de Tajo 820
	Villarejo de Salvanés 7.887
Población	463.865 habitantes en el año 2024
Unidades morfológicas	Páramos y alcarrias, campiñas, relieves de transición, Llanuras aluviales y terrazas
Vías Pecuarias	Se trata de una comarca con una densidad de vías pecuarias y descansaderos variable, aunque en general es baja. Es elevada en el entorno de Arganda del rey y Morata de Tajuña. Mientras que

	en el resto de la comarca es menor y se articula junto a los cursos fluviales.
Espacios protegidos	Humedales protegidos- Lagunas de Sotillo y Picón de los Conejos- 50,65 hectáreas Lagunas de Velilla- 20,55 hectáreas Laguna del Campillo- 45,4 hectáreas El Porcal- 226,36 hectáreas Los Albardales- 109,74 hectáreas Laguna de San Galindo- 2,25 hectáreas Laguna de Casasola- 4,28 hectáreas Laguna de San Juan- 16,52 hectáreas Lagunas de Ciempozuelos- 13,84 hectáreas Laguna de las Esteras- 7,21 hectáreas Laguna de Soto de las Cuevas- 10,97 hectáreas Mar de Ontígola- 12,87 hectáreas Soto del Lugar- 15,43 hectáreas Humedal del Carrizal de Villamejor- 36,47 hectáreas Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama Refugio de fauna Laguna de San Juan. ES310006 Reserva Natural El Regajal-Mar Ontígola ES310008 LIC/ZEC ES3110006. Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid ZEPA ES0000142. Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares ZEPA ES0000119. Carrizales y Sotos de Aranjuez Montes de Utilidad Pública- Escasa presencia. Ver cartografía Montes Preservados- Masas arbóreas y arbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal. Escasa presencia. Ver cartografía.

5.7 Zona 7. Alcarria Madrileña

Geográficamente está formada por un relieve tabular coronado por la superficie estructural del páramo calizo que se ve continuamente cortado de norte a sur por ríos y arroyos que forman angostos glaciares y cuevas margosas y profundos valles fértiles. Esto genera una geomorfología que produce un notable contraste entre los encinares y la agricultura de secano del páramo, y las pequeñas huertas, los olivares y las hierbas aromáticas de las cuevas y valles.

El páramo de la Alcarria es bastante uniforme, aunque desciende suavemente de noreste a suroeste. En algunos casos, esa erosión ha diluido por completo el antiguo páramo calizo dejando restos de lo que antiguamente fue una plataforma llana en forma de cerros testigo que conservan la altitud del resto del páramo respecto al valle donde se asientan, algunos de ellos.

Los pueblos de la Alcarria Madrileña son pequeñas localidades de tierras fértiles para la agricultura entre las Vegas del Tajuña, Jarama y Henares, conviviendo olivares, viñedos y campos de cereal con la una naturaleza poco antropizada.

MUNICIPIOS	18 MUNICIPIOS
Términos municipales	Municipios
	Ambite 701
	Anchuelo 1.393
	Campo Real 6.766
	Carabaña 2.375
	Corpa 795
	Loeches 9.253
	Nuevo Baztán 7.393
	Olmeda de las Fuentes 409
	Orusco de Tajuña 1.504
	Perales de Tajuña 3.195
	Pezuela de las Torres 990
	Pozuelo del Rey 1.302
	Santorcaz 998
	Santos de la Humosa (Los) 2.797
	Tielmes 2.807
	Torres de la Alameda 7.742
	Valdilecha 3.228
	Valverde de Alcalá 555
	Villalbilla 17.967
	Villar del Olmo 2.274
Población	74.444 habitantes en el año 2024
Unidades morfológicas	Páramos y alcarrias, campiñas, Llanuras aluviales y terrazas
Vías Pecuarias	Se trata de una comarca con una densidad de vías pecuarias y descansaderos baja. Los trazados predominan a lo largo de los

	cauces fluviales o en la conexión entre los páramos y dichos cursos de agua. Se observa una densidad más elevada en el entorno de Pezuela de las Torres.
Espacios protegidos	Humedales protegidos- La Chanta- 18,4 hectáreas LIC/ZEC ES3110006. Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid. Presencia residual en el entorno del río Tajuña. Montes de Utilidad Pública- Escasa presencia. Ver cartografía Montes Preservados- Masas arbóreas y arbustivas de encinar, alcornocal, enebreal, sabinar, coscojar y quejigal. Presencia variable. Ver cartografía.

5.8 Zona 8. Campiñas del Jarama y Henares

El paisaje está dominado por pseudoestepas cerealitas que concentran una rica avifauna, o que le ha conferido su designación como LIC/ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”.

Agrupación de municipios con una importante superficie dedicada a cultivos herbáceos de secano y con escasa cobertura forestal, con presencia de ganadería de ovino.

La intensa actividad industrial y de servicios se focaliza a lo largo del eje que conforma la A-2, especialmente entre Alcalá de Henares y Meco.

MUNICIPIOS	15 MUNICIPIOS
Términos municipales	Municipios
	Ajalvir 4.946
	Alcalá de Henares 199.804
	Camarma de Esteruelas 8.107
	Cobeña 7.742
	Daganzo de Arriba 10.673
	Fresno de Torote 2.547
	Fuente el Saz de Jarama 7.384
	Meco 15.812
	Molar (El) 10.079
	Ribatejada 911
	Talamanca de Jarama 4.526
	Valdeavero 1.817
	Valdeolmos-Alalpardo 4.579
	Valdetorres de Jarama 5.050
	Vellón (El) 2.160
Población	286.137 habitantes en el año 2024
Unidades morfológicas	Páramos y alcarrias, campiñas, Llanuras aluviales y terrazas
Vías Pecuarias	Se trata de una comarca con una densidad de vías pecuarias y descansaderos elevada. Los trazados predominan a lo largo de los cauces fluviales o en la conexión entre los diferentes municipios de tradición cerealista.
Espacios protegidos	LIC/ZEC ES3110001. Cuencas de los ríos Jarama y Henares ZEPA ES0000139. Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares Montes de Utilidad Pública- Escasa presencia. Ver cartografía Montes Preservados- Masas arbóreas y arbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal. Presencia escasa. Ver cartografía.

5.9 Zona 9. Zona Metropolitana

Se trata de un conglomerado bien caracterizado que agrupa a Madrid y a las grandes ciudades de la corona metropolitana. El paisaje está dominado por los usos residenciales, industriales, infraestructuras y de equipamientos de carácter urbano, donde las actividades agrarias están en retroceso y tienen una escasa presencia.

A pesar de ello, existen importantes enclaves de alto valor ecológico, como el Monte de El Pardo o el Soto de Viñuelas, ambos designados ZEPA, que sirven de corredores ecológicos que conectan la metrópoli con la Sierra

MUNICIPIOS	19 MUNICIPIOS
Términos municipales	Municipios
	Alcobendas 121.446
	Alcorcón 174.740
	Boadilla del Monte 65.528
	Coslada 80.688
	Fuenlabrada 190.496
	Getafe 191.560
	Humanes de Madrid 20.054
	Leganés 193.934
	Madrid 3.422.416
	Majadahonda 73.547
	Mejorada del Campo 24.632
	Móstoles 213.268
	Paracuellos de Jarama 27.241
	Parla 134.876
	Pozuelo de Alarcón 89.123
	Rozas de Madrid (Las) 99.193
	San Fernando de Henares 38.969
	San Sebastián de los Reyes 94.942
	Torrejón de Ardoz 141.047
Población	5.397.700 habitantes en el año 2024
Unidades morfológicas	Vertientes, campiñas, relieves de transición, Llanuras aluviales y terrazas
Vías Pecuarias	Se trata de una comarca con una densidad de vías pecuarias y descansaderos variable, aunque es baja en general y en un entorno urbano con elevada presencia de zonas urbanas e infraestructuras de comunicación,
Espacios protegidos	Embalses protegidos-

	El Pardo- 1.179 hectáreas Humedales protegidos- Las Huelgas- 46,98 hectáreas Laguna Soto de Mozanaque- 22,85 hectáreas Lagunas de Belvis- 23.58 hectáreas Lagunas del Cerro Gordo- 9,39 hectáreas Lagunas de la Presa del río Henares- 24,28 hectáreas Lagunas de Sotillo y Picón de los Conejos- 50.65 hectáreas Lagunas de Velilla- 20,55 hectáreas Lagunas de Horna- 5,31 hectáreas Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, en la zona norte Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, en la zona oeste Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, en la zona sureste Reserva de la Biosfera de las Cuencas Altas de los ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama, en la zona norte LIC/ZEC ES3110001. Cuenca de los ríos Jarama y Henares LIC/ZEC ES3110004. Cuenca del río Manzanares LIC/ZEC ES3110005. Cuenca del río Guadarrama LIC/ZEC ES3110006. Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid ZEPA ES0000011. Monte de El Prado ZEPA ES0000012. Soto de Viñuelas ZEPA ES0000142. Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares Montes de Utilidad Pública- Escasa presencia, destaca el Monte de El Pardo. Ver cartografía Montes Preservados- Masas arbóreas y arbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal. Escasa presencia, destaca el Monte de El Pardo. Ver cartografía
--	--

6 FINES Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA DEL PUGVP

El PUGVP es de aplicación al conjunto de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid que conforman la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. El Plan adopta como base el Inventario de las Vías Pecuarias clasificadas, así como el inventario detallado y completo de los edificios y construcciones de valor cultural o antropológico que existan en las vías pecuarias de la Comunidad.

El PUGVP ha de ser concordante con lo establecido en las normas de declaración de espacios naturales protegidos, en los Planes Rectores de Uso y Gestión de los mismos o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, así como con lo establecido por la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

6.1 Fines del PUGVP

La actuación de la Comunidad de Madrid sobre las Vías Pecuarias que transcurran por su territorio perseguirá los siguientes fines:

- Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal, adaptando las vías pecuarias a las nuevas demandas de la sociedad, para que sirvan al ocio y esparcimiento de todos los ciudadanos, a la mejora del medio ambiente y al desarrollo rural sostenible.
- Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para facilitar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.
- Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.
- Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias.
- Asegurar a través de las vías pecuarias la biodiversidad y el intercambio genético de la flora y fauna de la Comunidad, contribuir a la preservación de razas autóctonas y al aprovechamiento de los recursos pastables.
- Promover y fomentar el contacto entre los ámbitos urbano y rural, favoreciendo las actividades medioambientales, sociales y culturales compatibles en torno a las vías pecuarias, de manera que suponga la creación y mantenimiento de una conciencia social conservacionista y sirva de satisfacción a la demanda de esparcimiento y recreo al aire libre.

6.2 Objetivos del PUGVP

Objetivos generales:

- Marcar las estrategias generales para la gestión de las vías pecuarias, de forma que puedan alcanzarse los fines antes enunciados.
- Zonificar el dominio público pecuario, atendiendo al carácter heterogéneo del territorio regional desde los puntos de vista natural, histórico, cultural y de las actividades agrarias y socioeconómicas que se desarrollan.
- Definir las condiciones particulares de los usos y aprovechamientos de las vías en cada zona conforme a lo establecido en la Ley 8/1998, de 15 de junio, y en el Decreto 7/2021, de 27 enero.
- Definir las directrices para orientar las actuaciones técnicas y administrativas para el desarrollo de los objetivos y estrategias formuladas en relación con la conservación de las vías pecuarias, con las actividades agropecuarias y forestales, la ordenación territorial, la conservación de la naturaleza y del patrimonio histórico y cultural.
- Establecer el programa de actuaciones y análisis económico financiero de las mismas.

Objetivos específicos:

- Asegurar el mantenimiento de la integridad superficial de las vías.
- Asegurar la idoneidad de los itinerarios y de los trazados.
- Asegurar la continuidad de las vías pecuarias garantizando el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios.
- Favorecer el estado de conservación idóneo de las vías pecuarias para el tránsito ganadero, preservación de las razas autóctonas y conservación de los recursos pastables.
- Asegurar la conservación del dominio público pecuario de la Comunidad de Madrid y adoptar cuantas medidas sean necesarias para su restauración y protección.
- Configurar una red de vías pecuarias funcional, reconociendo que actualmente algunas vías o tramos de ellas han perdido las características que determinan su identidad como tales vías, acorde al desarrollo endógeno de los municipios.
- Garantizar la calidad del paisaje propio de cada zona, conservando los elementos naturales característicos y manteniendo los valores culturales tradicionales.
- Considerar las vías pecuarias como auténticos «corredores ecológicos», esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.
- Garantizar que las vías pecuarias pueden constituir un instrumento favorecedor del contacto del hombre con la naturaleza y de la ordenación del entorno medioambiental.

Objetivo final

La creación de una **imagen objetivo que configure una red de vías pecuarias funcional**, que garantice el uso prioritario, así como los usos compatibles y complementarios y que resulte coherente con el desarrollo endógeno de los municipios.

6.3 Objetivos de protección ambiental

Las Vías Pecuarias presentes en las nueve comarcas delimitadas, tienen una función de corredores ecológicos entre diferentes espacios de protección en la Comunidad de Madrid. Por lo que uno de los objetivos es que el PUGVP favorezca la conexión ecológica de dichos espacios y que contribuya a su mejora y conservación.

Los principales espacios protegidos delimitados y que tienen una clara conectividad a través de las Vías Pecuarias, son los siguientes:

- Embalses y Humedales protegidos
- Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama
- Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares
- Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.
- Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.
- Paraje Pintoresco Pinar de Abantos y Zona de la Herrería del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial
- Refugio de fauna Laguna de San Juan. ES310006
- Reserva Natural El Regajal-Mar Ontígola ES310008
- Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón
- Reserva de la Biosfera de las Cuencas Altas de los ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama
- LIC/ZEC ES3110001. Cuenca de los ríos Jarama y Henares
- LIC/ZEC ES3110002. Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte
- LIC/ZEC ES3110003. Cuenca del río Guadalix
- LIC/ZEC ES3110004. Cuenca del río Manzanares
- LIC/ZEC ES3110005. Cuenca del río Guadarrama.
- LIC/ZEC ES3110006. Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid.
- LIC/ZEC ES3110007. Cuencas de los ríos Alberche y Cofio.
- ZEPA ES0000057. Alto Lozoya
- ZEPA ES0000011. Monte de El Pardo

- ZEPA ES0000012. Soto de Viñuelas
- ZEPA ES0000142. Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares.
- ZEPA ES0000056. Encinares de los ríos Alberche y río Cofio.
- ZEPA ES0000139. Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares.
- ZEPA ES0000119. Carrizales y Sotos de Aranjuez.
- Montes de Utilidad Pública.
- Montes Preservados- Masas arbóreas de castañar, robledal y fresnedal y Masas arbóreas y arbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal
- Montes Preservados- Masas arbóreas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal.
- Zona de protección de cauces.

6.3.1 Embalses y humedales protegidos

En el año 1990 se aprobó la Ley 7/1990, de 28 de junio, de protección de embalses y zonas húmedas de la Comunidad de Madrid. Desde entonces, se han ido ampliando y aprobando los catálogos de embalses y humedales y sus planes de ordenación. La última revisión se hizo mediante el Acuerdo de 17 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la segunda revisión del Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid.

La función de las Vías Pecuarias es relevante en la protección y conservación de estos espacios, porque muchos de sus trazados, discurren por estas zonas húmedas. Los principales embalses y humedales que se encuentran en conexión o próximos a Vías Pecuarias son los siguientes:

6.3.1.1 Embalses protegidos

- **Pinilla**- 1217,9 hectáreas. Plan de Ordenación de Embalse. Decreto 118/2002, de 5 de julio
- **Riosequillo**- 1169,9 hectáreas. Plan de Ordenación de Embalse. Decreto 120/2002, de 5 de julio
- **Puentes Viejas**- 2242 hectáreas. Plan de Ordenación de Embalse. Decreto 119/2002, de 5 de julio
- **El Villar**- 950,4 hectáreas. Plan de Ordenación de Embalse. Decreto 112/2002, de 5 de julio
- **El Atazar**- 2.775,8 hectáreas. Plan de Ordenación de Embalse. Decreto 111/2002, de 5 de julio
- **Pedrezuela**- 2022,8 hectáreas. Plan de Ordenación de Embalse. Decreto 116/2002, de 5 de julio
- **Navacerrada**- 276,8 hectáreas. Plan de Ordenación de Embalse. Decreto 115/2002, de 5 de julio

- **La Jarosa**- 292 hectáreas. Plan de Ordenación de Embalse. Decreto 113/2002, de 5 de julio
- **Valmayor**- 543,3 hectáreas. Plan de Ordenación de Embalse. Decreto 121/2002, de 5 de julio
- **Santillana**- 1431 hectáreas. Corrección de errores (15/01/1992), del Acuerdo de 10 de Octubre de 1991, del Consejo de Gobierno
- **Picadas**- 1176 hectáreas. Plan de Ordenación de Embalse. Decreto 117/2002, de 5 de julio
- **San Juan**- 1235 hectáreas. Corrección de errores (15/01/1992), del Acuerdo de 10 de Octubre de 1991, del Consejo de Gobierno
- **El Pardo**- 1.179 hectáreas. Corrección de errores (15/01/1992), del Acuerdo de 10 de Octubre de 1991, del Consejo de Gobierno

6.3.1.2 Humedales protegidos

El catálogo de humedales define dos zonas, la Zona Húmeda, que da lugar al propio humedal y la Zona de Protección, que es la zona que integra todas las zonas húmedas de cada una de ellas.

- Humedales del macizo de Peñalara- 487 hectáreas (RAMSAR)
- Trampal del Reventón- 32,73 hectáreas
- Enclaves higroturbosos del arroyo de Valhondillo- 21,84 hectáreas
- Prado del Toril- 33,42 hectáreas
- Prado de Navasaces- 34,79 hectáreas
- Laguna de Matatorejo- 4,61 hectáreas
- Humedales de Valdemanco- 30,95 hectáreas
- Canteras y encharcamientos de Alpedrete- 104 hectáreas
- Lagunilla del Lomo- 3,4 hectáreas
- Las Carboneras- 1,17 hectáreas
- Charcas de los Camorchos- 7,34 hectáreas
- Lagunas de Castrejón- 10,83 hectáreas
- Laguna de la Grulla- 0,64 hectáreas
- La Alberca- 1,03 hectáreas
- Encharcamiento del arroyo del Guatén- 43,7 hectáreas
- Lagunas de Sotillo y Picón de los Conejos- 50,65 hectáreas
- Lagunas de Velilla- 20,55 hectáreas
- Laguna del Campillo- 45,4 hectáreas
- El Porcal- 226,36 hectáreas
- Los Albardales- 109,74 hectáreas
- Laguna de San Galindo- 2,25 hectáreas
- Laguna de Casasola- 4,28 hectáreas
- Laguna de San Juan- 16,52 hectáreas
- Lagunas de Ciempozuelos- 13,84 hectáreas
- Laguna de las Esteras- 7,21 hectáreas

- Laguna de Soto de las Cuevas- 10,97 hectáreas
- Mar de Ontígola- 12,87 hectáreas
- Soto del Lugar- 15,43 hectáreas
- Humedal del Carrizal de Villamejor- 36,47 hectáreas
- La Chanta- 18,4 hectáreas
- Las Huelgas- 46,98 hectáreas
- Laguna Soto de Mozanaque- 22,85 hectáreas
- Lagunas de Belvis- 23.58 hectáreas
- Lagunas del Cerro Gordo- 9,39 hectáreas
- Lagunas de la Presa del río Henares- 24,28 hectáreas
- Lagunas de Sotillo y Picón de los Conejos- 50.65 hectáreas
- Lagunas de Velilla- 20,55 hectáreas
- Lagunas de Horna- 5,31 hectáreas

6.3.2 Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama

El Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, fue aprobado mediante la Ley 7/2013, de 25 de junio, de Declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. Mediante Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, se aprobó la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Finalmente, mediante Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, se aprobó el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Este espacio protegido se ubica en la Zona 1. Sierra Norte, la Zona 2. Sierra de Guadarrama y la Zona 3. Cuenca alta del Manzanares y Cuenca del Guadalix.

Las Vías Pecuarias se localizan en las zonas de los valles, realizando conexiones entre los diferentes núcleos de población y los accesos los pastos de altura y los puertos de montaña. Además, su uso como esparcimiento es muy relevante.

6.3.3 Parques Regionales

6.3.3.1 Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares

El Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, fue aprobado mediante a **Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares**. Siendo aprobado su PRUG mediante la **Orden de 28 de mayo de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares**.

Este espacio protegido se ubica en la Zona 1. Sierra Norte, la Zona 2. Sierra de Guadarrama, Zona 3. Cuenca alta del Manzanares y Cuenca del Guadalix y Zona 9. Zona Metropolitana.

Las Vías Pecuarias en esta zona no presentan una elevada densidad. Pero sus trazados a través de valles y conexión de núcleos urbanos, son de gran importancia como corredores ecológicos y zonas de esparcimiento.

6.3.3.2 Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno

El Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, presenta los siguientes antecedentes legales:

- Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque regional del curso medio del río Guadarrama y su entorno
- Ley 4/2001, de 28 de junio, por la que se modifica la Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque regional del curso medio del río Guadarrama y su entorno
- Decreto 26/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno
- Decreto 124/2002, de 5 de julio, por el que se aprueba la ampliación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional del curso medio del río Guadarrama y su entorno.

Este espacio protegido se ubica en la Zona 5. Curso medio del Guadarrama y Zona 9. Zona Metropolitana.

Las Vías Pecuarias en esta zona no presentan una elevada densidad, salvo en el entorno de Galapagar y Colmenarejo. Pero sus trazados a través de valles fluviales y conexión de núcleos urbanos, son de gran importancia como corredores ecológicos y zonas de esparcimiento.

6.3.3.3 Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama

El Parque Regional Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Sureste), presenta los siguientes antecedentes legales:

- Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama
- Decreto 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama .
- Ley 7/2003, de 20 de marzo, de modificación de la Ley 6/1994, de 28 de junio, de Creación del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama

Este espacio protegido se ubica en la Zona 6. Sureste y Zona 9. Zona Metropolitana.

Las Vías Pecuarias en esta zona presentan una densidad baja en general. Pero sus trazados a través de valles fluviales y conexión de núcleos urbanos, son de gran importancia como corredores ecológicos y zonas de esparcimiento. Constituyen zonas de elevado valor ambiental en un entorno de gran desarrollo urbano e industrial, sobre todo en la zona este y sureste de la

corona metropolitana de Madrid (Torrejón de Ardoz, Coslada, Rivas Vaciamadrid, Arganda del Rey, Pinto y Madrid).

6.3.3.4 Sitio Natural de interés nacional Hayedo de Montejo de la Sierra

Aprobado mediante el Decreto 2868/1974, de 30 de agosto, del Ministerio de Agricultura, por el que se declara Sitio Natural de Interés Nacional el "Hayedo de Montejo de la Sierra".

Este espacio protegido se ubica en la Zona 1. Sierra Norte.

Este espacio no se encuentra atravesado por ninguna Vía Pecuaria.

6.3.3.5 Paraje Pintoresco Pinar de Abantos y Zona de la Herrería del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial

Aprobado mediante el Decreto 2418/1961 de 16 de noviembre, del Ministerio de Educación Nacional, por el que se declara Paraje Pintoresco el Pinar de Abantos y Zona de la Herrería del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial y gestionado mediante la Resolución de 2 de julio de 2019, de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de marzo de 2019, por el que se aprueba el Plan de Protección Medioambiental del Bosque de la Herrería.

Este espacio protegido se ubica en la Zona 2. Sierra de Guadarrama.

Las Vías Pecuarias en esta zona presentan una densidad muy baja y establecen una vía de conexión entre San Lorenzo de El Escorial y Santa María de la Alameda, uniendo zonas bajas con pastos de altura.

6.3.3.6 Refugio de fauna Laguna de San Juan

Aprobado mediante el Decreto 5/1991, de 14 de febrero, que declara Refugio de Fauna la Laguna de San Juan y su entorno, en el término municipal de Chinchón y gestionado mediante la Orden de 14 de diciembre de 1992, por la que se aprueba el Plan de Gestión del refugio de fauna de la Laguna de San Juan y su entorno.

Este espacio protegido se ubica en la Zona 6. Sureste.

Este espacio se encuentra atravesado por una Vía Pecuaria que actúa como corredor ecológico en el entorno del río Tajuña.

6.3.3.7 Reserva Natural El Regajal-Mar Ontígola

Aprobado mediante el Decreto 68/1994, de 30 de junio, por el que se declara Reserva Natural el espacio natural "El Regajal-Mar de Ontígola", en el término municipal de Aranjuez, y se aprueba su Plan de Ordenación de los recursos naturales.

Este espacio protegido se ubica en la Zona 6. Sureste. Este espacio no se encuentra atravesado por ninguna Vía Pecuaria.

6.3.4 Reservas de la biosfera

6.3.4.1 Reserva de la Biosfera Sierra del Rincón

Designada Reserva de la Biosfera por la UNESCO el 29 de junio de 2005.

Este espacio protegido se ubica en la Zona 1. Sierra Norte y presenta varias Vías Pecuarias que discurren por su interior.

6.3.4.2 Reserva de la Biosfera Cuencas altas de los ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama

Designada Reserva de la Biosfera por la UNESCO el 9 de noviembre de 1992, ampliada por la UNESCO el 19 de junio de 2019. Este espacio ocupa gran parte del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

Este espacio protegido se ubica en la Zona 1. Sierra Norte, Zona 2. Sierra de Guadarrama, Zona 3. Cuenca alta del Manzanares y cuenca del Guadalix y Zona 9. Zona Metropolitana.

Al ocupar una superficie superior a las 100.000 hectáreas, discurren varias Vías Pecuarias por su interior. Destacando la densidad presente en los municipios de la Sierra como Guadarrama, Alpedrete y el entorno de El Boalo.

6.3.5 Red Natura 2000: LIC/ZEC

En este apartado se recoge la afección de la Red Natura 2000 (LIC/ZEC), recogidos en el plano 10. Red Natura 2000 (LIC/ZEC).

6.3.5.1 LIC/ZEC ES3110001 Cuencas de los ríos Jarama y Henares

El LIC/ZEC ES3110001 Cuencas de los ríos Jarama y Henares, aprobado mediante Decreto 172/2011, de 3 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el lugar de importancia comunitaria “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” y se aprueba el Plan de Gestión de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Zona de Especial Protección para las Aves denominada “Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares” y de la Zona Especial de Conservación denominada “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”, afecta a la **Zona 8. Campiñas del Jarama y Henares**.

Se trata de una zona una densidad de vías pecuarias y descansaderos elevada. Los trazados predominan a lo largo de los cauces fluviales o en la conexión entre los diferentes municipios de tradición cerealista.

6.3.5.2 LIC/ZEC ES3110002 Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte

El LIC/ZEC ES3110002 Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte, aprobado mediante Decreto 103/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte”, y se aprueba su Plan de Gestión y el de la Zona de Especial Protección para las aves “Alto Lozoya”, afecta a la **Zona 1. Sierra Norte**.

Se trata de una zona una densidad de vías pecuarias y descansaderos baja, con excepciones como el entorno de Puebla de la Sierra.

6.3.5.3 LIC/ZEC ES3110003 Cuenca del río Guadalix

El LIC/ZEC ES3110003 Cuenca del río Guadalix, aprobado mediante Decreto 106/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Guadalix” y se aprueba su Plan de Gestión”, afecta a la **Zona 3. Cuenca alta del Manzanares y cuenca del río Guadalix**

Se trata de una zona sin presencia de Vías Pecuarias, salvo la propia que discurre por el río Guadalix. Si bien, hay varias que se dirigen a este espacio protegido.

6.3.5.4 LIC/ZEC ES3110004 Cuenca del río Manzanares

El LIC/ZEC ES3110004 Cuenca del río Manzanares, aprobado mediante Decreto 102/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Manzanares” y se aprueba su Plan de Gestión y el de las Zonas de Especial Protección para las Aves “Monte de El Pardo” y “Soto de Viñuelas”, afecta a la **Zona 2. Sierra de Guadarrama, Zona 3. Cuenca alta del Manzanares y cuenca del Guadalix y Zona 9. Zona Metropolitana**.

Al ocupar una superficie elevada, discurren varias Vías Pecuarias por su interior. Destacando la densidad presente en los municipios de la Sierra como Guadarrama, Alpedrete y el entorno de El Boalo.

6.3.5.5 LIC/ZEC ES3110005. Cuenca del río Guadarrama

El LIC/ZEC ES3110005. Cuenca del río Guadarrama, aprobado mediante Decreto 105/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Guadarrama” y se aprueba su Plan de Gestión, afecta a la **Zona 2. Sierra de Guadarrama, Zona 3. Cuenca alta del Manzanares y cuenca del Guadalix, Zona 5. Curso Medio del río Guadarrama y Zona 9. Zona Metropolitana**.

Respecto a la presencia de Vías Pecuarias en este espacio, su densidad es baja. Salvo en el entorno del municipio de Colmenarejo y Galapagar, donde es elevado.

6.3.5.6 LIC/ZEC ES3110006. Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid

El LIC/ZEC ES3110006. Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid, aprobado mediante Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y se aprueba su Plan de Gestión y el de las Zonas de Especial Protección para las Aves “Carrizales y Sotos de Aranjuez” y “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”. Afecta a la **Zona 6. Sureste y Zona 7. Alcarria Madrileña**.

Se trata de una comarca con una densidad de vías pecuarias y descansaderos variable, aunque en general es baja. Es elevada en el entorno de Arganda del rey y Morata de Tajuña.

6.3.5.7 LIC/ZEC ES3110007. Cuencas de los ríos Alberche y Cofio

El LIC/ZEC ES3110007. Cuencas de los ríos Alberche y Cofio, aprobado mediante Decreto 26/2017, de 14 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la zona especial de conservación “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y se aprueban su plan de gestión y el de la zona de especial protección para las aves “Encinares del río Alberche y río Cofio”, afecta a la **Zona 4. Sierra Oeste y a la Zona 5. Curso Medio del río Guadarrama**.

Se trata de una comarca con una densidad de vías pecuarias y descansaderos baja. Es algo mayor en el entorno de los municipios de Colmenar del Arroyo, Navalagamella, Fresnedillas de la Oliva y Rozas del Puerto Real

6.3.6 Red Natura 2000: ZEPA

En este apartado se recoge la afección de la Red Natura 2000 (ZEPA).

6.3.6.1 ZEPA ES0000057. Alto Lozoya

La ZEPA ES0000057. Alto Lozoya, designada en el año 1990 y con Plan de Gestión aprobado mediante Decreto 103/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte”, y se aprueba su Plan de Gestión y el de la Zona de Especial Protección para las aves “Alto Lozoya”, afecta a la **Zona 1. Sierra Norte**.

No hay Vías Pecuarias dentro de este espacio protegido.

6.3.6.2 ZEPA ES0000011. Monte de El Pardo

La ZEPA ES0000011. Monte de El Pardo, designada en el año 1988 y con Plan de Gestión aprobado mediante Decreto 102/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Manzanares” y se aprueba su Plan de Gestión y el de las Zonas de Especial Protección para las Aves “Monte de El Pardo” y “Soto de Viñuelas”, afecta a la **Zona 3. Cuenca alta del Manzanares y cuenca del Guadalix y Zona 9. Zona Metropolitana**.

No hay Vías Pecuarias dentro de este espacio protegido.

6.3.6.3 ZEPA ES0000012. Soto de Viñuelas

La ZEPA ES0000012. Soto de Viñuelas, designada en el año 1988 y con Plan de Gestión aprobado mediante Decreto 102/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Manzanares” y se aprueba su Plan de Gestión y el de las Zonas de Especial Protección para las Aves “Monte de El Pardo” y “Soto de Viñuelas”, afecta a la **Zona 3. Cuenca alta del Manzanares y cuenca del Guadalix y Zona 9. Zona Metropolitana.**

No hay Vías Pecuarias dentro de este espacio protegido.

6.3.6.4 ZEPA ES0000142. Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares

La ZEPA ES0000142. Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares, designada en el año 1993 y con Plan de Gestión aprobado mediante Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y se aprueba su Plan de Gestión y el de las Zonas de Especial Protección para las Aves “Carrizales y Sotos de Aranjuez” y “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”, afecta a la **Zona 6. Sureste y Zona 9. Zona Metropolitana.**

La densidad de vías pecuarias en este espacio es variable, aunque en general es baja. Es elevada en el entorno de Arganda del rey, Morata de Tajuña y Ciempozuelos.

6.3.6.5 ZEPA ES0000056. Encinares de los ríos Alberche y río Cofio

La ZEPA ES0000056. Encinares de los ríos Alberche y río Cofio, designada en el año 1989 y con Plan de Gestión aprobado mediante Decreto 26/2017, de 14 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la zona especial de conservación “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y se aprueban su plan de gestión y el de la zona de especial protección para las aves “Encinares del río Alberche y río Cofio”, afecta a la **Zona 4. Sierra Oeste y Zona 5. Curso medio del Guadarrama.**

La densidad de vías pecuarias en este espacio es variable, aunque en general es baja. Es mas elevada en el entorno de Navalagamella.

6.3.6.6 ZEPA ES0000139. Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares

La ZEPA ES0000139. Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares, designada en el año 1993 y con Plan de Gestión aprobado mediante Decreto 172/2011, de 3 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el lugar de importancia comunitaria “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” y se aprueba el Plan de Gestión de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Zona de Especial Protección para las Aves

denominada “Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares” y de la Zona Especial de Conservación denominada “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”, afecta a la **Zona 8. Campiñas del Jarama y Henares**.

Se trata de una comarca con una densidad de Vías Pecuarias relativamente elevada. Los trazados predominan a lo largo de los cauces fluviales o en la conexión entre los diferentes municipios de tradición cerealista.

6.3.6.7 ZEPA ES0000119. Carrizales y Sotos de Aranjuez

La ZEPA ES0000119. Carrizales y Sotos de Aranjuez, designada en el año 1991 y con Plan de Gestión aprobado mediante Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y se aprueba su Plan de Gestión y el de las Zonas de Especial Protección para las Aves “Carrizales y Sotos de Aranjuez” y “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”, afecta a la **zona 6. Sureste**

Se trata de una zona con una densidad de Vías Pecuarias baja que siguen el curso al río Tajo o cursos de agua de menor entidad.

6.3.7 Montes de Utilidad Pública

Los Montes de Utilidad Pública (MUP) son montes de titularidad pública que han sido declarados como tales por satisfacer necesidades de interés general, al desempeñar, funciones de carácter protector, social o ambiental, según lo establece la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

La zonificación de las Vías Pecuarias en 9 áreas diferentes presenta una variedad en cuanto a la presencia de Montes de Utilidad Pública. Dado el carácter de uso forestal y ganadero de dichos Montes, es lógico que las vías pecuarias sean el marco de conexión con estos espacios protegidos. De manera general, la densidad y superficie ocupada por estos montes en cada una de las 9 zonas, es la siguiente:

Zona 1. Sierra Norte- al tratarse de una zona de montaña, con un uso ganadero tradicional, la presencia de Montes de Utilidad Pública en esta zona es muy elevada. Ocurre lo mismo con la densidad de Vías Pecuarias, que conectan estos espacios de uso público.

Zona 2. Sierra de Guadarrama- la situación es similar a la Zona 1. Se trata de zonas con un pasado ganadero relevante. Aunque en la actualidad la presión urbana ha disminuido el uso tradicional de la ganadería, los Montes de Utilidad Pública siguen ocupando unas superficies destacables y las vías pecuarias los conectan a través de una red densa.

Zona 3. Cuenca alta del Manzanares y cuenca del Guadalix- Aunque esta zona presenta varias similitudes con las Zonas 1 y 2, por su pasado ganadero y una presión urbana. La presencia de Montes de Utilidad Pública presenta unas características singulares, es bastante elevada en los municipios más septentrionales (Becerril de la Sierra, El Boalo, Manzanares El Real y Morlàzarzal. Mientras que son casi inexistentes en el entorno de Colmenar Viejo. Respecto a las Vías Pecuarias, se mantiene una clara distribución que favorece la conexión con estos espacios.

Zona 4. Sierra Oeste- Aquí hay dos zonas claramente diferenciadas. Los municipios ubicados más al oeste, donde la presencia de relieves montañosos y con masas forestales desarrolladas, tiene una presencia notable de Montes de Utilidad Pública. Y los municipios ubicados en entornos menos montañosos, donde la presencia de estos espacios es anecdótica. Respecto a las Vías Pecuarias, si bien se mantiene su función de conexión en estos espacios. Se observa una diferenciación entre los Montes de uso tradicional forestal, donde apenas hay Vías Pecuarias y los Montes asociados a dehesas, donde se observa una mayor conectividad a través de Vías Pecuarias.

Zona 5. Curso medio del Guadarrama- La presencia de Montes de Utilidad Pública en esta zona es muy residual y se limita a pequeñas dehesas y sotos, que suelen estar conectadas a través de Vías Pecuarias.

Zona 6. Sureste- La presencia de Montes de Utilidad Pública en esta zona es muy residual y se limita a pequeñas superficies forestales, que no suelen tener conexiones a través de Vías Pecuarias.

Zona 7. Alcarria Madrileña- La presencia de Montes de Utilidad Pública en esta zona es muy residual y se limita a pequeñas superficies forestales, que no suelen tener conexiones a través de Vías Pecuarias.

Zona 8. Campiñas del Jarama y Henares- La presencia de Montes de Utilidad Pública en esta zona es muy residual y se limita a pequeñas superficies de Soto. Sin embargo, en este caso las conexiones a través de Vías Pecuarias si es notable.

Zona 9. Zona Metropolitana- En esta zona destaca la presencia de El Pardo y otros espacios como las Dehesas de San Sebastián de los Reyes. Monte de Viñuelas, Coto Pesadilla o los Montes de Boadilla. Se trata de espacios que apenas mantienen el uso tradicional (salvo El Pardo). Pero su suele haber una red de Vías Pecuarias que los unen y que tiene un uso de esparcimiento muy importante.

6.3.8 Montes Preservados- Masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojal y quejigal y las masas arbóreas de castaño, robledal y fresnedal

Los Montes Preservados vienen definidos por las masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojal y quejigal y las masas arbóreas de castaño, robledal y fresnedal de la Comunidad de Madrid, definidas en el anexo cartográfico de la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

Además, son Montes Preservados los que están incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves (ZEPA), en el Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid y aquellos espacios que, constituyan un enclave con valores de entidad local que sea preciso preservar, como reglamentariamente se establezca. (artículo 20 de la Ley 16/1995)

Al igual que ocurre con los Montes de Utilidad Pública, la distribución de Montes Preservados y sus conexiones con Vías Pecuarias, varían según la zona geográfica de cada una de las Zonas definidas. Siendo una distribución similar a la que se ha descrito en el apartado anterior.

6.3.9 Zona de protección de cauces

En virtud del Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, se define como Dominio Público Hidráulico como la zona de máxima crecida ordinaria, se establecen como zonas de protección de cauces, catalogados por la Confederación Hidrográfica del Tago, 5 m de anchura como Zona de Servidumbre y 100 m de anchura como Zona de Policía.

En la descripción de cada una de las 9 zonas, se ha indicado como muchas Vías Pecuarias discurren paralelas o incluso dentro de cauces fluviales. Aspecto lógico por el uso ganadero que tienen. Algo similar ocurre con los descansaderos, que suelen estar asociados con presencia de cauces o manantiales.

Por lo que, la relación de los cauces y las Vías Pecuarias es evidente y es habitual que deban coexistir el régimen de usos de usos y de protección de dichos espacios.

7 ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE VÍAS PECUARIAS PROPUESTO

El Plan de Uso y Gestión de las Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (PUGVP en lo sucesivo) se redacta con arreglo a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y constituye el instrumento básico para definir y gestionar el dominio público que configura la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

El Plan establece las normas de uso y aprovechamiento de las vías pecuarias en función de sus propias características y de la problemática de su entorno en los distintos ámbitos geográficos por donde discurren, acomodándose así a la realidad territorial de una comunidad heterogénea, compleja, intensa y dinámica.

La **finalidad esencial del Plan de Uso y Gestión de las Vías Pecuarias** consiste en **reconocer y poner de manifiesto la existencia de un bien de dominio público que se extiende a lo largo del territorio de la Comunidad de Madrid**, cuya utilización principal responde a su tradicional carácter pecuario.

Asimismo, dicho plan tiene por objeto **fomentar y consolidar la funcionalidad de estas vías como corredores ecológicos, promoviendo la articulación y conexión entre los entornos urbanos y rurales**, en el marco de una gestión sostenible y conforme al interés general.

7.1 Gestión del dominio público

La gestión del PUGVP corresponde a la consejería competente en materia de Vías Pecuarias, y dentro de ella, a la dirección general correspondiente.

Será por tanto esta dirección general quien deba resolver los conflictos de interpretación de las normas y directrices contenidas en este Plan. Para ello prevalecerá, aquella interpretación que lleve aparejada un mayor grado de protección de los valores naturales del dominio público pecuario, en cumplimiento de los principios que inspira la Ley 3/1995, de 23 de marzo.

Corresponde igualmente a esta dirección general resolver las dudas que puedan plantearse en la interpretación de los límites recogidos por la cartografía de este PUGVP, sin perjuicio de la potestad administrativa de deslinde, en los casos y condiciones en que proceda.

7.1.1 Ordenación territorial

- El planeamiento urbanístico, clasificará las vías pecuarias como “Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido” y se calificarán como “**Red Supramunicipal Vías Pecuarias Espacio Libre Protegido**”, uso “**Vía Pecuaria**”, siendo preceptivo y vinculante, para su aprobación, el informe de la dirección general competente en materia de vías pecuarias.

- El planeamiento urbanístico deberá contener en su normativa con carácter específico la “Ordenanza de Usos” de esta **“Red Supramunicipal Vías Pecuarias Espacio Libre Protegido”**. Dicha ordenanza será de aplicación general para todas las vías pecuarias del municipio.
- La Red Supramunicipal es una red ya obtenida, por lo que su superficie no computará en el cálculo de cesiones de terreno obligatorias, ni como zonas verdes o espacios libres.
- El planeamiento urbanístico deberá contener en su normativa con carácter específico la “Ordenanza de Usos” de esta “Red Supramunicipal Vías Pecuarias Espacio Libre Protegido”.
- La “Red Supramunicipal Vías Pecuarias Espacio libre Protegido, uso “Vía Pecuaria”, será incluida en los documentos de la Memoria, Normativa y Fichas. Así mismo, en todos los planos las vías pecuarias se reconocerán por una trama que las identifique en la leyenda como “Red Supramunicipal Vías Pecuarias Espacio Libre Protegido”, sin que ningún otro uso prevalezca sobre los del dominio público pecuario.
- En los proyectos de urbanización se incluirá la obligación del promotor de acondicionar la vía pecuaria y de su posterior mantenimiento hasta su entrega a los Ayuntamientos correspondientes, quienes lo mantendrán, junto con el resto de zonas verdes del ámbito.
- Cuando no sea posible mantener el trazado histórico de la vía pecuaria habrá que prever el nuevo trazado de la misma y tramitar el expediente de modificación de trazado. El trazado alternativo asegurará el mantenimiento de la integridad superficial, su idoneidad y su continuidad.

7.1.2 Estrategias para la gestión

7.1.2.1 Estrategias generales

- Proponer unos programas de actuación tendentes a la **consecución de la imagen objetivo**.
- **Aumentar la calidad y funcionalidad de la red**, mejorando el estado de conservación.
- **En los tramos que hayan perdido su funcionalidad** y no sea posible su recuperación mediante las actuaciones propuestas, **se planteará su modificación trazado o permuta y en última instancia su enajenación o cesión**, conforme a la legislación vigente.
- Hacer patente en todos los lugares la presencia de la red utilizando para ello todos los medios adecuados: **señalización y aspecto diferenciado** mediante tratamientos de carácter rústico en aquellos tramos dominados por el uso del suelo urbano.
- Conectar la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid con otras redes pecuarias o de senderos y caminos históricos.
- **Fomentar la actividad ganadera**, facilitando el tránsito y la conservación de los recursos pastables y las razas ganaderas autóctonas.
- **Conservar el paisaje y mejorar la biodiversidad, mediante el uso de las vías pecuarias como corredores ecológicos**.
- **Adaptar las vías pecuarias al uso público**, ante la creciente demanda de esparcimiento y recreo al aire libre.

7.1.2.2 Estrategias específicas

7.1.2.2.1 Tratamiento de los caminos en vías pecuarias

- Está prohibido el asfaltado en las vías pecuarias, salvo las excepciones contempladas por la Ley 8/1998, de 15 de junio.
- El acondicionamiento en el ámbito urbano, y en los tramos que permitan conectar entornos urbanos entre sí, sólo podrá ejecutarse con materiales compatibles, que debe presentar un aspecto y color terroso. Se consideran materiales compatibles:
 - Adoquín de piedra natural de pizarra, granito, cuarcita, entre otros.
 - Adoquín prefabricado de hormigón color terrizo
 - Hormigón impreso, o rayado con árido grueso siempre color terrizo.
 - Hormigón desactivado, que deben presentar un aspecto y color terrizo, así como contener árido grueso y textura rayada o cepillada para que la textura contribuya a la moderación de la velocidad.
 - Cualquier otro material que cuente con informe favorable de la dirección general competente en materia de Vías Pecuarias.
- El **acondicionamiento de las mismas en ámbito rural**, se harán con **zahorra natural o reciclada**, admitiéndose como tal el **rechazo de cantera** (siempre que presente un aspecto y color terroso)
Cualquier otro material que cuente con informe favorable de la dirección general competente en materia de Vías Pecuarias
- Los caminos de las vías pecuarias **no podrán exceder de 6 metros** en los tramos rurales.

7.1.2.2.2 Infraestructuras

- Se fomentará la **restauración ecológica y paisajística del dominio público pecuario** degradado por las **infraestructuras existentes**.
 - Los proyectos de mejora y ampliación sobre infraestructuras ya existentes, incluirán medidas correctoras presupuestadas, tendentes a minimizar su impacto, así como a restaurar la totalidad de la superficie del dominio público afectado por esa infraestructura.
 - Para los tramos afectados en una longitud mayor a 150 metros por una gran infraestructura de transporte o por cortes sucesivos de autopistas, autovías o carreteras, se plantearán modificaciones de trazado teniendo en cuenta los criterios de continuidad y mantenimiento integral de la red de vías pecuarias. Solo en último caso, se planteará su enajenación o cesión, destinando los ingresos correspondientes a alguno de los proyectos o actuaciones especificados en el Programa de Actuación.
- La **localización y diseño de toda infraestructura y equipamiento, deberá plantear diversas alternativas sobre la afección a dominio público pecuario**.
 - Cuando la afección imposibilite realizar los usos propios de la vía pecuaria, será obligatorio solicitar la modificación de trazado. El nuevo trazado conservará su superficie íntegra, deberá cumplir el criterio de conectividad y permitir que se realicen los distintos usos propios de las vías pecuarias.

- En los **nuevos cruces** con infraestructuras, se fomentarán e impulsarán **las actuaciones correctoras para las poblaciones de fauna**, con el fin de evitar atropellos y reducir el efecto barrera.
- En el caso de nuevas infraestructuras que afecten a dominio público pecuario en el que exista más de un cruce, se deberá contar con la declaración de utilidad pública o razones imperiosas de interés público de primer orden declaradas para cada supuesto concreto, mediante una ley o mediante acuerdo motivado y público del Consejo de ministros o del órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- Además de las previsiones reflejadas en el Decreto 7/2021, de 27 de enero, deberá cumplirse lo siguiente para la autorización de **cruces por infraestructuras viarias y ferroviarias**.
 - Los cruces al mismo nivel de la vía pecuaria, se ejecutarán con un tratamiento diferencial. En la zona de cruce de la calzada con la vía pecuaria, esta se situará sobre un reductor de velocidad de sección transversal trapezoidal (paso sobreelevado), con la zona sobreelevada, a la misma cota que la actual de la vía pecuaria, y de anchura la misma, con dos rampas a los lados. El pavimento en el paso sobreelevado será del tipo adoquinado de piedra natural, hormigón impreso, u otros materiales no asfálticos, de color terrizo u ocre.
 - La zona de cruce deberá contar con señalización tanto horizontal como vertical de “Paso de Ganado” en la forma prevista en la legislación de Seguridad Vial y el Código de Circulación. Además, en los casos necesarios y por motivos de seguridad, deberán instalarse bandas sonoras de reducción de velocidad perpendiculares al eje de la calzada avisando a los conductores de la presencia de la intersección de la carretera con la vía pecuaria.
 - En lo relativo a la señalización específica de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, se dispondrán 2 señales dobles, con el texto “Vía pecuaria paso habilitado” a ambos lados del cruce. Cada dupla de señales se fijará a un solo poste, que a su vez se atenderá al formato señalado en el artículo 14 del Decreto 7/2021, de 27 de enero.
 - En los pasos inferiores se emplearán zavorras naturales y/o aporte de tierras en la capa de rodadura, en general, en caso de emplearse zavorras artificiales, deberán ser autorizadas previamente por la dirección general competente en materia de Vías Pecuarias, debiendo ser adecuadas al tipo de terrenos donde esté ubicada la vía pecuaria. Para la ejecución de cunetas, se empleará únicamente el terreno natural, estando prohibido el empleo de prefabricados de hormigón y/u otros materiales semejantes, que, en todo caso, requerirían autorización previa.
 - Los pasos elevados serán obligatorios en las carreteras de más de un carril por sentido. El paso habilitado tendrá una dimensión de anchura mínima de 12 metros, salvo casos excepcionales, debidamente motivados, que requerirán la previa conformidad de la dirección general competente en materia de Vías Pecuarias.

7.1.2.2.3 Actividades extractivas

- Se establecerá un perímetro de seguridad desde el límite exterior del dominio público pecuario de, al menos, 30 metros. Para evitar accidentes ligados a los usos definidos por la legislación de vías pecuarias, la empresa gestora vallará el perímetro e instalará una pantalla vegetal.
- En el caso de vías pecuarias ya afectadas por explotaciones extractivas se deberá proceder a su recuperación por parte de la empresa gestora, remitiendo el proyecto de restauración a la dirección general competente en materia de vías pecuarias para su informe.
- Si fuera necesario que el acceso a la explotación y a la planta se realice a través de la vía pecuaria, el tránsito de los vehículos motorizados que accedan a la misma, deberá ser autorizado por la dirección general competente en materia de vías pecuarias, previo abono de las tasas correspondientes, así como el condicionado que se especifique dentro de la autorización, contemplando riegos y acondicionamientos frecuentes del firme con aportes de zahorras. Se podrá requerir delimitar una banda de paso para camiones y otra para usos propios de la vía pecuaria, habilitando preferiblemente dos caminos diferenciados para cada uno de estos usos. En cualquier caso, se deberá respetar un paso mínimo de 2 metros para usos peatonales de la vía pecuaria.

7.1.2.2.4 Vallados colindantes con vía pecuaria

- La reparación o realización de vallados colindantes con dominio público pecuario deberá contar con informe previo favorable del órgano gestor en materia de vías pecuarias.
- En vías pecuaria de menos de 6 metros de ancho, cuyo uso mayoritario sea el acceso a las fincas colindantes, los vallados de dichas fincas se deberán retranquear 2 metros desde la linde de la vía pecuaria, para permitir el resto de los usos propios de la vía pecuaria, salvo que las ordenanzas municipales establezcan un ancho superior.

7.1.2.2.5 Caza

- Está prohibida la caza en dominio público pecuario en todas sus formas, salvo para el control de daños ocasionados por la fauna salvaje.
- En la práctica de la caza, se deberá dejar una franja de seguridad de 25 metros desde el límite exterior del dominio público pecuario.

7.1.2.2.6 Instalación de colmenas

- Se deberá dejar una franja de seguridad de 25 metros desde el límite exterior del dominio público pecuario, de acuerdo a la normativa vigente.

7.2 Categorización de la red de Vías Pecuarias

Para hacer una categorización de la Red de Vías Pecuarias se ha partido de un estudio que, ha tomado como base la realidad existente en las mismas, mediante la determinación de unos tramos homogéneos y del análisis de diversas variables agrupadas en los criterios de estado de conservación, funcionalidad y calidad cultural del tramo, obteniéndose una descripción de los tramos de cada vía pecuaria y su valoración por término municipal.

La determinación de los tramos homogéneos y las variables tenidas en cuenta para su valoración se encuentran recogidos en el Anexo 1 del PUGVP y la valoración de cada tramo se recogen en el Anexo 2 del PUGVP.

La categorización de la red, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 29.5.b) de la Ley 8/1998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, se ha categorizado en tres niveles (recogido en el Anexo 3 del PUGVP):

- **Red básica**
- **Red complementaria**
- **Red residual**

Dicha clasificación se ha realizado atendiendo tanto al carácter heterogéneo del territorio regional desde los puntos de vista natural, histórico, cultural y de las actividades agrarias y socioeconómicas que se desarrollan, como al resultado de los datos aportados por el inventario de la situación actual de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid.

7.2.1 Red básica

Está constituida por las vías pecuarias de mayor valor y por aquellos tramos de vías necesarios para garantizar su continuidad y funcionalidad, aunque se encuentren degradados. La red básica pretende crear una malla, que garantice la conexión a escala regional, y en la que se conserven los usos característicos, compatibles y complementarios, conformando un sistema en sí mismo coherente, cuya conservación se considera prioritaria.

Constituirán red básica:

- Las vías pecuarias que formen parte de la Red Nacional.
- Cañadas Reales y aquellas otras que garanticen su continuidad.
- Vías pecuarias que sirvan de enlace para los desplazamientos ganaderos con las Comunidades autónomas limítrofes.
- Tramos que conecten Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.
- Tramos necesarios para la transterminancia.
- Vías pecuarias que garanticen la conexión a escala regional, , especialmente los que discurran en dirección norte-sur.

- Vías pecuarias o tramos de ellas sobre las que se apoyen proyectos de Infraestructura Verde.

7.2.2 Red complementaria

Está constituida por las vías pecuarias o tramos de las mismas que permitan la conectividad local y complementen la red básica o que sean de especial interés para la misma. Serán también red complementaria aquellas vías pecuarias cuya función esté vinculada al uso del medio natural, ganadero o agrícola.

Constituirán red complementaria:

- Los tramos que conecten vías pecuarias pertenecientes a la red básica.
- Los tramos que permitan conectar entornos urbanos con el medio natural.
- Los tramos que permitan conectar entornos urbanos entre sí.
- Vías pecuarias que garanticen la conexión a escala local.

7.2.3 Red residual

Está constituida por aquellos tramos que han perdido de forma irrecuperable su funcionalidad, siempre que no cumplan los requisitos para ser considerados como Red Básica o Red Complementaria.

Constituirán red residual:

- Tramos en áreas urbanas que coinciden con vías públicas que hacen inviable el paso habitual del ganado, así como los usos compatibles o complementarios.
- Tramos en ámbitos urbanos ocupados por edificaciones de diverso tipo.
- Tramos afectados en una longitud mayor a 150 metros, por una gran infraestructura de transporte o por cortes sucesivos de autopistas, autovías o carreteras sin posibilidad de conexión.
- Tramos aislados no necesarios para la transitabilidad de la red sea cual sea su valor de conservación.

7.3 Imagen objetivo

Se ha diseñado una imagen objetivo hacia la cual se debe tender, estructurada en Red Básica, Complementaria y Residual, a la que se le aplicará las estrategias, directrices y programas de actuación establecidos en el presente PUGVP, que la convierten en una imagen objetivo dinámica.

En el Anexo 4 del PUGVP, se recoge la imagen objetivo por las Zonas establecidas en la zonificación.

7.4 Condiciones generales de uso y aprovechamiento

7.4.1 Uso prioritario

El uso tradicional de las vías pecuarias es la trashumancia estacional, la trasterminancia y demás movimientos de ganado.

El movimiento de ganado tendrá prioridad sobre cualquier otro uso de las vías pecuarias. Este será compatible con el mantenimiento de las vías pecuarias y con las medidas de mejora y restauración que se realicen en dominio público pecuario.

Este uso deberá realizarse con un respeto estricto a los valores naturales, al paisaje y al patrimonio cultural.

Con carácter general, la Red Básica y Complementaria son aptas para el uso característico y prioritario.

La Red Residual, salvo excepciones, no es apta para este uso.

7.4.2 Desplazamiento no motorizado por las Vías Pecuarias

7.4.2.1 Limitaciones y consideraciones generales

Con carácter general, el desplazamiento no motorizado por las Vías Pecuarias queda sujeto a las siguientes limitaciones y condicionantes:

- Se permitirá el tránsito no motorizado, siempre que no menoscabe ni interfiera el tránsito de ganado.
- Las actividades recreativas y deportivas se desarrollarán de forma individual o en grupos reducidos, entendiéndose por tal los grupos de menos de 20 personas.
- Cuando determinados usos en terrenos de vías pecuarias puedan suponer incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio, especies protegidas y prácticas deportivas tradicionales, las consejerías competentes en estas materias podrán establecer restricciones temporales a estas actividades.
- La velocidad máxima admitida es de 20 km/h.
- El desplazamiento se debe realizar por los caminos o, en su caso, por las rodadas ya existentes de la vía pecuaria, evitando que el pastizal y vegetación que pudiese existir en las vías se destruya.
- Podrá limitarse cuando se estén realizando actividades de interés ecológico o cultural.
- En caso de reparación o acondicionamiento de las vías pecuarias este uso podrá quedar en suspenso durante la duración del mismo.
- No tendrán cabida para estos usos la colocación en dominio público pecuario de ningún tipo de instalación.

- En los desplazamientos no motorizados:
 - Será libre la recogida de frutos espontáneos de forma compatible con el tránsito ganadero respetando la normativa en materia de protección de la naturaleza.
 - En el caso de frutos provenientes de árboles ubicados en vía pecuaria se podrán recoger, siempre y cuando no se produzcan daños en los árboles, no pudiéndose cortar ramas para facilitar la recogida de frutos.
 - La recogida de leña solo podrá consistir en coger ramas secas y caídas. En caso de limpiezas de vegetación realizadas por los retenes forestales que dejen leña en la vía pecuaria, esta se podrá recoger por los paseantes.
 - En la recogida de setas está prohibido rastrillar el suelo o dañar el micelio de los hongos, así como destruir setas de otras especies que no vayan a recogerse.

7.4.2.2 Circulación de personas a pie con animales

- Los animales deberán estar siempre bajo el control de la persona que vaya a su cuidado, que será responsable de evitar que se produzcan molestias o daños al ganado, a otros usuarios de la vía y a la fauna silvestre.
- Las vías pecuarias que se aprovechen habitualmente por el ganado se deberá mantener el control de los animales mediante el uso de correa de menos de 2 metros de longitud.
- Los animales potencialmente peligrosos estarán obligados a circular siempre sujetos con una correa de menos de 2 metros de longitud y con un bozal adecuado.
- Con objeto de proteger la biodiversidad, también se deberá mantener el control de los animales mediante el uso de correa de menos de 2 metros de longitud en aquellas vías pecuarias que atraviesen espacios protegidos NATURA 2000.
- Estas disposiciones no serán de aplicación a los perros que acompañan al ganado.
- En las vías pecuarias que discurran por casco urbano se deberá mantener el control de los animales de acuerdo con lo que establezcan las ordenanzas municipales.
- Las personas propietarias o responsables deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones. En caso de que queden depositadas en cualquier espacio, la persona que conduzca al animal está obligada a proceder a su limpieza inmediata.

7.4.2.3 Desplazamientos en bicicletas

- Se permite con carácter general la circulación en bicicleta siempre que se realice sobre caminos y otras vías destinadas a la circulación, no permitiéndose el tránsito campo a través ni fuera de los caminos o sendas.
- Se permite la circulación de bicicletas eléctricas de pedaleo asistido con potencia del motor no superior a 250W.
- En las vías pecuarias pertenecientes a la Red Básica y la Red Complementaria, se prestará especial cuidado al tránsito ganadero, que es prioritario sobre el desplazamiento en bicicleta.

7.4.2.4 Actividad ecuestre

- Los paseos a caballo de forma individual o en grupos no organizados iguales o menores de 10 caballos podrán realizarse libremente.
- En las vías pecuarias pertenecientes a la Red Básica y la Red Complementaria, se prestará especial cuidado al tránsito ganadero, que es prioritario sobre la actividad ecuestre.

7.4.2.5 Esquí de fondo

- Podrá realizarse libremente de forma individual o en grupos reducidos de menos de 20 personas.
- En las vías pecuarias pertenecientes a la Red Básica y la Red Complementaria, sólo se podrá circular por caminos de más de dos metros de anchura.

7.4.3 Desplazamiento de vehículos motorizados por las Vías Pecuarias

7.4.3.1 Limitaciones y consideraciones generales

En todos los casos se deberá cumplir lo siguiente:

- El desplazamiento en vehículos motorizados debe respetar el uso prioritario y el resto de usos.
- El desplazamiento se debe realizar por los caminos o, en su caso, por las rodadas ya existentes de la vía pecuaria, evitando que el pastizal y vegetación que pudiese existir en las vías se destruya.
- La velocidad máxima admitida es de 20 km/h, excepto en vías de comunicación urbanas y carreteras que se superpongan con el dominio público pecuario, en las que se atenderá a la señalización existente.
- Los vehículos a motor no podrán superar las 25 toneladas, a excepción de los que estén al servicio de explotaciones agrarias.
- Se prohíbe la circulación de vehículos y maquinaria agrícola y cualquier otro vehículo pesado cuando las condiciones del firme del camino puedan deteriorarse por el paso de los mismos, tras condiciones meteorológicas adversas.
- A los efectos del PUGVP, no tendrán consideración de vehículos a motor las sillas o Scooter impulsados a motor eléctrico utilizados por personas con movilidad reducida.

7.4.3.2 Circulación de vehículos motorizados sin necesidad de autorización

- El artículo 35 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, regula la circulación de vehículos motorizados sin necesidad de autorización.
- La vía pecuaria debe de constituir la única forma de acceso

7.4.3.3 Desplazamiento de vehículos motorizados por las Vías Pecuarias mediante autorización especial de tránsito

El tránsito por las vías pecuarias de vehículos motorizados, fuera de los casos previstos en el artículo 31, 33 y 36 de la Ley 8/1998 de 15 de junio, requerirá de autorización expresa,

que únicamente podrá concederse con carácter excepcional para cada utilización concreta o bien para una duración igual a la de la actividad que motiva su solicitud, sin que pueda exceder de un año, si bien podrán volver a solicitarse una vez hubieran expirado. En todos los casos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La vía pecuaria debe constituir la única forma de acceso de los vehículos autorizados a su destino.
- La actividad a la que sirvan los vehículos autorizados debe ser económica o socialmente provechosa para el desarrollo del medio rural en que vaya a efectuarse.
- Respeto de la integridad de la vía pecuaria, comprometiéndose el sujeto autorizado a la reposición de la misma a su estado originario, en caso de producir en ella daños o desperfectos.
- Cuando se autorice el tránsito por vía pecuaria, se podrá requerir el abono de una tasa anual en función de los kilómetros de uso que se empleen y de la cantidad y tipo de vehículos que deban transitar.
- En todo caso será objeto de autorización expresa, el tránsito de vehículos motorizados para el acceso a actividades extractivas y cotos de caza.

7.4.3.4 Estacionamiento

- Está prohibido el estacionamiento en dominio público pecuario salvo los lugares reservados para ello.
- En la Red Residual y tramos urbanos se podrá estacionar conforme a la normativa municipal.

7.4.3.5 Caravanas, autocaravanas y vehículos asimilables

Todo vehículo construido con el propósito especial de resultar habitable no podrá pernoctar en terrenos de dominio público pecuario.

7.4.4 Otros usos sometidos a autorización

7.4.4.1 Plantaciones

La realización de plantaciones deberá contar siempre con autorización de dirección general competente en materia de vías pecuarias, que valorará su ubicación, idoneidad y beneficios para la práctica del uso prioritario y demás comunes compatibles y complementarios.

- La elección de especie debe contar informe favorable del área de vías pecuarias.
- La preparación del terreno se hará con excavadora siempre que sea técnicamente posible.
- El promotor de la plantación deberá hacerse cargo de los riegos de la misma, durante al menos 3 años.
- En caso de ser necesaria la instalación de protectores, se deberá contemplar su recogida, por el promotor de la plantación, cuando dejen de ser necesarios. Para asegurar su retirada se podrá exigir una fianza.

- Las plantaciones lineales en la vera de los caminos, se realizarán a más de 1 metro de distancia de las cunetas. En caso de que se pueda realizar más de una fila, esta se pondrá al tresbolillo.

7.4.4.2 Actividades recreativas, deportivas, culturales y educativas organizadas

Las actividades de carácter recreativo, deportivo, cultural o educativo que se desarrollen de forma organizada en las vías pecuarias, requerirán de informe previo y favorable del área de vías pecuarias y, en su caso, autorización expresa de la dirección general competente en materia de vías pecuarias. Estarán supeditadas a las siguientes limitaciones y condiciones:

- Se autorizarán siempre y cuando no entrañen riesgo de erosión en la superficie de la vía, para cada utilización concreta o bien para la duración de la actividad que motiva su solicitud, sin que puedan exceder de un período de tres meses, si bien podrán volver a solicitarse una vez hubieran expirado.
- Todas las pruebas deportivas deberán solicitarse con una antelación mínima de 3 meses y enviar el recorrido en formato digital compatible con sistemas de información geográfica.
- Tendrán prioridad el tránsito ganadero y otros usos rurales con respeto al medio ambiente, paisaje, patrimonio natural y cultural.
- Solo se permitirán los vehículos a motor, ya sean de combustión o eléctricos, imprescindibles para la organización de la actividad.
- Si después de una prueba deportiva se constatan daños producidos por la misma, el responsable del evento, deberá proceder a su reparación.
- Los puntos de avituallamiento en las pruebas deportivas se situarán fuera de dominio público pecuario, salvo que toda la prueba discurra por vía pecuaria y esta sea superior a 20 km en pedestre y a 60 km en bicicleta.
- Con carácter general el número de participantes será de un máximo de 1000 personas en la Red Complementaria y se limitará a 500 personas cuando más de la mitad de la prueba se desarrolle sobre la Red Básica.
- No podrá celebrarse más de una prueba deportiva en un mismo día sobre un mismo tramo de vía pecuaria.
- Se deberá retirar inmediatamente después de la prueba, cualquier señalización que hubiera sido necesaria para la realización del evento.
- En caso de que constatare cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, se procederá a denegar la concesión de futuras autorizaciones para la celebración de pruebas deportivas al organizador del evento.

7.4.4.3 Regulación de otras actividades y usos

Cualquier nueva actividad o aprovechamiento que se pretenda realizar y que no esté contemplada dentro de los contenidos del presente PUGVP requerirá una evaluación previa de compatibilidad, y autorización expresa de la Administración gestora

7.4.5 Ocupaciones temporales

7.4.5.1 Ocupación temporal por obras realizadas en terrenos adyacentes

Para el otorgamiento de estas autorizaciones deberán concurrir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- Que resulte imprescindible para la ejecución de la obra y sean de carácter excepcional.
- Que no existan otros terrenos distintos aptos para ello.
- Solo se podrán instalar zonas de acopio de materiales en la Red Complementaria y Residual. En ningún caso se podrán abandonar en dominio público pecuario los residuos generados por la obra.
- Igualmente, se tendrá especial cuidado en no causar daño en los muros de piedra seca delimitadores de las fincas colindantes con la vía pecuaria, prohibiéndose expresamente apoyar contra los mismos, tierras y otros materiales.
- Que la ocupación se limite al mínimo indispensable para la realización de la obra de que se trate, otorgándose por un plazo máximo de 1 año, renovable, previa solicitud a la dirección general competente en materia de Vías Pecuarias.
- Que se garantice la continuidad del tránsito ganadero.
- Que se respete la prioridad de los restantes usos comunes.
- Que se garantice la reposición de la vía pecuaria a su estado originario, que se podrá garantizar mediante el depósito de una garantía.
- Como contraprestación a la utilización de la vía pecuaria habrá de satisfacerse la correspondiente tasa y demás tributos que procedan de conformidad con lo establecido en la legislación tributaria.
- En caso de existir Declaración de Impacto Ambiental se estará a lo dispuesto en la misma.

7.4.5.2 Ocupación temporal por razones de interés público y excepcionalmente de interés particular.

Estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- Se deberá justificar la inexcusabilidad del trazado propuesto.
- Deberá garantizarse la continuidad del tránsito ganadero.
- Deberá garantizarse el ejercicio de los restantes usos comunes.
- La autorización de ocupación temporal no constituye gravamen alguno sobre las vías pecuarias afectadas, que conservarán su condición de bien de dominio público destinado a sus fines específicos.
- En los casos de infraestructuras eléctricas se tenderá, siempre que sea posible, a la sustitución de tendidos aéreos por los subterráneos.
- La conducción de los servicios públicos deberá ser subterránea, salvo cuando no sea posible por razones técnicas y de seguridad previstas en su normativa. En todo caso, cuando se opte por la alternativa de superficie, deberá ejecutarse un tratamiento que deje la superficie en el estado de perfecto rendimiento y conservación que le corresponde, sin perjuicio de las demás obligaciones de seguridad y restauración

establecidas en la normativa aplicable.

- Las conducciones deberán ir enterradas con una profundidad mínima de 1 metro, en caso contrario deberá justificarse su imposibilidad técnica.
- Después de instaladas, las zanjas han de quedar tapadas a ras con la superficie circundante, retirándose los restos de obras, de piedras y de tierras sobrantes, dejando la vía pecuaria y sus caminos libres de impedimentos a la libre circulación por ellos.
- Cuando las conducciones subterráneas se ubiquen en la traza del camino, el promotor deberá realizar el acondicionamiento periódico del camino, a requerimiento de la dirección general competente en materia de vías pecuarias.
- En caso contrario, las conducciones se situarán entre 1 metro y 3 metros de la cuneta.
- Cuando sea imprescindible instalar arquetas en dominio público pecuario, estas deberán quedar fuera del camino, de su cuneta y a ras de suelo.
- En casos excepcionales se podrán autorizar elementos que sobre salgan del terreno siempre que se acondicionen integrándolas en el entorno, sin perjuicio de los elementos de señalización que se deban instalar por cuestiones de seguridad.
- El artículo 41.3 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, establece la posibilidad de “imponer al titular de la misma la realización de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento en el marco de la planificación del uso y gestión de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid”.
- Los trabajos de instalación se ajustarán, tanto en la localización como en el carácter y elementos constructivos al proyecto o anteproyecto que obra en el expediente y no perjudicará en ningún caso los límites de las vías pecuarias.
- Fuera de la anchura declarada en la ocupación, el órgano gestor en materia de vías pecuarias podrá realizar y autorizar las actuaciones que consideren oportunas.
- Las obras que se realicen deberán cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia y las obras procedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, no interrumpiendo en ningún momento el tránsito ganadero ni comunicaciones agrarias.
- Se pondrá especial atención a no causar daño a los muros de piedra seca delimitadores de las fincas colindantes, absteniéndose de apoyar contra los mismos la tierra u otros materiales que se originen con la excavación.
- Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecte a los terrenos de las vías pecuarias, el titular de la ocupación deberá solicitar previamente autorización de la dirección general competente en materia de Vías Pecuarias.
- La autorización de ocupación temporal se otorga sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá automáticamente la revocación de la autorización de ocupación temporal, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien además de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar, quedará obligado a las reposiciones que procediesen.
- La dirección general competente en materia de Vías Pecuarias podrá anular la concesión

o modificar su condicionado cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros, siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de las vías pecuarias para alguna aplicación de interés público o interés social, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada a petición de tercera persona que acredite mejor derecho para uso de la concesión. En todo caso, se dará audiencia al titular de la autorización de ocupación temporal. En caso de anulación se procederá a devolver la parte proporcional de la tasa de ocupación temporal ya abonada correspondiente al tiempo que quede para la finalización del plazo de la concesión, sin derecho a indemnización.

- Al término de la vigencia de la autorización de ocupación temporal, los terrenos ocupados deberán de quedar libres de todo impedimento, restituyéndose las vías pecuarias a su primitivo estado por cuenta del concesionario. La solicitud de ocupación deberá incluir el proyecto de desmontaje de las instalaciones temporales.
- Todos los gastos a los que dé lugar el expediente serán a cargo del concesionario.
- El promotor de la ocupación será responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por los elementos autorizados.
- El promotor de la ocupación comunicará a la dirección general competente en materia de Vías Pecuarias las fechas de comienzo y terminación de las obras, para las comprobaciones que procedan; debiendo atenderse a las observaciones y requerimientos que puedan serle formulados.
- El titular de la ocupación temporal solicitará al término del periodo y, con una antelación mínima de 3 meses, la pertinente prórroga de la ocupación temporal. Si este caso no se produjera, se producirá la caducidad de la concesión.
- Los terrenos de vías pecuarias que se vean afectados por las obras de las instalaciones autorizadas serán restaurados a su estado anterior a dichas obras. En caso de afectar a un camino se nivelará, compactará y se realizarán todas las operaciones necesarias para permitir el tránsito por el mismo. En caso de afectar a una zona ocupada por vegetación, una vez concluidas las obras, se revegetará con las mismas especies eliminadas realizando todas las labores necesarias para asegurar la viabilidad de las especies introducidas.
- Los mojones, o señales de vías pecuarias que preexistieran en el terreno, deben volverse a colocar en su lugar de origen en el caso de que se vean afectados por las obras.
- En el caso de que tuviera que realizarse obra alguna para el mantenimiento de las vías pecuarias y se necesitase protección adicional, dicha protección deberá acometerse por la empresa concesionaria.
- La titularidad de la autorización de ocupación temporal no podrá ser traspasada inter vivos o por mortis causa, ni subarrendarse, sin el previo conocimiento y consentimiento de la dirección general competente en materia de vías pecuarias, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.
- Todas las anteriores condiciones que vinculan al titular de esta autorización de ocupación temporal, se establecen sin perjuicio de las competencias que las Leyes determinen a favor de otros organismos de la Administración, no relevándole de la obligación de obtener las autorizaciones y licencias que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias, además de la que ahora se tramita, en relación con la

instalación de referencia, con mención especial de las fijadas en la ley del Suelo de la Comunidad de Madrid que estuviera en vigor, así como las que establece la legislación sobre protección de flora y fauna.

7.4.5.3 Ocupación de terrenos de las vías pecuarias por instalaciones desmontables, de carácter temporal, necesarias para la práctica de las actividades recreativas, culturales, deportivas y educativas

Las instalaciones desmontables vinculadas las actividades recreativas, culturales, deportivas y educativas, se tramitarán mediante declaración responsable. Queda sometida a las siguientes limitaciones y condiciones:

- El plazo de duración de las instalaciones desmontables con fines deportivos o recreativos no podrán exceder de una semana. Las instalaciones con fines culturales o educativos no podrán exceder de tres meses. Una vez expirado el plazo anterior, si la actividad requiriere un plazo mayor, podrán solicitarse autorización, siempre sometidas a plazo.
- Se garantizará la restauración de la vía pecuaria de cualquier menoscabo o daño que pudiera producirse mediante fianza.

7.4.5.4 Ocupación de terrenos de las vías pecuarias por instalaciones desmontables, de carácter temporal

Queda sometida a las siguientes limitaciones y condiciones de la autorización:

- El plazo de duración de las instalaciones desmontables no podrá exceder de 10 años.
- Garantizar la integridad de las vías pecuarias y el mantenimiento de sus funciones.
- Se garantizará la restauración de la vía pecuaria de cualquier menoscabo o daño que pudiera producirse mediante fianza.
- No se podrán autorizar en la Red Básica.

7.4.5.5 Ocupación de edificios e instalaciones demaniales en las vías pecuarias

Queda sometida a las siguientes limitaciones y condiciones de la autorización:

- Tendrá prioridad el uso ganadero y otros usos rurales.
- Respeto estricto de los valores naturales, paisaje y patrimonio cultural.
- El concesionario podrá compensar, en todo o en parte, su obligación de satisfacer la tasa que corresponda por la ocupación de los edificios o instalaciones, con la restauración a su costa de los inmuebles cedidos.
- El mantenimiento de edificios e instalaciones correrá a cargo del concesionario. Cualquier actuación sobre los mismos que conlleve un cambio, deberá ser aprobada por la dirección general competente en materia de Vías Pecuarias.

7.4.6 Aprovechamientos

7.4.6.1 Aprovechamientos agrícolas y forestales en vías pecuarias

- Se podrá autorizar, a personas físicas o jurídicas que soliciten, el aprovechamiento exclusivo de los frutos y productos no utilizados por el ganado, tras la realización del procedimiento reflejado en el Decreto 7/2021, de 27 de enero.
- Estas autorizaciones conllevarán además del aprovechamiento, el mantenimiento del arbolado, en su caso.
- En ningún caso está permitido el vallado, pero si se podrá autorizar la colocación de protectores individuales.
- El aprovechamiento exclusivo se podrá señalar en la vía pecuaria, mediante cartelería, y esta deberá ser retirada una vez finalice el mismo.
- Para vías pecuarias situadas en las zonas 1 a 4, la autorización se concederá por 1 año y para las vías pecuarias situadas en las zonas 5 a 9, se concederá por 2 años.
- Se podrá autorizar la instalación de viveros temporales para la plantación en dominio público pecuario, y después de la actuación la zona afectada deberá ser restaurada a su estado original, conforme a las condiciones y plazos que se determine y sin perjuicio de las eventuales obligaciones de restablecimiento ambiental y de cumplimiento de la normativa aplicable.

7.5 Directrices del Plan de Uso y Gestión de las Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid

7.5.1 Directrices de gestión

7.5.1.1 Actualización del estudio de la realidad existente y de la imagen objetivo

Se propone mantener actualizado el estudio de la realidad existente de cada tramo de vía pecuaria, que ayudará a proponer las modificaciones y a la evaluación anual de la puesta en práctica del PUGVP mediante:

- La representación sobre un sistema de información geográfica de las incidencias detectadas.
- La descripción de los problemas detectados.
- La representación de las modificaciones en la valoración de las vías pecuarias a medida que se vayan realizando las distintas actuaciones de los programas de actuación sobre las mismas.

7.5.1.2 Seguimiento y actualización del fondo documental

Se realizará una digitalización de la documentación existente y su representación gráfica

7.5.1.3 Dotación de medios humanos y técnicos

Para realizar las anteriores funciones de forma solvente, el órgano gestor en materia de vías pecuarias debe estar dotada con personal de carácter técnico y material suficiente.

7.5.1.4 Investigación y divulgación

- Se promoverá la investigación destinada a compatibilizar las vías pecuarias con el desarrollo del ámbito por el que discurren. A tal fin, se suscribirán convenios de colaboración con entidades científicas para fomentar y apoyar proyectos de investigación.
- Los resultados de dicha investigación se difundirán especialmente entre los profesionales de la planificación y gestión urbanística. Se promoverá el estudio, identificación y conservación de las vías pecuarias como corredores ecológicos con el fin de facilitar el intercambio genético y la migración de las poblaciones de flora y fauna.
- Se formalizarán convenios de colaboración con entidades educativas, tanto en el ámbito de la educación formal como no formal, al objeto de dar a conocer este patrimonio público y de fomentar la sensibilidad por el medio rural y la conservación de la naturaleza.
- Se favorecerá la puesta en práctica de programas de voluntariado ambiental que se desarrollen en dominio público pecuario, con el fin de realizar actividades que favorezcan la conservación del mismo, fomentándose la implicación activa de la

población local en la conservación de las vías pecuarias.

- Se promoverá el conocimiento y la difusión de los valores de las vías pecuarias y de la necesidad de su conservación, mediante programas específicos dirigidos a ganaderos y agricultores y al resto de los usuarios.

7.5.2 Directrices procedimentales

7.5.2.1 Clasificación, deslinde y amojonamiento

Se dará prioridad a la clasificación y el deslinde de las vías dónde falte por realizar estos procedimientos, para su posterior amojonamiento, con arreglo a una prioridad definida primero en función de la conectividad y después en función del estado de conservación de las vías, priorizando la Red Básica.

7.5.2.2 Actuaciones para la consecución de imagen objetivo

Las modificaciones de trazado y permutas contempladas en la imagen objetivo se aprobarán de acuerdo a la normativa vigente.

7.5.2.3 Recuperación de oficio

Conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, y el artículo 5 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, se procederá a la recuperación de oficio de las vías pecuarias indebidamente perdidas.

En caso de no reintegrarse de forma voluntaria la posesión de la vía pecuaria, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas.

Se priorizará las recuperaciones de oficio en la Red Básica.

7.5.2.4 Declaración de interés natural y cultural

Se propondrá la declaración de vías de interés natural y cultural conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 8/1998, de 15 junio, una vez alcanzada la imagen objetivo recogida en el PUGVP.

7.5.3 Directrices en relación con la conservación de Vías Pecuarias

7.5.3.1 Conservación de la integridad superficial de las vías pecuarias

El PUGVP asegurará el mantenimiento de la integridad superficial de las vías, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, así como la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de aquél.

Ello conllevará la necesidad de mejorar el estado de conservación de las vías pecuarias, y el acondicionamiento periódico de las mismas.

7.5.3.2 Vías degradadas

Se promoverá la recuperación del dominio público pecuario degradado por actividades extractivas, ocupaciones ilegales, vertederos, movimientos de tierra o que hayan sufrido compactación o procesos erosivos.

Siempre que se determine la autoría correspondiente, se imputarán los costes de la recuperación al responsable.

En las restauraciones que conlleven restituciones morfológicas, se utilizarán de relleno los estériles de la propia explotación y en caso de que no sea posible, solo se admitirán aquellos estériles que tengan origen natural.

7.5.3.3 Eliminación de cortes transversales con grandes infraestructuras

Se propondrá al titular de la infraestructura que interrumpa la continuidad de la vía pecuaria la creación de paso a distinto nivel en las condiciones establecidas en el Decreto 7/2021, de 27 de enero.

Se acondicionarán los pasos de manera que se facilite el paso de ganado y de fauna silvestre.

7.5.3.4 Acondicionamiento y señalización de cruces con carreteras de pequeña envergadura: carreteras locales

Se propondrá al titular de la carretera las siguientes acciones:

- Instalación de dos señales normalizadas de Indicación de cruce con vía pecuaria en la carretera.
- Instalación de dos señales de advertencia de cruce con carretera en la vía pecuaria. Señal de Peligro Paso de Ganado
- Pintura discontinua en el suelo de la carretera en el ancho correspondiente a la vía pecuaria.
- Modificación del pavimento de la carretera para que se adecue a la vía pecuaria, mediante asfalto de otro color u otros materiales
- Instalación de bandas sonoras de reducción de velocidad.
- Creación de pequeñas rampas terrizas de acceso a la calzada, y colocación de pasos salvacunetas.
- Adecuación de los quitamiedos a fin de facilitar el paso.

7.5.3.5 Señalización

- Se instalarán señales institucionales en los lugares que se consideren adecuados.
- Se propiciará el mantenimiento de la señalética reglamentaria, de los mojones, balizas y atriles existente sobre el dominio público pecuario.

7.5.3.6 Retirada de residuos

Se procederá a la eliminación de residuos existentes en las vías pecuarias.

7.5.3.1 Actuaciones para dar continuidad a la Vía Pecuaria

Se propiciará el acondicionamiento de los tramos de las vías pecuarias según los siguientes casos:

- **Vía pecuaria ocupada parcialmente por infraestructura lineal:** se acondicionará una banda de paso paralela a la carretera que ocupa parcialmente la vía, mediante el desbroce, creación de senda peatonal e instalación de señal identificadora.
- **Vía pecuaria difuminada en un entorno natural:** Se recuperará el trazado de la misma mediante una actuación tendente a diferenciar la vía mediante el desbroce y poda, procediéndose a la instalación de señales indicativas de vía pecuaria.
- **Vía pecuaria asfaltada:** En los casos en los que se haya asfaltado con posterioridad a la Ley 8/1998 de 15 de junio, se requerirá al responsable del asfaltado la retirada de la capa asfáltica y de la subbase que la soporta, así como reacondicionar el firme para garantizar los usos propios, preparación del terreno y siembra con las especies adecuadas.

7.5.3.2 Vigilancia

Se reforzará la vigilancia de las Red de Vías Pecuarias implicando a los cuerpos de policía local de las corporaciones locales, al SEPRONA y a los agentes de la autoridad en dicha vigilancia e inspección.

Para ello se formalizarán los siguientes convenios de colaboración en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley 8/1998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid:

- Con los Ayuntamientos por cuyos términos discurran las vías pecuarias al objeto de establecer y coordinar la participación de sus Cuerpos de Policía Local en la policía, vigilancia, inspección, conservación y mantenimiento de dichas vías.
- Con el SEPRONA, para reforzar la vigilancia mediante la colaboración de los agentes de este organismo.

7.5.4 Directrices en relación con las actividades forestales y agropecuarias

7.5.4.1 Actividades forestales

- Tendrá preferencia la revegetación en entornos degradados, de modo que se contribuya a regenerar la cubierta vegetal.
- Las especies a utilizar y la estructura de las plantaciones se orientarán a conseguir corredores ecológicos que conecten entre sí espacios protegidos y potencien sus valores naturales.
- Asimismo, se procurará la revegetación de las vías próximas a núcleos urbanos para la mejora de su estado de conservación y contribuir a conectarlos con el ámbito rural.
- Para preservar sus señas de identidad, se evitará que las reforestaciones diluyan la presencia de las vías pecuarias en su entorno, manteniendo una densidad adecuada al

tránsito del ganado y a la señalización correspondiente.

- Toda revegetación de vía pecuaria deberá procurar establecer una comunidad vegetal estable y autosuficiente en la medida de lo posible, que requiera los mínimos cuidados culturales
- Las repoblaciones y restauraciones forestales se llevarán a cabo con especies autóctonas y adecuadas a la zona, y deberán contar con el pasaporte fitosanitario y certificado de procedencia de materiales de base. En entornos urbanos, cuando lo justifiquen las funciones solicitadas a la cubierta vegetal, se podrán considerar especies ornamentales, siempre que sean ecológicamente viables y no provoquen alteraciones en el ecosistema local.
- Con el objetivo de asegurar el éxito de la reforestación, todo tratamiento vegetal formará parte de un proyecto de plantación que contemple un plazo de garantía mínimo de 3 años, e incluya riegos, binas, escardas, reposición de marras y las medidas de protección necesarias, como protectores o vallados provisionales.
- Los protectores deberán retirarse una vez que hayan cumplido su función. Los protectores deberán ser reutilizables o, al menos, compostables.

7.5.4.2 Actividades agropecuarias

La consejería competente en materia de vías pecuarias potenciará la mejora de las infraestructuras agrarias que posibiliten un mayor y mejor utilización de las vías pecuarias para el tránsito ganadero, la preservación de razas autóctonas, el aprovechamiento de los recursos pastables y la mejora de los pastizales.

Se fomentará la creación, mejora o sustitución de infraestructuras colectivas de manejo de ganado y otras instalaciones de fomento de la actividad ganadera, tales como abrevaderos, pasos canadienses o zarzos.

Los abrevaderos y los pasos canadienses deberán cumplir las condiciones para la protección de la fauna.

7.5.4.3 Mejora de la infraestructura viaria

Mejora y acondicionamiento de tramos de caminos para dar servicio a las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y para favorecer las comunicaciones rurales.

7.5.5 Directrices en relación con la ordenación territorial. Tratamiento urbanístico de las Vías Pecuarias

7.5.5.1 Directrices para el tratamiento de los tramos incluidos en zonas urbanas

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 del PUGVP, se seguirán las directrices que a continuación se señalan, para los nuevos desarrollos urbanísticos:

- En el caso de vías pecuarias que transcurran por suelo urbano y urbanizable sectorizado, se acondicionarán como parques lineales contruidos por un paseo de una anchura comprendida entre 1 y 6 metros, estabilizado con piedra natural. El resto de la anchura

de la vía se arbolará, preferiblemente con especies adecuadas a la zona, realizando alcorques, con un porte mínimo de 1,5 metros, dándoles al menos 7-9 riegos durante los dos primeros años después de su plantación, realizando, obligatoriamente, un mínimo de 5 riegos en la época estival, se pondrán colocar bordillos en forma de cuña, y que no sobresalgan más de 10 cm, pudiéndose instalar riego por goteo. Reponiéndose las marras y desbrozando la vegetación espontánea que surja posteriormente.

- Se instalarán mojones de delimitación a lo largo del tramo de la vía pecuaria que discurra por el ámbito y se colocarán enfrentados uno a uno en los extremos del ancho de la vía pecuaria. Así mismo se deberán colocar señales institucionales de la Red de Vías Pecuarias. En ambos casos se adoptará el modelo, acotaciones y características contemplado en el ANEXO I “Señalética de las vías pecuarias” del Decreto 7/2021, de 21 de enero.
- Los nuevos viarios públicos deberán situarse fuera de las vías pecuarias. En el caso de que un viario rodado de nueva construcción deba ineludiblemente coincidir longitudinalmente con una vía pecuaria, el organismo promotor deberá solicitar una modificación de trazado de acuerdo al artículo 27 “Modificaciones de trazado por la realización de obras públicas” de la Ley 8/1998 y artículo 25 “Modificación del trazado” del Decreto 7/2021, de 21 de enero, no pudiéndose ocupar en ningún caso los terrenos de la vía pecuaria hasta que, si procede, el consejero en que recaiga la competencia en vías pecuarias haya acordado mediante Orden la modificación del trazado.
- En cruces con viarios, se instalarán resaltos en pavimento diferenciado contando con señalización tanto horizontal como vertical de “Paso de Ganado”.
- Se evitará la construcción de rotondas que afecten al dominio público pecuario. Si su realización fuese imprescindible, se deberá reservar suelo para que las vías pecuarias bordeen las mismas con el fin de instalar en su borde, si el tipo de tráfico lo permite, pasos al mismo nivel con preferencia de paso para los usuarios de las vías.
- Las infraestructuras lineales de servicios se situarán con carácter general fuera del dominio público pecuario. Únicamente se autorizará sobre el mismo para los casos excepcionales e inexcusables, y en las circunstancias expuestas en el artículo 38 de la Ley 8/1998, de 15 de junio.

7.5.6 Directrices en relación con la conservación de la naturaleza

7.5.6.1 Directrices generales

Se velará por el cumplimiento de las medidas específicas de conservación incluidas en la normativa vigente en materia de protección y gestión de la flora, incluida la normativa europea y los convenios y acuerdos internacionales suscritos por España (Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid, Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la flora y fauna silvestres), así como en el resto de la normativa sectorial vigente y en las determinaciones del PUGVP.

7.5.6.2 Vías Pecuarias en espacios naturales protegidos

De acuerdo con la disposición adicional tercera, apartado 1, de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, y con el artículo 29.6 de la Ley 8/1998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, la zonificación, las condiciones particulares de uso y aprovechamiento de las vías y las directrices que orientan las actuaciones relativas a su conservación, deberán ser concordantes:

- En los Parques Nacionales o Reserva Natural: con las establecidas en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y, además, en el caso de los Parques, por el Plan Rector de uso y gestión
- En los Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Madrid: con las establecidas en las normas de declaración de espacios naturales protegidos, en los Planes Rectores de Uso y Gestión de los mismos o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Asimismo, el dominio público pecuario o tramos del mismo que discurren por ámbitos territoriales ordenados por un Plan de Ordenación de Recursos Naturales aprobado, se ajustarán al grado de protección y la tipología de zonificación establecida por él.

Las materias y contenidos relativos al uso de las vías pecuarias no regulados por dichos planes, se someten a lo establecido en la Ley 8/1998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, Decreto 7/2021, de 27 de enero, de Consejo de Gobierno y en el PUGVP.

7.5.6.3 Conectividad

Se promoverá la conectividad entre los espacios naturales protegidos, especialmente entre los pertenecientes a la Red Natura 2000, para asegurar el intercambio genético de la flora y fauna de la Comunidad.

7.5.6.4 Fomento de la biodiversidad

Con objeto de fomentar la biodiversidad se realizarán actuaciones que mejoren el estado de conservación de las vías pecuarias mediante la renaturalización activa, plantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas.

Así mismo, se potenciará la creación de microhábitats, tales como charcas para anfibios, majanos y otros elementos que favorezcan la diversidad faunística y florística.

7.5.6.5 Vegetación natural

Se favorecerá la recuperación y regeneración de la vegetación natural, la conservación de las zonas adehesadas, arboladas, con vegetación arbustiva o con linderos arbolados, mediante actuaciones selvícolas adecuadas para la protección contra incendios, plagas y enfermedades.

Asimismo, se propone la revegetación con especies autóctonas de los tramos de vías pecuarias que se encuentren dentro de espacios naturales protegidos y los pertenecientes a la Red Natura 2000 o bien que constituyan corredores de conexión entre estos espacios, excluyéndose:

- Los tramos que discurren por áreas cerealistas de interés para las aves esteparias.
- Los tramos en los que la revegetación pueda interferir negativamente con los usos agrícolas y ganaderos del territorio.
- Los tramos que, en el momento actual, cuentan con una cubierta arbustiva-arborescente o forestal aceptable.
- Otros tramos cuyas características particulares puedan desaconsejar su revegetación.

La revegetación deberá diseñarse de tal modo que no interfiera con el tránsito y uso ganadero, al igual que con el resto de usos compatibles y complementarios. En el caso de los descansaderos la revegetación se diseñará para la consecución de una dehesa en la que el arbolado proporcione sombra y cobijo al ganado. Su ejecución requerirá de pequeños proyectos, que deberán incluir estudios sobre los ecosistemas de la zona, de tal modo que la revegetación de la vía pecuaria se integre ecológica y paisajísticamente en el entorno por el que discurre (elección adecuada de: especies; densidad de plantación; técnicas de plantación, etc.).

7.5.7 Directrices en relación con la conservación del patrimonio histórico y cultural

7.5.7.1 Conservación de elementos vinculados a las Vías Pecuarias

- Los elementos acompañantes a la ganadería, como abrevaderos o refugios de pastores entre otros, son parte indisoluble de las vías pecuarias, por lo que se propone su conservación estricta. Previamente se realizará un inventario de los elementos histórico-culturales y antropológicos existentes en el dominio público pecuario.
- Se fomentará la reconstrucción de aquellos elementos que atesoren valores susceptibles de ser protegidos de los que se tenga la titularidad.
- En las actuaciones de restauración y mantenimiento de bienes patrimoniales se tendrá en cuenta la posible afección de especies protegidas que los utilicen como lugar de refugio o reproducción, como los quirópteros o determinadas especies de aves.
- Se propondrá la declaración de vías de interés cultural conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 8/1998, de 15 junio, una vez alcanzada la imagen objetivo recogida en el presente Plan.

7.5.8 Directrices en relación al uso público, turístico y recreativo

Los objetivos principales en relación al uso público y social serán los siguientes:

- Dar a conocer a la sociedad en general, y en particular a la población local, los valores naturales, históricos y culturales del parque nacional, promoviendo actitudes favorables hacia su conservación.
- Dar a conocer a la sociedad las iniciativas que se están desarrollando para la conservación y mejora de la red de vías pecuarias, facilitando su valoración social.
- Consolidar el sistema de uso público de las vías pecuarias mediante una correcta ordenación de las distintas categorías de redes de vías pecuarias.
- Favorecer el contacto del usuario con la naturaleza.

- Establecer medidas que prevengan los potenciales impactos producidos por actividades de uso público y minimicen o corrijan los ocasionados.
- Informar a los usuarios los usos permitidos y de las restricciones y prohibiciones que se establecen en la red de vías pecuarias.
- Compatibilizar el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y turísticas con la conservación de los objetivos establecidos en el presente PUGVP, mediante la ordenación y regulación las actividades recreativas, deportivas y turísticas.
- Favorecer la implementación de las nuevas tecnologías disponibles para dar a conocer rutas por la red de vías pecuarias.

7.6 Programas de actuaciones y análisis económico financiero

El Plan de Uso y Gestión se desarrollará a través de programas agrupados temáticamente en aquellas materias en que es competente el

Plan.

Estos programas constituyen un eslabón más detallado en el proceso de planificación y están subordinados en su contenido a las previsiones del presente PUGVP, articulándose mediante subprogramas y medidas.

En los términos establecidos en el presente PUGVP, se desarrollarán en su período de vigencia programas relacionados, entre otros, con los siguientes ámbitos de la gestión:

- a) Programa de gestión técnico administrativa
- b) Programa de actuaciones procedimentales
- c) Programas de conservación de las vías pecuarias
- d) Programa en relación a las actividades forestales y agropecuarias
- e) Programa de conservación de la naturaleza
- d) Programa. conservación del patrimonio histórico y cultural
- e) Programa de uso público, turístico y recreativo

Para el cumplimiento de los objetivos del PUGVP es preciso contar con las consignaciones presupuestarias necesarias que permitan la puesta en marcha y ejecución de las medidas para la adecuada gestión de las vías pecuarias.

Las inversiones que se precisan para el desarrollo del PUGVP, se financiarán tanto con recursos económicos propios como provenientes de otras Administraciones Públicas, los instrumentos de financiación de la UE y de la iniciativa privada.

Se ha fijado como **plazo de ejecución del plan 10 años**.

7.6.1 Programa de gestión técnico administrativa

7.6.1.1 Subprograma de la actualización del estudio de la realidad existente y del fondo documental

Se propone como medidas:

- El mantenimiento y actualización periódica del sistema de información geográfica.
- La digitalización de la documentación existente y su representación gráfica.

7.6.1.2 Subprograma para la dotación de medios humanos y técnicos

Se propone la creación de la Unidad Técnica del Plan de Uso y Gestión de Vías Pecuarias.

7.6.1.3 Subprograma de investigación y divulgación

Se propone como medida de actuación:

- La realización de labores de información y sensibilización de los valores de las vías pecuarias.
- Se formalizarán los convenios de colaboración necesarios para llevar a cabo las directrices establecidas.

7.6.2 Programa de actuaciones procedimentales

7.6.2.1 Subprograma de clasificación, deslinde y amojonamiento

Se proponen como medidas:

- Clasificar las vías pecuarias pendientes.
- Deslindar el mayor número de vías pecuarias dando prioridad a la Red Básica.
- Amojonar las vías pecuarias deslindadas.

7.6.2.2 Subprograma para la consecución de imagen objetivo

Se proponen como medidas de actuación, la tramitación de los procedimientos de modificación de trazado, permuta, enajenación y cesión, previa a su desafectación, de vías pecuarias o tramos de ella, necesarios para la consecución de la imagen objetivo, de acuerdo a la normativa vigente.

7.6.2.3 Subprograma coordinación con catastro y registro de la propiedad

Se proponen como medidas:

- Comunicar al Catastro el nuevo trazado de las vías pecuarias como consecuencia de la aprobación de los procedimientos de los dos subprogramas anteriores.
- Comunicar al Registro de la Propiedad el nuevo trazado de las vías pecuarias como consecuencia de la aprobación de los dos subprogramas anteriores.

7.6.2.4 Subprograma de recuperaciones de oficio y ejecución forzosa

Se proponen como medidas:

- Eliminaciones de vallado.
- Demoliciones de construcciones intrusas en dominio público pecuario.
 - Eliminación de fibrocemento y traslado al Centro de tratamiento de RCD.
 - Traslado de los escombros al Centro de tratamiento de RCD.
- Renaturalización y acondicionamiento del dominio público.

7.6.2.5 Declaración de vías de interés natural y cultural

Se propondrá como medidas:

- Elaboración del inventario de vías pecuarias susceptibles de ser declaradas como de interés natural.
- Elaboración del inventario de vías pecuarias susceptibles de ser declaradas como de interés cultural.

7.6.3 Programas de conservación de las Vías Pecuarias

7.6.3.1 Subprograma de acondicionamiento

Se propondrá como medidas:

- Acondicionamiento de vías pecuarias: plantaciones, pasos de agua, desbroces, firme del camino.
- Asegurar el cumplimiento de los acondicionamientos realizados.

7.6.3.2 Subprograma de recuperación ambiental y paisajística

Se propondrá como medidas:

- Eliminación de elementos incompatibles.
- Recuperación de la morfología del terreno y de la cubierta vegetal.

7.6.3.3 Subprograma de señalización

Se propondrá como medidas:

- Instalación de señales institucionales.
- Renovación de las señales, mojones, balizas y atriles en mal estado.

7.6.3.4 Subprograma de retirada de residuos

Se propondrá como medidas:

- La eliminación de residuos: RSU, RCD, NFU, muebles y enseres, residuos peligrosos y amianto de la vía, carga en camión y traslado a Centro de tratamiento o vertedero autorizado, mediante la formalización de los correspondientes contratos de limpieza.

7.6.3.5 Subprograma para dar continuidad a la vía pecuaria

Se propondrá como medidas:

- El desbroce, creación de senda peatonal e instalación de señal identificadora.
- Construcción de pasos a distinto nivel y acondicionamiento de los existentes.
- Acondicionamiento y señalización de pasos al mismo nivel.

7.6.4 Programa en relación a las actividades forestales y agropecuarias

7.6.4.1 Subprograma de regeneración de la cubierta vegetal

Se propondrá como medidas las repoblaciones y restauraciones forestales de las vías pecuarias según las directrices establecidas en el PUGVP.

7.6.4.2 Subprograma de mejora de las infraestructuras ganaderas

Mejora y acondicionamiento de tramos de caminos apoyados sobre terrenos de vías pecuarias para dar servicio a las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales.

7.6.5 Programa de conservación de la naturaleza

7.6.5.1 Subprograma conectividad ecológica y fomento de la biodiversidad

Se proponen las siguientes líneas de actuación:

- Conservación como corredor ecológico.
- Plantación: renaturalización activa mediante reforestación y plantación de especies arbóreas y arbustivas, autóctonas.
- Creación de charcas para anfibios
- Colocación de postes para aves y de muros de piedra para reptiles.
- Cese de explotación de la zona intrusa: renaturalización pasiva tras el cese de explotaciones intrusas en las vías pecuarias.

7.6.5.2 Subprograma de revegetación natural

Se proponen las siguientes líneas de actuación:

- Revegetación arbustiva
- Arbolado
- Actuaciones selvícolas

7.6.6 Programa de conservación del patrimonio histórico y cultural

7.6.6.1 Subprograma Vías pecuarias y recursos histórico-culturales y antropológicos asociados a ellas

Se proponen las siguientes líneas de actuación:

- Realización de un inventario de todos los edificios y construcciones de valor cultural o antropológico que existan en las vías pecuarias de la Comunidad.
- Realización de un inventario de elementos etnográficos existentes en las vías pecuarias, tales como abrevaderos, chozos, cabañas y corrales.

- Reparación y acondicionamiento de aquellos elementos que atesoren valores susceptibles de ser protegidos de los que se tenga la titularidad

7.6.6.2 Subprograma declaración de vías pecuarias de interés cultural

Se propone como línea de actuación la identificación de las vías pecuarias o tramos de ellas susceptibles de declararse de interés cultural.

7.6.7 Programa de uso público, turístico y recreativo

7.6.7.1 Subprograma de información y señalización

Este Subprograma contendrá, como mínimo, las siguientes medias de actuación.

- Elaboración de folletos y atriles informativos para dar a conocer a los usuarios los usos permitidos y de las restricciones y prohibiciones que se establecen en la red de vías pecuarias.
- Mantenimiento de la cartografía actualizada en colaboración con las entidades competentes en cada caso y puesta a disposición del público a través de visores cartográficos digitales.
- Establecimiento y mantenimiento de una señalización funcional que facilite el conocimiento del trazado de las vías pecuarias a los usuarios de las mismas.
- Determinación de los lugares desde los que se informa y de los procedimientos más eficaces para distribuir la información.
- Diseño e implementación de itinerarios autoguiados.

7.6.7.2 Subprograma de sensibilización y educación

Este Subprograma contendrá, como mínimo, las siguientes medias de actuación.

- Seguimiento de impactos derivados del uso público y, si corresponde, propuesta de medidas de rehabilitación o compensación.
- Establecimiento de una serie de condicionantes que habrán de regir las actividades recreativas, deportivas culturales y educativas realizadas en terrenos de dominio público pecuario y el seguimiento de su cumplimiento

7.7 Presupuesto estimado para la ejecución del Plan de Uso y Gestión de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid

Los importes consignados en las siguientes tablas tienen carácter orientativo, estando sometidos a las disponibilidades presupuestarias anuales:

CAPÍTULO DIRECTRICES	DIRECTRIZ	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	MEDIDA	PRESUPUESTO	FUENTE FINANCIACIÓN		
I. DE GESTIÓN	Actualización del estudio de la realidad existente y de la imagen objetivo	II. GESTIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA	Actualización del estudio de la realidad existente y del fondo documental	Mantenimiento y actualización GIS.	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID		
	Seguimiento y actualización del Fondo Documental		Digitalización FFDD	150.000,00 €	COMUNIDAD MADRID			
	Dotación medios humanos y técnicos		Dotación de medios humanos y técnicos	Creación Unidad Técnica del PUGVP	5.848.200,00 €	COMUNIDAD MADRID		
	Investigación y divulgación		Investigación y divulgación	Labores de información y sensibilización	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID		
				Convenios de colaboración	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID		
II. PROCEDIMENTALES	Actuaciones para la consecución de la imagen objetivo	III. ACTUACIONES PROCEDIMENTALES	-	-	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID		
	Clasificación, deslinde y amojonamiento		Clasificación, deslinde y amojonamiento	Clasificar	42.600,00 €	CM- ESTADO-UE		
			MODTR, PERM, ENAJ Y CESIONES	Deslindar	4.580.556,24 €	CM- ESTADO-UE		
				Amojonar	10.400.544,00 €	CM- ESTADO-UE		
				Recuperación oficio	Coordinación con Catastro y Registro de la Propiedad	MODTR, PERM, ENAJ Y CESIONES	Tramitar MODTR, PERM, ENAJ Y CESIONES	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)
	Recuperaciones de oficio y ejecución forzosa		Coordinación con Catastro y Registro de la Propiedad			Remitir procedimientos aprobados al Catastro y al Registro de la Propiedad	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID
			Eliminaciones de vallado			Eliminaciones de vallado	75.000,00 €	CM-PRIVADO
	Demoliciones de construcciones intrusas				Demoliciones de construcciones intrusas - Eliminación fibrocemento - Traslado vertedero	1.250.000,00 €	CM-PRIVADO	
				Renaturalización y acondicionamiento				100.000,00 €
	Declaración vías interés natural y cultural		Declaración vías interés natural y cultural	Inventario VP interés natural	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID		
				Inventario VP interés cultural	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID		

CAPÍTULO DIRECTRICES	DIRECTRIZ	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	MEDIDA	PRESUPUESTO	FUENTE FINANCIACIÓN
III. CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS	Conservación integridad superficial y funcional de las vías pecuarias	IV. CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS	Mantenimiento de las inversiones y de la funcionalidad	firme del camino	30.000.000,00 €	CM- ESTADO-UE
	plantaciones			CM- ESTADO-UE		
	desbroces			CM- ESTADO-UE		
	pasos de agua			CM- ESTADO-UE		
	Vías degradadas		Recuperación ambiental y paisajística	Eliminación de elementos incompatibles, recuperación de la morfología del terreno y de la cubierta vegetal	2.500.000,00 €	CM-PRIVADO
	Vigilancia		-	-	-	
	Eliminación de cortes transversales con grandes infraestructuras		Recuperación de la continuidad	Construcción de pasos a distinto nivel y acondicionamiento de los existentes	22.500.000,00 €	OTRAS AAPP
	Acondicionamiento y señalización de cruces con carreteras de pequeña envergadura			Acondicionamiento y señalización de pasos al mismo nivel	9.375.000,00 €	OTRAS AAPP
	Señalización		Señalización	Señalización institucional	993.870,00 €	CM- ESTADO-UE
				Señalización turístico-recreativa	4.500.000,00 €	CM- ESTADO-UE
	Renovación señales, mojones, balizas y atriles	149.080,50 €		CM- ESTADO-UE		
Retirada de residuos	Retirada de residuos	eliminación de residuos: RSU, RCD, NFU, muebles y enseres, residuos peligrosos y amianto de la vía, carga en camión y traslado a vertedero autorizado	780.575,85 €	COMUNIDAD MADRID		
Actuaciones para dar continuidad a la vía pecuaria	Continuidad	Creación y mantenimiento de senda mediante desbroce, poda y señalización	500.000,00 €	COMUNIDAD MADRID		
IV. ACTIVIDADES FORESTALES Y AGROPECUARIAS	Actividades forestales	V.ACTIVIDADES FORESTALES Y AGROPECUARIAS	Regeneración de la cubierta vegetal	Repoblaciones y restauraciones forestales	1.250.000,00 €	Medidas Art. 38 L8/1998
	Actividades agropecuarias		Mejora de las infraestructuras ganaderas	Creación, mejora o sustitución de infraestructuras colectivas de manejo de ganado y otras instalaciones de fomento de la actividad ganadera	2.280.000,00 €	CM- ESTADO-UE
			Mejora de los caminos apoyados sobre vías pecuarias	Mejora y acondicionamiento de tramos de caminos para dar servicio a las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales	25.000.000,00 €	CM- ESTADO-UE
V. ORDENACION TERRITORIAL	Directrces para el tratamiento de los tramos incluidos en zona urbana	-	-	-	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID

CAPÍTULO DIRECTRICES	DIRECTRIZ	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	MEDIDA	PRESUPUESTO	FUENTE FINANCIACIÓN
VI. CONSERVACION DE LA NATURALEZA	Directrices generales	VI. CONSERVACIÓN NATURALEZA	-	-		
	VP en espacios naturales protegidos		-	-		
	Conectividad		Conectividad ecológica y fomento de la biodiversidad	Potenciación de la funcionalidad como corredores ecológicos	750.000,00 €	Medidas Art. 38 L8/1998
	Fomento de la biodiversidad			Charcas de anfibios, posaderos para aves y escoleras para reptiles	450.000,00 €	Medidas Art. 38 L8/1998
	Vegetación natural		Revegetación natural	Plantaciones de árboles y arbustos, recuperación de la cubierta vegetal y actuaciones selvícolas	2.500.000,00 €	Medidas Art. 38 L8/1998
VII. CONSERVACION PATRIMONIO HCO Y CULTURAL	Conservación elementos vinculados a vías pecuarias	VII. CONSERVACIÓN PATRIMONIO HCO Y CULTURAL	Recursos histórico-culturales y antropológicos	Inventario de todos los edificios y construcciones de valor cultural o antropológico	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID
				Inventario de elementos etnográficos	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID
				Reparación y acondicionamiento de los elementos de valor cultural o antropológico	1.500.000,00 €	COMUNIDAD MADRID
			Vías pecuarias de interés cultural	Identificación de las vías pecuarias o tramos de ellas susceptibles de declararse de interés cultural	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID
VIII. USO PÚBLICO, TURÍSTICO Y RECREATIVO	Objetivos: a) Dar a conocer los valores naturales, históricos y culturales del parque nacional, promoviendo actitudes favorables hacia su conservación. b) Dar a conocer las iniciativas que se están desarrollando para la conservación y mejora de la red de vías pecuarias, facilitando su valoración social. c) Consolidar el sistema de uso público de las vías pecuarias mediante una correcta ordenación de las distintas categorías de redes de vías pecuarias. d) Favorecer el contacto del usuario con la naturaleza. e) Establecer medidas que prevengan los potenciales impactos producidos por actividades de uso público y minimicen o corrijan los ocasionados. f) Informar a los usuarios los usos permitidos y de las restricciones y prohibiciones que se establecen en la red de vías pecuarias. g) Compatibilizar el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y turísticas con la conservación de los objetivos establecidos en el presente PUGVP, mediante la ordenación y regulación las actividades recreativas, deportivas y turísticas. h) Favorecer la implementación de las nuevas tecnologías disponibles para dar a conocer rutas por la red de vías pecuarias.	VIII. USO PÚBLICO, TURÍSTICO Y RECREATIVO	Información y señalización	Elaboración de folletos y material promocional	100.000,00 €	COMUNIDAD MADRID
				Diseño de paneles, carteles y atriles informativos	150.000,00 €	COMUNIDAD MADRID
				Actualización cartografía en visores	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID
				Mantenimiento señalización funcional	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID
				Determinar procedimientos para distribuir la información	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID
				Diseño e implementación de itinerarios autoguiados	600.000,00 €	Medidas Art. 38 L8/1998
			Sensibilización y educación	Seguimiento de impactos y propuesta de medidas de rehabilitación o compensación	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID
				Establecimiento de una serie de condicionantes	(Incluido en actuaciones Unidad Técnica)	COMUNIDAD MADRID
TOTAL					128.325.426,59 €	

ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE LAS INVERSIONES POR FUENTE DE FINANCIACIÓN

	PRESUPUESTO PROGRAMAS ACTUACIÓN	ASIGNACIÓN COMUNIDAD DE MADRID
COMUNIDAD DE MADRID	9.028.775,85 €	9.028.775,85 €
CM- ESTADO-UE	77.946.650,74 €	38.973.325,37 €
CM-PRIVADO	3.825.000,00 €	1.912.500,00 €
Medidas Art. 38 L8/1998	5.650.000,00 €	-
OTRAS AAPP	31.875.000,00 €	-
TOTAL	128.325.426,59 €	49.914.601,22 €

7.8 Resultados estadísticos de la Red de Vías Pecuarias como consecuencia de la aplicación del Plan de Uso y Gestión de las Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid

En la siguiente tabla se sintetizan los principales indicadores de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid:

RED DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID			
	Nº total	Longitud total	Superficie total
Actual	1.686	4.117	13.594
Resultado PUG	1.686	4.427	13.849

En la siguiente tabla se muestran los resultados de la Categorización de la Red con la Imagen Objetivo final proyectado:

	ANTES PUG (%)	DESPUÉS PUG (%)
RED BÁSICA	47,26	68,98
RED COMPLEMENTARIA	37,60	26,03
RED RESIDUAL	15,14	4,99

8 ALTERNATIVAS RAZONABLES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

La Ley 8/1998 de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, tiene por objeto la regulación de las cañadas reales y demás vías pecuarias existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. En el artículo **29 de la Ley 8/1998 se dispone que el Plan de Uso y Gestión constituye el instrumento básico de planificación de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid**, y fija las normas del uso y aprovechamiento de las vías pecuarias de acuerdo con las características propias de los distintos ámbitos territoriales por donde discurre. La elaboración y tramitación del Plan de Uso y Gestión debe seguir lo establecido en los artículos 29 y 30, respectivamente, del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno.

El Plan de Uso y Gestión de las Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, es de aplicación al conjunto de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid. El Plan adopta como base el Inventario de las Vías Pecuarias clasificadas, así como el inventario detallado y completo de los edificios y construcciones de valor cultural o antropológico que existan en las vías pecuarias de la Comunidad.

El PUGVP ha de ser concordante con lo establecido en las normas de declaración de espacios naturales protegidos, en los Planes Rectores de Uso y Gestión de los mismos o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, así como con lo establecido por la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

La legislación básica de aplicación es:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias
- Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias.
- Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Por lo que la realización del **Plan de Uso y Gestión de las Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid**, es un procedimiento de obligado cumplimiento y que viene reglado por la legislación en materia de Vías Pecuarias. Dicho Plan debe cumplir una serie de objetivos:

Objetivos generales:

- Marcar las estrategias generales para la gestión de las vías pecuarias, de forma que puedan alcanzarse los fines antes enunciados.
- Zonificar el dominio público pecuario, atendiendo al carácter heterogéneo del territorio regional desde los puntos de vista natural, histórico, cultural y de las actividades agrarias y socioeconómicas que se desarrollan.

- Definir las condiciones particulares de los usos y aprovechamientos de las vías en cada zona conforme a lo establecido en la Ley 8/1998, de 15 de junio, y en el Decreto 7/2021, de 27 enero.
- Definir las directrices para orientar las actuaciones técnicas y administrativas para el desarrollo de los objetivos y estrategias formuladas en relación con la conservación de las vías pecuarias, con las actividades agropecuarias y forestales, la ordenación territorial, la conservación de la naturaleza y del patrimonio histórico y cultural.
- Establecer el programa de actuaciones y análisis económico financiero de las mismas.

Objetivos específicos:

- Asegurar el mantenimiento de la integridad superficial de las vías.
- Asegurar la idoneidad de los itinerarios y de los trazados.
- Asegurar la continuidad de las vías pecuarias garantizando el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios.
- Favorecer el estado de conservación idóneo de las vías pecuarias para el tránsito ganadero, preservación de las razas autóctonas y conservación de los recursos pastables.
- Asegurar la conservación del dominio público pecuario de la Comunidad de Madrid y adoptar cuantas medidas sean necesarias para su restauración y protección.
- Configurar una red de vías pecuarias funcional, reconociendo que actualmente algunas vías o tramos de ellas han perdido las características que determinan su identidad como tales vías, acorde al desarrollo endógeno de los municipios.
- Garantizar la calidad del paisaje propio de cada zona, conservando los elementos naturales característicos y manteniendo los valores culturales tradicionales.
- Considerar las vías pecuarias como auténticos «corredores ecológicos», esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.
- Garantizar que las vías pecuarias pueden constituir un instrumento favorecedor del contacto del hombre con la naturaleza y de la ordenación del entorno medioambiental.

Objetivo final

La creación de una **imagen objetivo que configure una red de vías pecuarias funcional**, que garantice el uso prioritario, así como los usos compatibles y complementarios y que resulte coherente con el desarrollo endógeno de los municipios.

8.1 Criterios para la selección de alternativas

La **selección de alternativas** debe cumplir la legislación vigente y cumplir los objetivos definidos en los párrafos anteriores. Por lo que estos aspectos no deben ser objeto de alternativas. Al igual que la red de vías pecuarias, que se encuentra delimitada y revisada, mediante un estudio realizado en el año 2024, donde se han detectado el estado de dichos recorridos y sus diferentes

problemáticas. Por lo que la selección de alternativas, se centra en tratar de generar las herramientas que permitan resolver dichas problemáticas, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- Importancia de la Vía Pecuaria a nivel nacional y regional.
- Importancia para el traslado ganadero entre autonomías.
- Vías Pecuarias integradas en espacios naturales protegidos.
- Trazados que conectan espacios protegidos.
- Trazados que conectan núcleos urbanos.
- Trazados ocupados por infraestructuras de comunicación.
- Trazados ocupados por edificaciones.
- Trazados que han perdido su funcionalidad por el desarrollo urbanístico.
- Trazados que han perdido su transitabilidad.

Teniendo en cuenta esos puntos, los criterios se van a centrar en realizar diferentes propuestas de zonificación de los tramos de vías pecuarias, basándose en los trabajos realizados en el año 2024, teniendo en cuenta:

- El cumplimiento estricto de la legislación en materia de Vías Pecuarias.
- El mantenimiento de la superficie y la longitud de las Vías Pecuarias en la Comunidad de Madrid.
- Que dicha zonificación llevará implícitas unas actuaciones dirigidas a dar cumplimiento a los objetivos generales, específicos y al objetivo final del PUGVP.

8.2 Alternativa 0

La alternativa 0, o lo que es lo mismo, la no realización del **Plan de Uso y Gestión de las Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid**. Supone un **incumplimiento del artículo 29 de la Ley 8/1998 de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid**, donde se dispone que dicho Plan constituye el instrumento básico de planificación de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, y fija las normas del uso y aprovechamiento de las vías pecuarias.

Igualmente, con su no realización se incumplirían los artículos **29 y 30, respectivamente, del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid**, aprobado por Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno.

Si bien la legislación no establece plazos concretos para la realización del PUGVP, el reglamento de Vías Pecuarias, que define el procedimiento de elaboración y aprobación del mismo, data del mes de febrero de 2021. Por lo que han pasado más de cuatro años desde su aprobación.

La alternativa cero supondría el incumplimiento de la legislación vigente en materia de Vías Pecuarias y provocaría un retraso en la consecución de los Objetivos Generales y Específicos.

Además, se debe tener en cuenta que las Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid se encuentran condicionadas por la realidad de un territorio muy heterogéneo, con numerosas infraestructuras de comunicación que provoca afecciones y sometido a muchas presiones de tipo urbanístico. Por lo que es necesario aprobar un PUGVP, que permita gestionar las Vías Pecuarias y realizar las actuaciones orientadas a lograr los objetivos definidos.

Por lo tanto, esta alternativa 0 se considera no viable.

8.3 Alternativa 1

La alternativa 1 implica la realización del Plan de Uso y Gestión de Vías Pecuarias. Por lo que se aplica el artículo **29 de la Ley 8/1998, donde se dispone que el Plan de Uso y Gestión constituye el instrumento básico de planificación de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid**, y fija las normas del uso y aprovechamiento de las vías pecuarias de acuerdo con las características propias de los distintos ámbitos territoriales por donde discurre.

Los objetivos generales, específicos y finales de esta Alternativa 1 son los definidos anteriormente. Por lo que se busca la creación de una **imagen objetivo que configure una red de vías pecuarias funcional**, que garantice el uso prioritario, así como otros usos compatibles y que resulte coherente con el desarrollo endógeno de los municipios.

Para ello, esta alternativa propone una zonificación y categorización de la red de Vías Pecuarias en tres niveles. Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 29.5.b) de la Ley 8/1998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid:

- **Red básica**
- **Red complementaria**
- **Red residual**

Dicha clasificación se realiza atendiendo tanto al carácter heterogéneo del territorio regional desde los puntos de vista natural, histórico, cultural y de las actividades agrarias y socioeconómicas que se desarrollan.

Red básica

Está constituida por las vías pecuarias de mayor valor y por aquellos tramos de vías necesarios para garantizar su continuidad y funcionalidad, aunque se encuentren degradados. La red básica pretende crear una malla, que garantice la conexión a escala regional, y en la que se conserven los usos característicos, compatibles y complementarios, conformando un sistema en sí mismo coherente, cuya conservación se considera prioritaria. Constituirán red básica:

- Las vías pecuarias que formen parte de la Red Nacional.
- Cañadas Reales y aquellas otras que garanticen su continuidad.

- Vías pecuarias que sirvan de enlace para los desplazamientos ganaderos con las Comunidades autónomas limítrofes.
- Tramos que conecten Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.
- Tramos necesarios para la transterminancia.
- Vías pecuarias que garanticen la conexión a escala regional, especialmente los que discurren en dirección norte-sur.
- Vías pecuarias o tramos de ellas sobre las que se apoyen proyectos de Infraestructura Verde.

Esta red básica, solo contempla la modificación de trazados que sean imprescindibles para cumplir los objetivos. Preferentemente se propondrán actuaciones de adecuación y mejora.

Red complementaria

Está constituida por las vías pecuarias o tramos de las mismas que permitan la conectividad local y complementen la red básica o que sean de especial interés para la misma. Constituirán red complementaria:

- Los tramos que conecten vías pecuarias pertenecientes a la red básica.
- Los tramos que permitan conectar entornos urbanos con el medio natural.
- Los tramos que permitan conectar entornos urbanos entre sí.
- Vías pecuarias que garanticen la conexión a escala local.

La red complementaria no contempla la modificación de trazados de forma general. Si bien, se podrían hacer cambios de los mismos, siempre que se cumplan los objetivos y que esos cambios vayan dirigidos a la mejora de la conectividad.

Red residual

Está constituida por aquellos tramos que han perdido de forma irrecuperable su funcionalidad, siempre que no cumplan los requisitos para ser considerados como Red Básica o Red Complementaria. Constituirán Red Residual:

- Tramos en áreas urbanas que coinciden con vías públicas que hacen inviable el paso habitual del ganado, así como los usos compatibles o complementarios.
- Tramos en ámbitos urbanos ocupados por edificaciones de diverso tipo.
- Tramos afectados en una longitud mayor a 150 metros por una gran infraestructura de transporte o por cortes sucesivos de autopistas, autovías o carreteras sin posibilidad de conexión.
- Tramos aislados no necesarios para la transitabilidad de la red sea cual sea su valor de conservación.

La Red Residual contempla la modificación de los trazados para eliminar la pérdida de la funcionalidad y que puedan pasar a Red Complementaria, o que la eliminación de tramos

concretos se compense con la creación de nuevos tramos en otras zonas funcionales. Para ello se aplicará la normativa vigente.

De manera que la red residual tiene la vocación de reducirse, bien porque la modificación de trazados ha permitido que pasen a ser red complementaria o básica o porque la eliminación de trazados se ha compensado con la creación de nuevos tramos de red complementaria o básica.

La **alternativa 1**, en la consecución del Plan de Uso y Gestión de Vías Pecuarias, habría logrado la creación de una **imagen objetivo que configure una red de vías pecuarias funcional**.

8.4 Alternativa 2

La alternativa 2, al igual que la 1, implica la realización del Plan de Uso y Gestión de Vías Pecuarias, por lo que se aplica el artículo **29 de la Ley 8/1998, donde se dispone que el Plan de Uso y Gestión constituye el instrumento básico de planificación de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid**, y fija las normas del uso y aprovechamiento de las vías pecuarias de acuerdo con las características propias de los distintos ámbitos territoriales por donde discurre.

Para ello, esta alternativa propone una zonificación y categorización de la red de Vías Pecuarias en un solo nivel, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 29.5.b) de la Ley 8/1998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid:

- **Red básica**

Está constituida por todas las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, independientemente de su importancia a nivel nacional, transitabilidad u ocupaciones que pudiese tener. Constituirán red básica:

- Las vías pecuarias que formen parte de la Red Nacional.
- Cañadas Reales y aquellas otras que garanticen su continuidad.
- Vías pecuarias que sirvan de enlace para los desplazamientos ganaderos con las Comunidades autónomas limítrofes.
- Tramos que conecten Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.
- Tramos necesarios para la transterminancia.
- Vías pecuarias que garanticen la conexión a escala regional.
- Los tramos que permitan conectar entornos urbanos con el medio natural.
- Los tramos que permitan conectar entornos urbanos entre sí.
- Vías pecuarias que garanticen la conexión a escala local.
- Tramos en áreas urbanas que coinciden con vías públicas que hacen inviable el paso habitual del ganado, así como los usos compatibles o complementarios.
- Tramos en ámbitos urbanos ocupados por edificaciones de diverso tipo.
- Tramos afectados en una longitud significativa por una gran infraestructura de transporte o por cortes sucesivos de autopistas, autovías o carreteras sin posibilidad de

conexión.

- Tramos aislados no necesarios para la transitabilidad de la red sea cual sea su valor de conservación.

La red básica en esta alternativa, no contempla la modificación de trazados, por lo que en esta alternativa se propone la no aplicación de los siguientes artículos de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid:

- Artículo 20. Desafectación,
- Artículo 22. Enajenación, cesión y permuta
- Artículo 23. Modificaciones de trazado

Puesto que en dichos artículos se indica que se *“podrá”*, no que se *“deberá”*. Por lo que en esta alternativa 2, se impera el valor histórico de los trazados, sobre la funcionalidad actual.

De manera que el Plan de Uso y Gestión de Vías Pecuarias, en la Alternativa 2, asumirá que:

- Habrá tramos en los que no será viable el uso por parte del ganado.
- Los tramos en los que haya ocupaciones por edificaciones, se buscarán las maneras de restituir los trazados originales mediante demoliciones de las edificaciones que ocupan los tramos ocupados.
- Deberán convivir las Vías Pecuarias con las grandes infraestructuras de transporte o por cortes sucesivos de autopistas, autovías o carreteras.
- Respecto a los tramos aislados no necesarios para la transitabilidad, se propone su mantenimiento, por su valor histórico, a pesar de que no sean funcionales.

La **alternativa 2**, en la consecución del Plan de Uso y Gestión de Vías Pecuarias, se obtendría una **configuración de una red de vías pecuarias** en una red básica única. En dicha red se trabajaría para mejorar aquellos tramos en los que puedan existir problemas de transitabilidad.

Al dar el mayor peso a los trazados históricos, lo que implica que no se propongan modificaciones de trazados, se asume que habrá tramos no funcionales. Por lo que no podrán cumplir sus funciones básicas de transporte de ganado o usos complementarios (senderismo, cicloturismo, etc). Sin embargo, su importancia histórica permanecerá inalterada.

8.5 Análisis de Alternativas

Para la valoración de la alternativa seleccionada se han seguido las siguientes consideraciones:

Respecto al cumplimiento de la legislación de aplicación respecto a las Vías Pecuarias.

Ambas alternativas cumplen los aspectos normativos respecto a las actuaciones a realizar en las Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Por lo que no hay modificaciones sustanciales entre las **Alternativas 1 y 2**.

Respecto a la regulación del uso de las vías pecuarias para cubrir las nuevas demandas de la sociedad, respecto al ocio y el esparcimiento

La **Alternativa 1**, al crear una red residual de Vías Pecuarias, orientada a realizar actuaciones sobre estas zonas, que permitan pasar a red complementaria o básica y al abrirse a realizar cambios de trazados en tramos de la red básica o de la complementaria, para mejorar la conectividad y, por tanto, el uso. Pretende de una forma clara, adaptarse a las necesidades y demandas de la sociedad del siglo XXI en un entorno como el de la región de Madrid. Donde el uso de las Vías Pecuarias, por parte de la sociedad, va mucho más allá del propio uso ganadero.

La **Alternativa 2**, da mayor peso a los trazados históricos que a las nuevas demandas de la sociedad, por lo que asume que habrá tramos en los que el uso ganadero no será posible y el uso de ocio o de esparcimiento, no será viable por la ausencia de conectividad.

Respecto a la problemática urbanística sobrevenida existente

Previamente a la aprobación de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, los desarrollos urbanísticos municipales en la Comunidad de Madrid no siempre tuvieron en cuenta la presencia de las Vías Pecuarias en sus territorios.

La ausencia de una legislación específica de protección de las Vías Pecuarias, originó actuaciones urbanas que implicaron afecciones sobre trazados urbanos o sobre nuevas redes de infraestructuras. Las principales afecciones que se realizaron fueron las siguientes:

- Ocupaciones de tramos de vías pecuarias por desarrollos urbanos o infraestructuras.
- Cortes de vías pecuarias por nuevas infraestructuras o nuevas clasificaciones de suelo.
- Aislamiento de vías pecuarias por desarrollos urbanos o degradación de la misma. Como vías pecuarias en entornos industriales.

Aunque con la entrada en vigor de la legislación que daba protección a las Vías Pecuarias, las afecciones se han reducido de forma notable y en estos 27 años se han realizado actuaciones dirigidas a mejorar tramos afectados, la realidad es que hay una problemática sobrevenida que se debe abordar en el PUGVP.

En este sentido, la **Alternativa 1** propone modificar trazados de forma ordenada y justificada. Para lograr mejorar los objetivos de conectividad y de uso de las mismas. Adaptando dichos trazados a esa realidad sobrevenida, especialmente de infraestructuras anteriores a la entrada en vigor de la ley.

Mientras que la **Alternativa 2**, propone realizar inversiones en dichos trazados, pero asumiendo que, en algunas situaciones, los tramos afectados no volverán a recuperar su conectividad y su uso ganadero no será posible. Plantear cambios drásticos en desarrollos urbanos consolidados y en infraestructuras de comunicación existentes, tiene un coste económico y social difícilmente abordable en el PUGVP. En definitiva, esta alternativa asume que hay afecciones sobrevenidas por desarrollos urbanísticos e infraestructuras anteriores a la entrada en vigor de la ley, pero prevalece el valor histórico. Por lo que no se plantean traslados.

Respecto a garantizar el uso público

Ambas alternativas contemplan garantizar el uso público, puesto que la legislación impide un uso privativo de las Vías Pecuarias. Aunque, como se ha analizado en el punto anterior, la **Alternativa 1** pretende realizar actuaciones que favorezcan un uso público funcional en la totalidad de la red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Mientras que la **Alternativa 2**, asume que habrá tramos en los que el uso público tendrá escasa o nula funcionalidad por ubicarse en zonas desconectadas o en zonas donde los desarrollos urbanísticos e infraestructuras, anteriores a la aprobación de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, realizaron actuaciones sobre las mismas, por lo que en esta alternativa no se tiene en cuenta la realidad existente.

Respecto a asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias

Tanto la **Alternativa 1**, como la **Alternativa 2**, tienen en sus objetivos conservar y proteger las vías pecuarias en toda su integridad. Por lo que ambas alternativas proponen medidas de restauración y de protección a lo largo de todos los trazados existentes.

La diferencia es la manera de conseguir dichos objetivos. Mientras la **Alternativa 1** plantea cambios de trazados, para permitir mejoras en los trazados con mayores problemáticas, la **Alternativa 2** es más conservadora y apuesta por realizar actuaciones de restauración y mejora en los trazados actuales, sin plantear modificaciones de los mismos.

Por lo que, desde el punto de vista histórico y cultural, la Alternativa 2 es más favorable que la Alternativa 1, porque propone mantener los trazados históricos en la totalidad de la red. Mientras que, desde el punto de vista ambiental, probablemente la **Alternativa 1** sea más

favorable porque propone modificar los trazados de aquellos tramos, en los que las Vías Pecuarias se encuentra en entornos fuertemente antropizados (infraestructuras de comunicación, zonas industriales, zonas urbanas de elevada densidad, etc) y de muy bajo valor ambiental.

Respecto a la conectividad en y entre espacios protegidos, que favorezcan la biodiversidad y el intercambio genético de la flora y fauna de la Comunidad

Ambas alternativas incluyen en la red básica todas las Vías Pecuarias que enlazan o se ubican dentro de espacios protegidos de la Comunidad de Madrid. Por tanto, con la aplicación del PUGVP, se garantiza que las vías pecuarias actúen como corredores ecológicos dentro y entre espacios protegidos.

Respecto al mantenimiento de los trazados históricos

La **Alternativa 1**, dentro del cumplimiento de la legislación vigente, plantea los cambios de trazados, lo que implicaría, en casos puntuales, la eliminación de trazados históricos. Si bien, se trataría, principalmente, de tramos que tuviesen las siguientes características:

- Tramos de la red básica o complementaria que no permiten la conectividad.
- Tramos en áreas urbanas que coinciden con vías públicas que hacen inviable el paso habitual del ganado, así como los usos compatibles o complementarios.
- Tramos en ámbitos urbanos ocupados por edificaciones de diverso tipo.
- Tramos afectados en una longitud significativa por una gran infraestructura de transporte o por cortes sucesivos de autopistas, autovías o carreteras sin posibilidad de conexión.
- Tramos aislados no necesarios para la transitabilidad de la red sea cual sea su valor de conservación.

Mientras que la **Alternativa 2**, da mayor peso a todos los trazados históricos sin excepción, por lo que no se plantea ninguna modificación y propone actuaciones dirigidas a mejorar los tramos complementarios, aun asumiendo que habrá tramos en los que no será posible cumplir algunos de los objetivos.

Respecto al uso ganadero y la contribución de la preservación de razas autóctonas y al aprovechamiento de los recursos pastables.

El uso ganadero es prioritario en las Vías Pecuarias. Por lo que ambas alternativas lo recogen en sus objetivos específicos, independientemente de la zonificación propuesta en ambas.

Pero, como se ha indicado en otros puntos, la red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, presentan una heterogeneidad muy relevante, fruto de la evolución de una región que alberga zonas rurales, espacios protegidos, núcleos de población con elevadas densidades e

infraestructuras de comunicación que fragmentan el territorio. Esta evolución, ha llevado consigo una disminución del uso ganadero, incluso a la desaparición en varios lugares. Por tanto, ambas alternativas plantean el cumplimiento de este uso ganadero desde perspectivas diferentes.

La **Alternativa 1** propone actuaciones enfocadas a garantizar la accesibilidad y la conectividad de todas las Vías Pecuarias de la región, permitiendo modificaciones de trazados que permitan y favorezcan el uso ganadero. Puesto que se propone actuar sobre Vías Pecuarias que se encuentren desconectadas, en zonas urbanas consolidadas y sin posibilidad de albergar usos ganaderos y en vías de comunicación que imposibiliten el tránsito ganadero.

La **Alternativa 2**, también propone actuaciones de mejora de las Vías Pecuarias, pero se antepone el pasado histórico de los trazados a los usos compatibles con la realidad física de los territorios. Por lo que, si bien propone acciones de mejora ~~de la conectividad~~, no favorece el traslado de tramos que podrían mejorar el uso y el tránsito ganadero.

Respecto a factores socioeconómicos que promuevan las actividades medioambientales y el contacto entre el mundo urbano y rural

La zonificación planteada por ambas alternativas propone una red básica en la que se marca la conectividad y la conexión entre espacios protegidos o de elevado valor ambiental, como objetivo prioritario. Por lo que esta red va a favorecer la promoción de actividades medioambientales y el contacto entre el mundo urbano y rural.

Respecto al resto de zonificaciones planteadas por ambas alternativas, sus objetivos son mejorar las redes de vías pecuarias, para mejorar su conectividad y funcionalidad.

Respecto a la disminución o eliminación sin compensación de tramos de Vías Pecuarias

Las vías pecuarias son bienes de dominio público, y como tales, son inalienables (no se pueden vender), imprescriptibles (no prescriben con el paso del tiempo) e inembargables (no pueden ser embargados). Por tanto, el Plan de Uso y Gestión de Vías Pecuarias **no plantea la disminución o eliminación** de los 4.104 kilómetros de longitud o las más de 13.000 hectáreas de superficie en la Comunidad de Madrid, por lo que ninguna de las dos alternativas propuestas, comprenden dicha disminución.

Como se ha indicado en la descripción de ambas alternativas, a nivel legal la principal diferencia es que la **Alternativa 1**, mediante la clasificación en Red Básica, Red Complementaria y Red Residual, plantea que, aquellos tramos en los que el estado y funcionalidad de la Vía Pecuaria, sería recomendable un cambio de trazado, mediante la aplicación de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Esta **Alternativa 1**, si bien no disminuye la longitud y/o superficie de Vías Pecuarias, si propone

posibles cambios de trazados, lo que modificaría tramos históricos, que actualmente se encuentran en áreas urbanas que hacen inviable el paso habitual del ganado, que se encuentran ocupados por edificaciones de diverso tipo, que están afectados en una longitud significativa por una gran infraestructura de transporte o por cortes sucesivos de autopistas, autovías o carreteras sin posibilidad de conexión, o tramos aislados no necesarios para la transitabilidad de la red sea cual sea su valor de conservación.

Mientras que la **Alternativa 2**, plantea mejoras, pero en ningún caso propone la aplicación de los artículos 20, 22 y 23 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, respecto a este punto, ambas alternativas no contemplan ni la disminución, ni la eliminación sin compensación de tramos.

8.6 Alternativa seleccionada

Se ha realizado una valoración subjetiva de cada una de las alternativas, en la que a cada variable analizada se le ha otorgado 0 puntos a la situación más desfavorable para cumplir con los objetivos generales, específicos y la imagen final, y 2 puntos a la más favorable. El primer punto analizado es el cumplimiento de la legislación. Por lo que la obtención de 0 puntos en dicho criterio, inhabilita la alternativa planteada.

De manera que el resultado ponderado por el sumatorio de la puntuación de cada variable es:

Alternativa	0	1	2
Cumplimiento de la legislación vigente	0	2	2
Regulación para cumplir nuevas demandas de la sociedad (ocio y esparcimiento)	X	2	1
Problemática urbanística sobrevenida existente.	X	2	1
Garantizar el uso público	X	2	1
Respecto a asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias	X	2	1
Conectividad entre espacios protegidos	X	2	2
Mantenimiento de los trazados históricos	X	1	2
Respecto al uso ganadero	X	2	1
Respecto promoción actividades medioambientales y contacto medio rural-urbano	X	2	2
Respecto a la disminución o eliminación sin compensación tramos Vías Pecuarias	X	2	2
TOTAL	X	19	15

Como puede observarse, la **alternativa 1** es la que obtiene un valor más alto, por lo que es la alternativa seleccionada.

9 POTENCIALES IMPACTOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

El Plan de Uso y Gestión de las Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid se redacta con arreglo a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y constituye el instrumento básico para definir y gestionar el dominio público que configura la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

El Plan establece las normas de uso y aprovechamiento de las vías pecuarias en función de sus propias características y de la problemática de su entorno en los distintos ámbitos geográficos por donde discurren, acomodándose así a la realidad territorial de una comunidad heterogénea, compleja, intensa y dinámica.

La finalidad esencial del Plan de Uso y Gestión de las Vías Pecuarias consiste en reconocer y poner de manifiesto la existencia de un bien de dominio público que se extiende a lo largo del territorio de la Comunidad de Madrid, cuya utilización principal responde a su tradicional carácter pecuario. Asimismo, dicho plan tiene por objeto fomentar y consolidar la funcionalidad de estas vías como corredores ecológicos, promoviendo la articulación y conexión entre los entornos urbanos y rurales, en el marco de una gestión sostenible y conforme al interés general.

El régimen jurídico de las vías pecuarias viene determinado por la ley básica estatal, Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

9.1 Impactos sobre la gestión administrativa del Dominio Público

El PUGVP mantiene las competencias en materia de gestión de las Vías Pecuarias, por lo que cualquier actuación deberá contar con los informes favorables por parte del área gestora. Tanto referido a propuestas realizadas por la propia administración (estatal, autonómica o local), como por privados.

Del mismo modo, se determina como debe ser la clasificación y calificación de las Vías Pecuarias en materia de ordenación del territorio. Aspecto de gran importancia para el futuro mantenimiento y mejora de las vías pecuarias en las revisiones del planeamiento municipal.

Por lo que el PUGVP no va a generar cambios respecto a la gestión administrativa. Se incluye el Programa de Actuaciones donde se definen aspectos relativos a las actuaciones concretas o la propia duración del PUGVP, que se establece en diez años.

9.2 Impactos sobre las estrategias generales de gestión del PUGVP

Respecto a las estrategias generales, se plantean 8 puntos cuyo objetivo es producir una mejora de la funcionalidad de la red y su carácter de uso histórico agropecuario y de corredor ecológico. Lo que son aspectos favorables y orientados a cumplir los objetivos del PUGVP.

Se plantea la posibilidad de modificación de trazados y permutas en los tramos que hayan perdido su funcionalidad y no sea posible su recuperación. Este aspecto, si bien puede ser favorable, cualquier modificación de trazado debe responder al cumplimiento de los objetivos del PUGV y al interés general.

9.3 Impactos sobre las estrategias específicas de gestión del PUGVP

9.3.1 Sobre el tratamiento de los caminos en las Vías Pecuarias

Se definen los tratamientos de las Vías Pecuarias, tanto en el medio rural como el urbano. No se proponen modificaciones sobre lo que se está aplicando en la actualidad y el objeto de las medidas es lograr una imagen homogénea de las Vías Pecuarias en toda la región. De manera que su reconocimiento sea inmediato y se faciliten sus usos permitidos. Por lo que se trata de actuaciones favorables.

9.3.2 Sobre las infraestructuras

Sin duda, este es uno de los aspectos que mayores afecciones ha provocado a los trazados de las Vías Pecuarias. Muchas de las infraestructuras de la Comunidad de Madrid discurren por trazados de Vías Pecuarias, habiendo provocado una ocupación de las mismas. La mayor parte de estas actuaciones se han realizado con anterioridad a la Ley de Vías Pecuarias.

No es viable que el PUGVP proponga la eliminación de todas las infraestructuras que han provocado ocupaciones de las Vías Pecuarias a lo largo de décadas. Pero si es posible tomar una serie de medidas que se dirijan a mejorar la conectividad de los tramos afectados y a la restauración ecológica y paisajística, afectada por las infraestructuras. Sobre estos aspectos, el PUGVP propone actuar en las siguientes líneas:

- Modificar tramos de Vías Pecuarias donde la afección de la infraestructura sea tan intensa, que hace inviable su adecuación o mejora. El aspecto negativo de estas propuestas es que se pierde el carácter histórico del trazado modificado.
- Realizar actuaciones de restauración de las Vías Pecuarias en infraestructuras de comunicación o de otro tipo. De manera que sea compatible la presencia de la Vía Pecuaria y de la infraestructura. Para ello, los proyectos de mejora o ampliación de infraestructuras, deberán contemplar las medidas correctoras que tiendan a restaurar el dominio pecuario afectado.

- Las nuevas infraestructuras, no deberán ocupar dominio pecuario. En el caso de que sea inevitable, deberán contar la declaración de utilidad pública o razones imperiosas de interés público de primer orden declaradas para cada supuesto concreto mediante una ley o mediante acuerdo motivado y público del Consejo de ministros o del órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente. En estos casos, los proyectos deberán contar con las propuestas de medidas correctoras, que aseguren la continuidad de la Vía Pecuaria afectada.

9.3.3 Sobre las actividades extractivas, vallados colindantes, caza y uso apícola

Se recogen las medidas que deberán aplicarse para asegurar la seguridad de los trazados sobre actividades del entorno y el uso público de las Vías Pecuarias. Por lo que se trata de medidas positivas orientadas a mantener los trazados y establecer las medidas de seguridad en el uso de la Vía Pecuaria.

9.4 Impactos respecto a la zonificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.5.b) de la Ley 8/1998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, el entorno por el que discurren las vías pecuarias se ha dividido en nueve zonas:

- Zona 1: Sierra norte.
- Zona 2: Sierra de Guadarrama.
- Zona 3: Cuenca alta del Manzanares y cuenca del Guadalix.
- Zona 4: Sierra oeste.
- Zona 5: Curso medio del Guadarrama.
- Zona 6: Sureste.
- Zona 7: Alcarria madrileña.
- Zona 8: Campiñas del Jarama y Henares.
- Zona 9: zona metropolitana.

La zonificación se ha realizado tratando de unificar unidades homogéneas a nivel paisajístico, entornos urbanos o rurales, recorridos de las vías pecuarias, etc. En principio, realizar esta zonificación es de gran ayuda para la gestión ordinaria de las Vías Pecuarias y ubicar en el territorio las propuestas de actuación.

Pero es de gran importancia tener en cuenta que debe haber una relación entre las diferentes zonas y que, en ningún caso deben tener un tratamiento de "islas". Puesto que el PUGVP y la legislación de Vías Pecuarias es única para todos los trazados. De manera que las diferentes categorías de vías pecuarias y sus características, se deben aplicar de forma homogénea.

9.5 Impactos respecto a la categorización

El PUGVP propone una categorización de los diferentes tramos de las Vías Pecuarias que se ha basado en un estudio previo. Dicho estudio ha tomado como base la realidad existente en las mismas, mediante la determinación de unos tramos homogéneos y del análisis de diversas variables agrupadas en los criterios de estado de conservación, funcionalidad y calidad cultural del tramo, obteniéndose una descripción de los tramos de cada vía pecuaria y su valoración por término municipal. Dicho estudio se encuentra en el **Anexo 1, del Plan de Uso y Gestión de las Vías Pecuarias**.

Esta categorización es una de las claves más relevantes del PUGVP, por los siguientes motivos:

- La **red básica** sería la que tiene mayor valor a nivel de continuidad y de funcionalidad. De manera que se conecten las vías pecuarias a nivel nacional, regional y entre espacios protegidos. Lo que va a favorecer la creación y mantenimiento de corredores ecológicos y ganaderos.
- La **red complementaria** sería algo similar a la básica, pero de menor importancia a nivel de conectividad. Puesto que esta red se centra más en la conectividad local y complementaria a la red básica. Por lo que también se va a favorecer la creación y mantenimiento de corredores ecológicos y ganaderos.
- La **red residual** se define como aquellos tramos que han perdido su funcionalidad y no es posible recuperarla. Por lo que se trata de tramos en los que hay que proponer actuaciones que permitan recuperar su funcionalidad.

Estas actuaciones pueden generar una serie de impactos, que habrá que analizar:

- Las modificaciones de trazados pueden ser positivas, si se logran los objetivos de mejorar la funcionalidad y la conectividad.
- Sin embargo, implica de forma irremediable que se pierda el carácter histórico de los trazados modificados.

9.6 Impactos sobre las condiciones de usos y aprovechamientos

9.6.1 Sobre los usos prioritarios

El PUGVP mantiene el uso ganadero como el prioritario, puesto que el uso tradicional es la trashumancia estacional, la trasterminancia y demás movimientos de ganado.

Sin embargo, se asume que la Red Residual no es apta para este uso, lo que genera un impacto negativo y un incumplimiento de la legislación. Por lo que es necesario que el PUGVP acometa actuaciones dirigidas a que la totalidad de la red de Vías Pecuarias puedan albergar el uso

ganadero. Para lo que habrá que hacer actuaciones dirigidas a que la red residual pase a ser complementaria.

9.6.2 Sobre los desplazamientos no motorizados por las Vías Pecuarias

Este capítulo del PUGVP recoge una serie de consideraciones respecto a las limitaciones y consideraciones generales de usos no motorizados de las Vías Pecuarias. Básicamente se recogen los aspectos de uso ya contemplados en la legislación vigente, por lo que no hay modificaciones sustanciales.

Si hay aspectos que regulan de una forma más detallada dichos usos, como los siguientes:

- Se permitirá el tránsito no motorizado, siempre que no menoscabe ni interfiera el tránsito de ganado.
- Las actividades recreativas y deportivas se desarrollarán de forma individual o en grupos reducidos, entendiéndose por tal los grupos de menos de 20 personas.
- Cuando determinados usos en terrenos de vías pecuarias puedan suponer incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio, especies protegidas y prácticas deportivas tradicionales, las consejerías competentes en estas materias podrán establecer restricciones temporales a estas actividades.
- Los vehículos a motor no podrán superar las 25 toneladas, a excepción de los que estén al servicio de explotaciones agrarias.
- El desplazamiento se debe realizar por los caminos o, en su caso, por las rodadas ya existentes de la vía pecuaria, evitando que el pastizal y vegetación que pudiese existir en las vías se destruya.
- Podrá limitarse cuando se estén realizando actividades de interés ecológico o cultural.
- En caso de reparación o acondicionamiento de las vías pecuarias este uso podrá quedar en suspenso durante la duración del mismo.
- No tendrán cabida para estos usos la colocación en dominio público pecuario de ningún tipo de instalación.
- En los desplazamientos no motorizados:
 - Será libre la recogida de frutos espontáneos de forma compatible con el tránsito ganadero respetando la normativa en materia de protección de la naturaleza.
 - En el caso de frutos provenientes de árboles ubicados en vía pecuaria se podrán recoger, siempre y cuando no se produzcan daños en los árboles, no pudiéndose cortar ramas para facilitar la recogida de frutos.
 - La recogida de leña solo podrá consistir en coger ramas secas y caídas. En caso de limpiezas de vegetación realizadas por los retenes forestales que dejen leña en la vía pecuaria, esta se podrá recoger por los paseantes.
 - En la recogida de setas está prohibido rastrillar el suelo o dañar el micelio de los hongos, así como destruir setas de otras especies que no vayan a recogerse.

Posteriormente, define las condiciones de uso para la circulación a pie, bicicleta, actividad ecuestre y esquí de fondo. En definitiva, se trata de medidas dirigidas a proteger el uso ganadero de las vías pecuarias y a su conservación. Lo que se considera positivo.

9.6.3 Sobre los desplazamientos motorizados por las Vías Pecuarias

Se regulan las condiciones para el uso de las Vías Pecuarias por parte de vehículos motorizados en sus diferentes variaciones (circulación, estacionamiento y pernocta). Este aspecto, ya recogido en la legislación es de gran importancia para asegurar la conservación de las Vías Pecuarias y poder cumplir los objetivos del PUGPV.

Puesto que los desplazamientos motorizados provocan la erosión de degradación de los tramos, por lo que tiene que ser este uso debe tener un carácter no ordinario.

9.6.4 Sobre otros usos de las Vías Pecuarias sometidas a autorización

Referido a las normas que se deberán cumplir para usos de plantaciones, actividades recreativas, deportivas, culturales y educativas organizadas, etc. Al igual que en los usos no motorizados, que en principio no requieren autorización. En estos casos, el PUGPV y la normativa de Vías Pecuarias, establece la necesidad de someterlo a autorización por los siguientes motivos:

- En el caso de las plantaciones, son usos que van a provocar una ocupación permanente del terreno. Por lo que debe atender a unos permisos y condiciones por parte del órgano gestor.
- En el caso de las actividades recreativas, deportivas, culturales y educativas organizadas, son usos temporales, pero que pueden requerir unas infraestructuras sobre la vía pecuaria y una intensidad de uso no habitual. Por lo que debe atender a unos permisos y condiciones por parte del órgano gestor.

9.6.5 Sobre las ocupaciones temporales

Se refiere a la ocupación temporal por obras en terrenos adyacentes y las ocupaciones temporales de la Vía Pecuaria por razones de interés público y excepcionalmente de interés particular.

Como se ha indicado en otros puntos, las Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid se encuentran sometidas a una serie de presiones por la presencia de amplias zonas urbanizadas, numerosas infraestructuras de transporte (motorizado, ferrocarril, agua, electricidad, gas, etc). Lo que ha generado a lo largo de décadas, que se haya utilizado este espacio público como red de transporte subterráneo o aéreo. Además, existen numerosos cruces de Vías Pecuarias, que requieren un tratamiento especial.

En definitiva, el PUGVP, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de Vías Pecuarias, reconoce la necesidad de permitir de forma regulada, una serie de usos temporales, que son necesarios para poder compatibilizar diferentes usos.

Estas afecciones temporales provocan efectos negativos sobre el uso normal de la Vía Pecuaria y va a generar la necesidad de establecer medidas preventivas y correctoras. El propio PUGVP ya establece medidas en referencia a:

- Justificar la necesidad de ocupación temporal
- Condiciones de la ocupación temporal y duración máxima de 10 año renovable
- Garantizar la continuidad del uso ganadero y usos comunes
- Señalización de los tramos afectados
- Normas de restitución de la Vía Pecuaria
- Normas de cruces de las Vías Pecuarias
- Medidas compensatorias en materia de señalización, restauración y mejora de la Vía Pecuaria

9.6.6 Sobre los aprovechamientos agrícolas y forestales en vías pecuarias

Se establecen las condiciones de uso agrícola (recogida de frutos y productos para el ganado) y usos forestales. Se trata de medidas favorables para lograr un mantenimiento de las Vías Pecuarias, reducir el riesgo de incendios y favorecer su carácter de corredores ecológicos.

9.7 Impactos respecto a las directrices de gestión del PUGVP

Sobre las directrices de gestión el PUGVP se centra en los siguientes aspectos:

Actualización del estudio de la realidad existente para la elaboración del Plan- este aspecto es de gran importancia porque conocer el estado de cada uno de los tramos, implica poder plantear medidas de mejora en los objetivos del PUGVP, como la mejora de la conectividad y de los usos. Se trata de un proceso que debe ser continuo a lo largo de todo el PUGVP. Puesto que las Vías Pecuarias son entidades sometidas a cambios en el tiempo, respecto a las presiones que pueden surgir en su entorno (nuevas infraestructuras, desarrollos urbanísticos, etc), como por el propio mantenimiento y conservación de los tramos por sus usos ordinarios o extraordinarios.

Seguimiento y actualización del fondo documental- el PUGVP indica que *“La gestión eficaz de las vías pecuarias y del propio Plan de Uso y Gestión exige un seguimiento y actualización constante de los documentos, planos y antecedentes de todo tipo relativos a las citadas vías, prestando especial atención a los expedientes de modificaciones de trazado, ocupaciones, intrusiones y colindancias. Toda esta información debe ser constantemente actualizada”*. Por lo que este seguimiento se considera necesario y obligatorio para asegurar que en las modificaciones ejecutadas no se produce una pérdida (superficie y/o longitud) de tramos de Vías Pecuarias, aunque se trate de tramos de la Red Residual.

Recursos humanos, investigación y divulgación- el desarrollo del PUGVP no es posible sin recursos humanos y económicos. Además, los aspectos de investigación y divulgación son de gran importancia para lograr cumplir varios de los objetivos del Plan, como la mejora de la conectividad, tener una función de corredores ecológicos, y plantear soluciones respecto a la compatibilidad de la ordenación territorial y el urbanismo con los objetivos del PUGVP.

Respecto a la divulgación, se trata de un aspecto de gran importancia para dar a conocer los valores y el conocimiento de las Vías Pecuarias entre la población y la necesidad de realizar una serie de controles en los diferentes usos permitidos y compatibles.

Estas actuaciones deben generar efectos positivos sobre la conservación y mejora de las Vías Pecuarias. Porque van a permitir tener una imagen dinámica de los diferentes tramos y las medidas necesarias para lograr los objetivos del PUGVP. Se incluye el Programa de Actuaciones donde se definen aspectos relativos a presupuestos y actuaciones concretas.

9.8 Impactos respecto a las directrices procedimentales del PUGVP

Las estrategias de gestión, la zonificación y categorización y los usos, propone una serie de actuaciones a realizar en los diferentes tramos de las Vías Pecuarias, que pueden variar desde una regulación para un uso concreto, hasta una modificación y traslado de un tramo. Por tanto, estas actuaciones están sujetas a una serie de procedimientos y tramitaciones que se deben regular en el PUGVP.

9.8.1 Sobre la clasificación, deslinde y amojonamiento, la recuperación de oficio y la declaración de vías de interés natural y cultural

Se trata de medidas ya recogidas en la legislación vigente y que se tienen que realizar sobre todas las Vías Pecuarias. En el PUGVP se priorizan los tramos de la red básica, aunque se deberá realizar en la totalidad de la red.

Sobre la declaración de vías de interés natural y cultural, el PUGVP indica que se hará, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 8/1998, de 15 junio, una vez alcanzada la imagen objetivo

Se incluye el Programa de Actuaciones donde se definen aspectos relativos a actuaciones concretas.

9.8.2 Sobre la consecución de una imagen objetivo

El objetivo final del PUGVP es conseguir una imagen objetivo que dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos del Plan. Una de las actuaciones que se plantean son las modificaciones de trazado y permutas. Si bien, la legislación vigente permite estos cambios de trazados y vienen regulados, el Plan de Uso y Gestión de Vías Pecuarias, en su imagen objetivo,

propone una imagen global y a escala supramunicipal, donde se identifiquen los trazados propuestos para ser modificados y los nuevos trazados que se podrían crear.

En las directrices procedimentales respecto a las modificaciones de trazado y permutas, se indican las condiciones que se deben cumplir para que se puedan tramitar las modificaciones de trazados propuestas.

Esta consecución de una imagen objetivo es uno de los mayores retos a los que se va a enfrentar el PUGVP. En dicha tramitación se debe asegurar que la modificación propuesta:

- Se cumple con la normativa de aplicación.
- Mejora de forma sustancial el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del Plan.
- Que el trazado modificado permite que un tramo residual pase a ser complementario o básico. O que, en el caso de un tramo complementario o básico se modifique, tiene claras repercusiones favorables.
- Que las modificaciones no generen una pérdida de superficie o longitud de Vías Pecuarias. Respecto a este punto, se han presentado los siguientes datos en el documento del PUG:

RED DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID			
	Nº total	Longitud total	Superficie total
Actual	1.686	4.117	13.594
Resultado PUG	1.686	4.427	13.849

	ANTES PUG (%)	DESPUÉS PUG (%)
RED BÁSICA	47,26	68,98
RED COMPLEMENTARIA	37,60	26,03
RED RESIDUAL	15,14	4,99

Estos procedimientos van a generar impactos positivos y negativos que deberán ser evaluados caso a caso, en el momento que se inicien los trámites. Si bien, respecto a la posible pérdida de vías pecuarias, longitud o superficie, se van a mantener los datos actuales o incluso leves incrementos. Una mejora notable es el paso de redes residuales a redes básicas, lo que supondrá una mejora de las mismas.

9.9 Impactos respecto a las directrices de conservación de las Vías Pecuarias

9.9.1 Sobre la Conservación de la integridad superficial de las vías pecuarias

El PUGVP asegurará el mantenimiento de la integridad superficial de las vías, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, así como la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de aquél.

9.9.2 Sobre las Vías Pecuarias degradadas

Se refiere a tramos funcionales, pero que se encuentran en mal estado por actividades extractivas, ocupaciones ilegales, vertederos o movimientos de tierra. En todos los casos se procederá a la restauración de las mismas.

9.9.3 Sobre los tramos que tiene cortes transversales con grandes infraestructuras

Se refiere a autovías, autopistas o ferrocarriles. En estos casos el PUGVP incluye las medidas, ya recogidas en la legislación y que se basa en adecuar los pasos de forma superior o inferior.

9.9.4 Sobre el acondicionamiento y señalización de cruces con carreteras de pequeña envergadura: carreteras locales

Al igual que en el punto anterior, pero referido a carreteras locales. En estos casos el PUGVP incluye las medidas, ya recogidas en la legislación y que se basa en adecuar los pasos de forma al mismo nivel.

9.9.5 Sobre la señalización

Al igual que en el punto anterior, el PUGVP incluye las medidas, ya recogidas en la legislación y que se basa en la instalación de la señalética de Vías Pecuarias normalizada.

9.9.6 Sobre la retirada de residuos

Se refiere a la eliminación de residuos, para dar cumplimiento a la legislación de residuos y para mantener las Vías Pecuarias en buen estado.

9.9.7 Sobre las actuaciones para dar continuidad a la Vía Pecuaria

Este punto es de gran importancia y es una de las bases del PUGVP para lograr uno de los puntos más importantes que es garantizar la continuidad y el uso de las Vías Pecuarias. Se trata de las siguientes medidas:

- **Vía pecuaria ocupada parcialmente por infraestructura lineal:** se acondicionará una banda de paso paralela a la carretera que ocupa parcialmente la vía, mediante el desbroce, creación de senda peatonal e instalación de señal identificadora.
- **Vía pecuaria difuminada en un entorno natural:** Se recuperará el trazado de la misma mediante una actuación tendente a diferenciar la vía mediante el desbroce y poda, procediéndose a la instalación de señales indicativas de vía pecuaria.

- **Vía pecuaria asfaltada:** En los casos en los que se haya asfaltado con posterioridad a la Ley 8/1998 de 15 de junio, se requerirá al responsable del asfaltado la retirada de la capa asfáltica y de la subbase que la soporta, así como reacondicionar el firme para garantizar los usos propios, preparación del terreno y siembra con las especies adecuadas.

Se incluye el Programa de Actuaciones donde se definen aspectos relativos a actuaciones concretas.

9.9.8 Sobre la vigilancia de las Vías Pecuarias

El PUGVP propone un refuerzo de la vigilancia de forma coordinada entre los cuerpos de policía local de las corporaciones locales, al SEPRONA y a los agentes de la autoridad en dicha vigilancia e inspección.

Estas medidas van a requerir convenios de colaboración interadministrativa y la asignación de recursos. Puesto que vigilar una red de miles de kilómetros requiere la colaboración de la administración local.

9.10 Impactos respecto a las directrices de usos forestales y agropecuarios en Vías Pecuarias

Respecto a los usos forestales, las directrices se centran en la realización de trabajos para la revegetación de espacios degradados, zonas próximas a núcleos urbanos y a la mejora y creación de corredores ecológicos. Por tanto, son medidas favorables y de gran importancia para las labores de mejora ambiental de estos espacios en zonas degradadas.

También recogen estas directrices la necesidad de que las repoblaciones tengan en cuenta el uso preferente ganadero de las Vías Pecuarias. Por lo que la densidad y especies a repoblar, deben contar con un proyecto específico.

Sobre el uso agropecuario y teniendo en cuenta que las Vías Pecuarias tiene como uso prioritario el ganadero, las directrices se dirigen a que se asegure dicho tránsito a lo largo de toda la red. Pero también se tiene en cuenta que sus trazados son utilizados por agricultores para acceder a las fincas privadas, por lo que se recogen medidas de mejora de las infraestructuras agrarias de uso común como abrevaderos, pasos canadienses, arreglo de caminos, etc.

Se incluye el Programa de Actuaciones donde se definen aspectos relativos a las actuaciones concretas.

9.11 Impactos respecto a las directrices en relación con la ordenación territorial y el tratamiento urbanístico de las Vías Pecuarias

Este es uno de los puntos de mayor importancia porque la mayoría de las pérdidas de tramos de vías Pecuarias o de su funcionalidad se han producido, de forma histórica, por el crecimiento de las ciudades y la creación de infraestructuras de comunicación. Conviene recordar en este punto lo que indica el artículo 13 del PUGVP:

1. *Todos los instrumentos de planificación urbanística clasificarán las vías pecuarias como “Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido” y se calificarán como “Red Supramunicipal Vías Pecuarias Espacio Libre Protegido”, uso “Vía Pecuaria”, siendo preceptivo y vinculante, para su aprobación definitiva, el informe de la dirección general competente en materia de Vías Pecuarias.*
2. *La Red Supramunicipal es una red ya obtenida, por lo que su superficie no computará en el cálculo de cesiones de terreno obligatorias, ni como zonas verdes o espacios libres.*
3. *El planeamiento urbanístico deberá contener en su normativa con carácter específico la “Ordenanza de Usos” de esta “Red Supramunicipal Vías Pecuarias Espacio Libre Protegido”.*
4. *La “Red Supramunicipal Vías Pecuarias Espacio libre Protegido, uso “Vía Pecuaria”, será incluida en los documentos de la Memoria, Normativa y Fichas.*
5. *Así mismo, en todos los planos las vías pecuarias se reconocerán por una trama que las identifique en la leyenda como “Red Supramunicipal Vías Pecuarias Espacio Libre Protegido”, sin que ningún otro uso prevalezca sobre los del dominio público pecuario.*
6. *En los proyectos de urbanización se incluirá la obligación del promotor de acondicionar la vía pecuaria y de su posterior mantenimiento hasta su entrega a los Ayuntamientos correspondientes, quienes lo mantendrán, junto con el resto de zonas verdes del ámbito.*
7. *Cuando no sea posible mantener el trazado histórico de la vía pecuaria habrá que prever el nuevo trazado de la misma y tramitar el expediente de modificación de trazado.*

Por tanto, desde el año 1998, a nivel urbanístico ha quedado claro el uso que hay que hacer de las Vías Pecuarias que discurren por un término municipal.

9.11.1 Sobre el tratamiento de tramos incluidos en zonas urbanas

Se recogen la forma en la que se debe dar tratamiento a los trazados de las Vías Pecuarias que discurren por zonas urbanas. Referido a los siguientes tratamientos:

- En el caso de vías pecuarias que transcurran por suelo urbano y urbanizable sectorizado, **se acondicionarán como parques lineales** construidos por un paseo de una anchura

comprendida entre 1 y 6 metros, estabilizado con piedra natural. El resto de la anchura de la vía se arbolará, preferiblemente con especies adecuadas a la zona, realizando alcorques, con un porte mínimo de 1,5 metros, dándoles al menos 7-9 riegos durante los dos primeros años después de su plantación, realizando, obligatoriamente, un mínimo de 5 riegos en la época estival, se pondrán colocar bordillos en forma de cuña, y que no sobresalgan más de 10 cm, pudiéndose instalar riego por goteo. Reponiéndose las marras y desbrozando la vegetación espontánea que surja posteriormente.

- **Se instalarán mojones de delimitación a lo largo del tramo de la vía pecuaria** que discorra por el ámbito y se colocarán enfrentados uno a uno en los extremos del ancho de la vía pecuaria.
- Así mismo se deberán colocar **señales institucionales de la Red de Vías Pecuarias**
- En ambos casos se adoptará el modelo, acotaciones y características contemplado en el ANEXO I “Señalética de las vías pecuarias” del Decreto 7/2021, de 21 de enero.
- Los **nuevos viarios públicos deberán situarse fuera de las vías pecuarias**. En el caso de que un viario rodado de nueva construcción deba ineludiblemente coincidir longitudinalmente con una vía pecuaria, **el organismo promotor deberá solicitar una modificación de trazado** de acuerdo al artículo 27 “Modificaciones de trazado por la realización de obras públicas” de la Ley 8/1998 y artículo 25 “Modificación del trazado” del Decreto 7/2021, de 21 de enero, no pudiéndose ocupar en ningún caso los terrenos de la vía pecuaria hasta que, si procede, el consejero en que recaiga la competencia en vías pecuarias haya acordado mediante Orden la modificación del trazado.
- En cruces con viarios, se instalarán **resaltos en pavimento diferenciado** contando con señalización tanto horizontal como vertical de “Paso de Ganado”.
- Se evitará la **construcción de rotondas que afecten al dominio público pecuario**. Si su realización fuese imprescindible, se deberá reservar suelo para que las vías pecuarias bordeen las mismas con el fin de instalar en su borde, si el tipo de tráfico lo permite, pasos al mismo nivel con preferencia de paso para los usuarios de las vías.
- Las **infraestructuras lineales de servicios se situarán con carácter general fuera del dominio público pecuario**. Únicamente se autorizará sobre el mismo para los casos excepcionales e inexcusables, y en las circunstancias expuestas en el artículo 38 de la Ley 8/1998, de 15 de junio.

Se trata de medidas positivas que deben formar parte de los proyectos de urbanización o de renovación urbana. Si bien, en aplicación del punto 7 del artículo 13 del PUGVP, se indica que *“Cuando no sea posible mantener el trazado histórico de la vía pecuaria habrá que prever el nuevo trazado de la misma y tramitar el expediente de modificación de trazado”*.

9.12 Impactos respecto a las directrices en relación con la conservación de la naturaleza

Estas directrices se centran en lograr cumplir los fines y objetivos del PUGVP, en relación con los espacios protegidos. Tanto en los tramos que discurren dentro de los mismos, como los tramos que actúan como corredores ecológicos. Concretamente se refiere a:

Fines:

- Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal, adaptando las vías pecuarias a las nuevas demandas de la sociedad, para que sirvan al ocio y esparcimiento de todos los ciudadanos, a **la mejora del medio ambiente** y al desarrollo rural sostenible.
- Asegurar a través de las vías pecuarias la biodiversidad y el intercambio genético de la flora y fauna de la Comunidad, contribuir a la preservación de razas autóctonas y al aprovechamiento de los recursos pastables.

Objetivos generales:

- Definir las directrices para orientar las actuaciones técnicas y administrativas para el desarrollo de los objetivos y estrategias formuladas en relación con la conservación de las vías pecuarias, con las actividades agropecuarias y forestales, la ordenación territorial, **la conservación de la naturaleza** y del patrimonio histórico y cultural.

Objetivos específicos:

- Considerar las vías pecuarias como auténticos **«corredores ecológicos»**, esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.

Por tanto, sus efectos son positivos y es una de las actuaciones más importantes que deben acometerse en el PUGVP. Se incluye el Programa de Actuaciones donde se definen aspectos relativos a presupuestos y actuaciones concretas.

9.12.1 Sobre las Vías Pecuarias en espacios protegidos

La disposición adicional tercera, apartado 1, de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, y el artículo 29.6 de la Ley 8/1998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, indican que, la zonificación, las condiciones particulares de uso y aprovechamiento de las vías y las directrices que orientan las actuaciones relativas a su conservación, deberán ser concordantes:

- En los Parques Nacionales o Reserva Natural: con las establecidas en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y, además, en el caso de los Parques, por el Plan Rector de uso y gestión
- En los Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Madrid: con las establecidas en las normas de declaración de espacios naturales protegidos, en los Planes Rectores de Uso y Gestión de los mismos o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Asimismo, el dominio público pecuario o tramos del mismo que discurren por ámbitos territoriales ordenados por un Plan de Ordenación de Recursos Naturales aprobado, se ajustaran al grado de protección y la tipología de zonificación establecida por él.

Por tanto, en las Vías Pecuarias que discurran dentro de espacios protegidos, se encuentra incluida la regulación de sus usos dentro de los Planes de Ordenación o los Planes de Uso y Gestión de dichos espacios.

Si hubiese contenidos relativos al uso de las vías pecuarias no regulados por dichos planes, se deberán someter a lo establecido en la Ley 8/1998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, Decreto 7/2021, de 27 de enero, de Consejo de Gobierno y en el PUGVP.

9.12.2 Sobre la conectividad de espacios protegidos a través de Vías Pecuarias

Los usos y condicionantes de las Vías Pecuarias dentro de los espacios protegidos se encuentra suficientemente regulada y son los instrumentos de gestión de dichos espacios protegidos, los que deben recoger determinar sus usos y actuaciones en el futuro. Siempre que se cumpla con la legislación referente a Vías Pecuarias.

Sin embargo, el PUGVP si tiene mayor capacidad de actuar en los tramos que unen espacios protegidos, que como se ha definido en los fines y objetivos, deben actuar como corredores ecológicos. Por lo que se promoverá la conectividad entre los espacios naturales protegidos, especialmente entre los pertenecientes a la Red Natura 2000, para asegurar el intercambio genético de la flora y fauna de la Comunidad.

Se trata de un efecto positivo dentro del PUGVP y su objetivo es dar cumplimientos a los objetivos generales y específicos, definidos anteriormente.

9.12.3 Sobre la preservación de la vegetación natural y el fomento de la biodiversidad

Son aspectos que ya se han indicado en puntos anteriores y referido a tramos urbanos o rurales. Pero el PUGVP propone la revegetación, con especies autóctonas de los tramos de vías pecuarias que se encuentren dentro de espacios naturales protegidos y los pertenecientes a la Red Natura 2000 o bien que constituyan corredores de conexión entre estos espacios, excluyéndose:

- Los tramos que discurren por áreas cerealistas de interés para las aves esteparias.
- Los tramos en los que la revegetación pueda interferir negativamente con los usos agrícolas y ganaderos del territorio.
- Los tramos que, en el momento actual, cuentan con una cubierta arbustiva-arborescente o forestal aceptable.
- Otros tramos cuyas características particulares puedan desaconsejar su revegetación.

Se trata de un efecto positivo dentro del PUGVP y su objetivo es dar cumplimientos a los objetivos generales y específicos, definidos anteriormente.

9.13 Impactos respecto a las directrices en relación con la conservación del patrimonio histórico y cultural

Las Vías Pecuarias y sus trazados forman parte del patrimonio histórico y cultural. Por lo que su conservación y mejora es el principal impacto positivo que recoge el presente PUGVP a lo largo de varias de las medidas propuestas. En otros puntos se ha indicado que las propuestas de modificaciones de trazado, aunque se encuentren plenamente justificadas para lograr los fines y objetivos, van a provocar una pérdida de dicho valor histórico del trazado original. Lo que se deberá analizar en cada uno de los expedientes que se puedan generar a la aprobación del PUGVP.

Pero los trazados de las Vías Pecuarias, no son los únicos elementos objeto de conservación. Existen otros elementos vinculados como los abrevaderos, refugios de pastores, etc, que deben ser protegidos y restaurados. Por lo que se proponen medidas concretas enfocadas a recuperar estos elementos y su importancia como refugio de fauna.

9.14 Impactos respecto a las directrices en relación al uso público, turístico y recreativo

El uso público y social de las Vías Pecuarias es una realidad en el siglo XXI y más concretamente en una región como la Comunidad de Madrid, con casi siete millones de habitantes. Precisamente uno de los retos del PUGVP es hacer compatible el uso ganadero de las Vías Pecuarias, con el uso social (deportivo, esparcimiento, etc) que es el predominante en la mayoría de los tramos existentes.

Las medidas contempladas en el PUGVP y descritas en varios apartados, son positivas para que esta compatibilidad de usos sea posible. También se contemplan varias medidas que restringen los tipos de uso y su intensidad, lo que se puede ver como limitaciones al uso público por parte de la sociedad. Pero son medidas necesarias para poder lograr los objetivos de conservación de la Vías Pecuarias y que no se degraden.

Los objetivos principales en relación al uso público y social serán los siguientes:

- Dar a conocer a la sociedad en general, y en particular a la población local, los valores naturales, históricos y culturales del parque nacional, promoviendo actitudes favorables hacia su conservación.
- Dar a conocer a la sociedad las iniciativas que se están desarrollando para la conservación y
- mejora de la red de vías pecuarias, facilitando su valoración social.
- Consolidar el sistema de uso público de las vías pecuarias mediante una correcta ordenación de las distintas categorías de redes de vías pecuarias.
- Favorecer el contacto del usuario con la naturaleza.

- Establecer medidas que prevengan los potenciales impactos producidos por actividades de uso público y minimicen o corrijan los ocasionados.
- Informar a los usuarios los usos permitidos y de las restricciones y prohibiciones que se establecen en la red de vías pecuarias.
- Compatibilizar el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y turísticas con la conservación de los objetivos establecidos en el presente PUGVP, mediante la ordenación y regulación las actividades recreativas, deportivas y turísticas.
- Favorecer la implementación de las nuevas tecnologías disponibles para dar a conocer rutas por la red de vías pecuarias.

Se incluye el Programa de Actuaciones donde se definen aspectos relativos a actuaciones concretas.

10 INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

10.1 Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2023-2030)

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) se constituye como la herramienta de orientación estratégica nacional que integra la política de energía y clima con un horizonte temporal a 2030, de acuerdo con la normativa nacional y europea.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 14.2 del citado Reglamento (UE) 2018/1999, de 11 de diciembre, se ha elaborado la actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030, y que incluye unos objetivos coherentes con la reducción de emisiones adoptada a nivel europeo, concretados en los siguientes resultados para 2030:

- 32 % de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero respecto a 1990
- 48 % de renovables sobre el uso final de la energía
- 43 % de mejora de la eficiencia energética en términos de energía final
- 81 % de energía renovable en la generación eléctrica
- Reducción de la dependencia energética hasta un 50 %

Por tanto, deberán coordinarse las actuaciones que puedan provocar afecciones a Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, o que se puedan aprovechar para realizar actuaciones de mejora.

10.2 Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte (2005-2020)

Documento elaborado por el Ministerio de Fomento a escala estatal. Las actuaciones propuestas se agrupan en los siguientes ejes:

- Seguridad en el transporte
- Sistema de transporte por carretera
- Sistema ferroviario
- Transporte marítimo y puertos
- Transporte aéreo
- Sistema intermodal de mercancías
- Sistema intermodal de viajeros
- Transporte urbano
- Innovación en el transporte

Por tanto, deberán coordinarse las actuaciones que puedan provocar afecciones a Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, o que se puedan aprovechar para realizar actuaciones de mejora en cruces, zonas de ocupación, etc.

10.3 Espacios naturales protegidos de la Comunidad de Madrid

Las Vías Pecuarias presentes en las nueve comarcas delimitadas, tienen una función de corredores ecológicos entre diferentes espacios de protección en la Comunidad de Madrid. Por lo que uno de los objetivos es que el PUGVP favorezca la conexión ecológica de dichos espacios y que contribuya a su mejora y conservación.

De acuerdo con la disposición adicional tercera, apartado 1, de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, y con el artículo 29.6 de la Ley 8/1998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, la zonificación, las condiciones particulares de uso y aprovechamiento de las vías y las directrices que orientan las actuaciones relativas a su conservación, deberán ser concordantes:

- En los Parques Nacionales o Reserva Natural: con las establecidas en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y, además, en el caso de los Parques, por el Plan Rector de uso y gestión
- En los Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Madrid: con las establecidas en las normas de declaración de espacios naturales protegidos, en los Planes Rectores de Uso y Gestión de los mismos o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Asimismo, el dominio público pecuario o tramos del mismo que discurren por ámbitos territoriales ordenados por un Plan de Ordenación de Recursos Naturales aprobado, se ajustarán al grado de protección y la tipología de zonificación establecida por él.

Por lo que el Plan de Uso y Gestión de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, cumple con la legislación relativa a los Planes de Gestión de los espacios protegidos y no debe afectar a la gestión de los mismos. En todo caso, suponer una mejora en la gestión de los mismos.

En el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, los órganos competentes en materia de Espacios Protegidos de la Comunidad de Madrid, realizarán las consideraciones que sean pertinentes. Estas consideraciones deberán incluirse en el PUGVP.

La legislación relativa a la aprobación de todos los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y los Planes de Uso y Gestión, se incluyen en el punto 6.3 del presente documento.

10.4 Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025

El Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025 persigue los siguientes fines globales:

- Incrementar el peso de la industria en el VAB agregado regional y mejorar su competitividad.
- Incrementar el empleo y la calidad del mismo en el sector industrial.

- Avanzar hacia una industria sostenible, respetuosa con el medio ambiente y alineada con la Economía Circular.
- Incrementar el uso del conocimiento, de las nuevas tecnologías, y la digitalización en la industria.
- Mejorar la capacidad internacional de las empresas industriales regionales.

Por tanto, dicho Plan debe coordinarse con el PUGVP para evitar afecciones a las Vías Pecuarias.

10.5 Plan de carreteras de la Comunidad de Madrid 2025-2032

Actualmente se encuentra en tramitación este Plan. En el mes de abril de 2025 y mediante Resolución de 24 de abril de 2025, de la Directora General de Carreteras, por la que se aprueba el proyecto del Plan de Carreteras 2025-2032 de la Comunidad de Madrid y se somete al trámite de información pública y audiencia, así como el Estudio Ambiental Estratégico.

Este Plan, una vez aprobado debe estar coordinado con el PUGVP, puesto que es previsible que algunas de sus actuaciones, permitan la mejora de tramos de vías pecuarias o de cruces a través de la infraestructura viaria.

10.6 Estrategia de Economía Circular de la Comunidad de Madrid (2025-2032) y Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid

Los objetivos de la Estrategia son los siguientes:

- **O.E.1. Mejorar la eficiencia económica mediante una gestión más racional de los recursos, mediante:** la minimización y aprovechamiento de los residuos como nuevos recursos productivos y el retorno de los mismos a la dinámica productiva, la creación de nuevos modelos de negocio y empleo, ayudados por las nuevas tecnologías y la digitalización, el emprendimiento, la simbiosis industrial y la reindustrialización.
- **O.E.2. Protección del medio ambiente y la salud humana:** fomentar una mayor protección del medio ambiente o entorno natural, evitar la generación de residuos y el consumo innecesario de recursos, minimizar los residuos potencialmente contaminantes, reducir las emisiones contaminantes, mejorar la gestión de residuos, especialmente los peligrosos.
- **O.E.3. Promover una mayor concienciación y sensibilización ciudadana,** como medio imprescindible para el cambio real a un modelo circular, sostenible y de protección del medio ambiente, así como una cultura basada en la corresponsabilidad ambiental de todos los agentes implicados, especialmente entre los jóvenes.
- **O.E.4. Incrementar la autosuficiencia y reducir la dependencia de la región** de recursos y materias primas que puedan obtenerse a partir de la valorización, reciclado y

reutilización de residuos, y por la vía de la racionalización, optimización y ahorro de consumos y energía.

- **O.E.5. Incentivar una mayor agilización de trámites y facilitar la simplificación procedimental**, en especial, para la declaración del fin de la condición de residuo y subproducto, de las prácticas dirigidas a la valorización, que contribuyan a la dinamización económica y a una relación más ágil entre la administración, los agentes económicos y los ciudadanos.
- **O.E.6. Impulsar la generación de una industria innovadora y competitiva** basada en el desarrollo, la investigación y la innovación en las diversas cadenas de valor y procesos productivos, desde un diseño más ecológico y respetuoso con el medio ambiente, así como innovar soluciones para disminuir la explotación de los recursos naturales y alargar la vida de los productos.
- **O.E.7. Incentivar y promover la reutilización de materiales y productos** alargando su vida útil mediante la reparación, el fomento de los mercados de segunda mano y la remanufacturación, previniendo que pasen a ser considerados como residuos.

La Estrategia está conformada por un Plan Regional para cada una de las tipologías de residuos consideradas:

- Programa Circular de Prevención de Residuos de la Comunidad de Madrid
- Plan de Gestión de Residuos Municipales
- Plan de Gestión de Envases y Residuos de Envases
- Plan de Gestión de Residuos Industriales, Biosanitarios y Otros Residuos sin Normativa Específica
- Plan de Gestión de Aceites Industriales Usados
- Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición
- Plan de Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
- Plan de Gestión de Residuos de Pilas y Acumuladores
- Plan de Gestión de Vehículos al Final de su Vida Útil
- Plan de Gestión de Neumáticos al Final de su Vía Útil
- Plan de Gestión de Residuos de PCB y PCT
- Plan de Gestión de Lodos de Depuración de las Aguas Residuales
- Plan de Gestión de Residuos Agrarios
- Plan de Gestión de Suelos Contaminados

El PUGVP incorpora una serie de actuaciones dirigidas a la recogida y gestión de residuos abandonados en terrenos de Vías Pecuarias, por lo que deberán realizarse estas gestiones de acuerdo con la **Estrategia de Economía Circular de la Comunidad de Madrid 2025-2032**.

Respecto a la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, se deben tener en cuenta los artículos:

Artículo 8. Estrategia para el Fomento de la Economía Circular en la Comunidad de Madrid. *La dirección general competente en materia de economía circular elaborará una Estrategia para el fomento de la Economía Circular en la Comunidad de Madrid, que integrará la Estrategia aplicable en materia de Gestión Sostenible de Residuos que será aprobada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, y que a su vez incluirá los planes y programas de gestión de residuos.*

Artículo 39. Suelos contaminados. 1. *La declaración de un suelo como contaminado se realizará de oficio por la dirección general competente en materia de economía circular, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en las normas reglamentarias que se dicten.*

En el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, los órganos competentes en materia de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, realizarán las consideraciones que sean pertinentes. Las cuales se deberán incluir en el PUGVP

10.7 Plan Sanea para municipios de menos de 2.500 habitantes

El Consejo de Administración de Canal de Isabel II, en su sesión de 3 de marzo de 2023, aprobó el Proyecto de Plan Estratégico de Subvenciones para la concesión directa de ayudas en especie para la renovación de las infraestructuras hidráulicas de alcantarillado en municipios de menos de 2.500 habitantes de la Comunidad de Madrid. Uno de los objetivos de este plan es fomentar el cuidado del medio ambiente a través de infraestructuras de alcantarillado eficientes que faciliten la depuración y eviten la contaminación, especialmente de los vertidos de aguas residuales.

Estas obras, si necesitan afectar a Vías Pecuarias, deberán tener en cuenta el PUGVP y su normativa de aplicación.

10.8 Estrategia de Energía, Clima y Aire de la Comunidad de Madrid 2023-2030

Aprobada por Orden 2126/2023, de 29 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2024. Tiene como objetivo facilitar la transformación de la Comunidad de Madrid en una región descarbonizada, energéticamente más segura y con un nivel de calidad del aire excelente que esté a la vanguardia desde el punto de vista económico, social y ambiental.

Se divide en las siguientes Líneas Estratégicas:

- **Objetivo estratégico 1.- Impulsar la eficiencia energética y fomentar el autoconsumo de fuentes renovables**

- Objetivo estratégico 2.- Contribuir a la mejora de la disponibilidad, seguridad y calidad del suministro de energía a un precio razonable y promoviendo el autoabastecimiento.
- **Objetivo estratégico 3- Promover el crecimiento de la producción de energía eléctrica y térmica con fuentes renovables o bajas en carbono.**
- **Objetivo estratégico 4.- Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero,** fomentando la captación de carbono y los sumideros
- **Objetivo estratégico 5.- Reducir las emisiones de contaminantes atmosféricos** para mejorar la calidad del aire
- **Objetivo estratégico 6.- Avanzar en un territorio completamente adaptado a las potenciales amenazas climáticas.**
- Objetivo estratégico 7.- Favorecer el cambio cultural para la transición hacia una sociedad descarbonizada, impulsando el desarrollo y la investigación.

El PUGVP, a priori no tendría especial relevancia en los objetivos de la Estrategia de Energía, Clima y Aire de la Comunidad de Madrid. Pero hay que tener en cuenta que se trata de una de más de 4.000 kilómetros de uso ganadero, peatonal y ciclista. Donde los vehículos a motor están prohibidos o están muy restringidos. Por lo que se trata de una red de comunicación no contaminante y todas las medidas que se puedan ejecutar para mejorar su conectividad y uso, van a ser favorables para reducir las emisiones de gases efecto invernadero y los contaminantes.

10.9 Ordenación territorial y planeamiento urbanístico

La legislación de aplicación es la siguiente:

Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, cuyos instrumentos o Planes de Ordenación del Territorio son:

- Plan Regional de Estrategia Territorial.
- Planes Territoriales.
- Programas Coordinados de la Acción Territorial.
- Planes de Ordenación del Medio Natural y Rural.
- Planes Estratégicos Municipales.
- Proyectos de Alcance Regional

Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, cuyos instrumentos de planeamiento son:

- De planeamiento general, que comprende los siguientes instrumentos:
 - Planes Generales.
 - Planes de Sectorización.
- De planeamiento de desarrollo, que comprende los siguientes instrumentos:

- Planes Parciales.
- Planes Especiales.
- Estudios de Detalle.
- Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos.

Se trata de instrumentos que se originan por iniciativas autonómicas, locales o particulares y son las herramientas que ordenan los suelos en la Comunidad de Madrid. Por tanto, la coordinación entre el PUGVP y los diferentes instrumentos de planeamiento es fundamental. Puesto que las figuras de planeamiento son las que van a permitir que se puedan ejecutar muchas de las actuaciones propuestas.

Por otra parte, las diferentes figuras de planeamiento deberán dar cumplimiento a las determinaciones recogidas en el PUGVP y su legislación, para abordar cambios en la clasificación del suelo y propuestas de diferentes usos.

11 CONCLUSIONES

Con motivo de la tramitación y aprobación del **Plan de Uso y Gestión de las Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid** y de acuerdo a la legislación ambiental, debe someterse a una **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**. Según viene indicado en la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con fecha 29 de diciembre de 2014

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental indica lo siguiente en su artículo 17. Trámites y plazos de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

1. La evaluación ambiental estratégica ordinaria constará de los siguientes trámites:

a) Solicitud de inicio.

En el presente documento se presenta el **Documento Inicial Estratégico**, con el objeto de que se puedan realizar las consultas previas y la determinación del alcance del estudio ambiental estratégico, por parte de la administración autonómica.

La Ley 8/1998 de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, tiene por objeto la regulación de las cañadas reales y demás vías pecuarias existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. En el artículo **29 de la Ley 8/1998 se dispone que el Plan de Uso y Gestión constituye el instrumento básico de planificación de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid**, y fija las normas del uso y aprovechamiento de las vías pecuarias de acuerdo con las características propias de los distintos ámbitos territoriales por donde discurre. La elaboración y tramitación del Plan de Uso y Gestión debe seguir lo establecido en los artículos 29 y 30, respectivamente, del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno.

El Plan de Uso y Gestión de las Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, es de aplicación al conjunto de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid. El Plan adopta como base el Inventario de las Vías Pecuarias clasificadas, así como el inventario detallado y completo de los edificios y construcciones de valor cultural o antropológico que existan en las vías pecuarias de la Comunidad.

El PUGVP ha de ser concordante con lo establecido en las normas de declaración de espacios naturales protegidos, en los Planes Rectores de Uso y Gestión de los mismos o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, así como con lo establecido por la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

Se han analizado los factores ambientales más relevantes que permitan mantener o mejorar los objetivos de protección ambiental de estas zonas. Sobre todo, en lo referente a los espacios protegidos que se localizan en su interior, las masas de agua subterránea y superficial, etc.

La aplicación del **Plan de Uso y Gestión de las Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid**, va a generar una serie de mejoras en sus ámbitos de aplicación y esto se ha indicado en los diferentes impactos potenciales que se prevén sobre el medio.

No obstante, y a pesar de las mejoras previstas. También se pueden producir impactos negativos que deberán ser evaluados caso a caso, en cada una de las actuaciones que se propongan a lo largo de los 10 años previstos de aplicación del PUGVP.

En Madrid, febrero 2026

Eduardo Chicharro Fernández

Licenciado en Geología. Especialista en Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Director de equipo

Beatriz Serrano Daviñas

Licenciada en Biología. Especialista en Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

ANEXO I. CARTOGRAFÍA

- Trazado de Vías Pecuarias (Zona 1-Zona 9)- ***son 9 planos***
- Trazado de Vías Pecuarias (Zona 1-Zona 9) sobre embalses, humedales y cauces- ***son 9 planos***
- Trazado de Vías Pecuarias (Zona 1-Zona 9) sobre espacios naturales protegidos- ***son 6 planos***
- Trazado de Vías Pecuarias (Zona 1-Zona 9) sobre reservas de la biosfera- ***son 4 planos***
- Trazado de Vías Pecuarias (Zona 1-Zona 9) sobre lugares de interés comunitario- ***son 9 planos***
- Trazado de Vías Pecuarias (Zona 1-Zona 9) sobre montes preservados y montes de utilidad pública- ***son 9 planos***
- Imagen Objetivo General, Valoración, Categorización y Detalle (Zona 1-Zona 9)- ***son 12 planos***

ANEXO II. VISOR IMAGEN OBJETIVO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Se trata de un visor donde se incluye la siguiente información:

☒ VISOR

☐ ZONAS DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN

☐ ALCARRIA MADRILEÑA

☐ CAMPIÑAS DEL JARAMA Y HENARES

☐ CUENCA ALTA DEL MANZANARES Y CUENCA DEL GUADALIX

☐ CURSO MEDIO DEL GUADARRAMA

☐ SIERRA DE GUADARRAMA

☐ SIERRA NORTE

☐ SIERRA OESTE

☐ SURESTE

☐ ZONA METROPOLITANA

☐  POSIBILIDADES DE PASO A ESTUDIO

☐  DESAFECCIONES (tramos base)

☒ IMAGEN OBJETIVO

☒  BÁSICA

☐  COMPLEMENTARIA

☐  RESIDUAL

☐  PROPUESTAS AYUNTAMIENTOS NO CONTEMPLADAS EN LA IMAGEN OBJETIVO

☐ PROPUESTAS DE

☐  AYUNTAMIENTOS ACEPTADAS

☐  DEL ÁREA DE VÍAS PECUARIAS

☐  MODIFICACIONES EN TRÁMITE

☐  DESAFECTACIÓN

☐  VÍAS PECUARIAS (sin afección ni propuesta)

☐  VÍAS PECUARIAS (situación actual)

☒  MUNICIPIOS

☒ IGN: Estilo de carreteras

☐ Ortoimagen

☐ Ortoimagen PNOA